REF: A/CI-8 Informe Final y anexos

INFORME FINAL

AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS ABREVIADA

A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA

VIGENCIA 2024

INFORME FINAL APROBADO
Modelo Ayuda de Memoria No 4 del 26/08/2025
(Comité Técnico – Equipo Auditor)

Pereira - Risaralda

Memorando de Asignación No 21-2025
Marzo 03 de 2025

Perches Giraldo Campuzano
Contralor Municipal de Pereira

Carlos Andrés Trujillo Piedrahita
Subcontralor

Luis Fernando Tabarquino Andica
Director Técnico de Auditorías y/o Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

Adriana María Posada Velásquez
Líder de auditoría

Luisa María Arias Molano
Auditora

Juan Pablo Chica Rodríguez
Auditor

Yenni Yuliana Castillo López
Auditora

Yesica Tatiana Cifuentes Ocampo
Contadora Contratista

Christian Andrés Vela Trejos
Abogado Contratista

TABLA DE CONTENIDO

1.1. Objetivos específicos 4
CARTA DE CONCLUSIONES 5
2. HECHOS RELEVANTES 5
3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 26
4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA.... 26
5. PRONUNCIAMIENTOS.... 27
5.1. OPINIÓN FINANCIERA 20XX.... 27
5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 20XX.... 28
5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO.... 29
5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL 32
5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.... 32
5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 35
5.6 CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD. 35
6. DENUNCIAS FISCALES.... 37
7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 37
8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 38
9. MUESTRAS DE AUDITORÍA 40
9.1 CONTABLE - PRESUPUESTAL - CONTRATACIÓN 40
10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES 43
11. RELACIÓN DE HALLAZGOS.... 50
11.1. MACROPROCESO FINANCIERO 50
11.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS.... 72
11.2.1. PRESUPUESTO.... 72
12. RESUMEN DE HALLAZGOS 148

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la información financiera y presupuestal de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple con los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia y economía, estableciendo el fenecimiento, mediante la Opinión a los Estados Financieros y el Concepto de la Gestión Presupuestal para la vigencia fiscal 2024.

1.1. Objetivos específicos

- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Expresar un concepto sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable al sujeto de control.
- Evaluar el Control Fiscal Interno y expresar un concepto.
- Evaluar el cumplimiento y la efectividad del Plan de Mejoramiento, cuyas acciones de mejora presenten fecha de cumplimiento a diciembre de 2024 y hasta el término de ejecución del ejercicio de control, además determinar el avance sobre los Planes de Mejoramiento cuyo plazo no ha vencido.
- Emitir concepto sobre la Rendición de la Cuenta en cuanto a la oportunidad, suficiencia y calidad.
- Revisar y constatar, mediante el cruce de plataformas la contratación rendida en la vigencia auditada

CARTA DE CONCLUSIONES

Pereira, agosto de 2025

Doctora
DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ
Gerente
Empresa Social del Estado Salud Pereira
Carrera 7ª Nro. 40 – 34
Email: correo@esepereira.gov.co
Asesoriacontrolinterno@esepereira.gov.co
Ciudad

Asunto: Informe final de auditoría financiera, de gestión y resultados abreviada

Respetada doctora:

La Contraloría Municipal de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, por la vigencia 2024, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones. Así mismo, con fundamento en la Constitución Política realizó auditoria a la gestión presupuestal y de resultados de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Municipal de Pereira mediante la Resolución 008 de enero 10 de 2025, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y de resultados.

Las Observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Empresa Social del Estado Salud Pereira, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

2. HECHOS RELEVANTES

Mediante técnicas y herramientas de auditoría, se evaluaron los Estados Financieros para expresar una opinión sobre su razonabilidad, igualmente se emitió una opinión sobre el Presupuesto y concepto de la Gestión de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, en la obtención y cumplimiento de los objetivos

propuestos en la vigencia 2024, teniendo en cuenta la normatividad vigente aplicable en cada materia, que condujeron a la emisión del concepto Fenecimiento de la Cuenta Fiscal consolidada en la vigencia auditada; así mismo se expresa un concepto sobre el Control Fiscal Interno, la Rendición de la Cuenta y Evaluación del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2023.

La finalidad del control se centró en la evaluación de la gestión fiscal del recurso público de la entidad vigilada del orden territorial y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos, examinando el cumplimiento de la normatividad aplicable y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Con fundamento en las Resolución No.25092 de 2012, por medio de la cual se define la metodología para la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, modificada por la Resolución No.2249 de 2018, la cual tiene en cuenta la capacidad de financiar las obligaciones operacionales corrientes y no corrientes de las instituciones con los ingresos operacionales corrientes, una vez aplicada la metodología, a través de la Resolución No.851 del 30 de mayo de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2023, clasificó al Hospital ESE Salud Pereira en Riesgo Medio, la ficha técnica, midió la capacidad de la Empresa Social, para financiar los Gastos Operacionales Corrientes con los Ingresos Operacionales recaudados, más la proyección del recaudo de la cartera a corto plazo, de acuerdo con su nivel de atención; análisis que arrojó un déficit de $4.575.228.020 en la operación corriente y de $2.060.824.171 en la no corriente, obteniéndose como resultado un déficit total de $6.636.052.191, este valor sobre los Ingresos Operacionales Totales, condujo a la ESE, a la obtención de un índice de riesgo del (-0.1455) por estar en el rango (-0.11 y -0.20), la clasificó en Riesgo Medio.

Consecuente con la calificación obtenida, correspondía a la Empresa, oportunamente adelantar las gestiones para la adopción de un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con el acompañamiento de la Dirección Departamental de Salud, conforme a la reglamentación y la metodología definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Al momento del presente Informe final se tiene conocimiento que este plan de ajuste fiscal no ha sido aprobado.

A continuación se relacionan los hechos que por su importancia, produjeron cambios significativos en el que hacer de la Empresa o de alguna manera afectaron sus cuentas contables, partidas presupuestales y principios de la gestión contractual, representando un riesgo fiscal y/o administrativo que puede

comprometer el patrimonio o recursos destinados a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía Pereirana principalmente.

Macroproceso Financiero

Estado de Resultados:
Déficit: Se observa una disminución significativa en el Patrimonio de $7.149.606.683

ITEM	VALOR ANTERIOR	VALOR ACTUAL	VARIACIÓN $	VARIACION %
32. Patrimonio	40,954,914,514	33,805,307,831	-7,149,606,683	-17.46

Fuente: Estado de Resultados

La Empresa Social del Estado incrementa sus ingresos para la vigencia 2024 en $1.728.952.625, lo que es equivalente al 3,18%, siendo las cuentas más representativas: Servicios ambulatorios - Otras Actividades y Apoyo Diagnóstico - Laboratorio Clínico. Por otra parte, se ven afectados los ingresos significativamente en la cuenta Servicios de Salud prestados con el mecanismo de pagos de capitación, que reflejan una disminución del 3,19% equivalente a $1.418.723.057.

Cabe precisar que la Empresa Social del Estado, obtuvo unos ingresos de $15.053.926.950 procedentes del Ministerio de Salud y de Protección Social por Subvenciones para gastos de funcionamiento; ingresos que no se ejecutaron en su 100% pese a que estos recursos fueron recibidos por la Empresa en julio 26 de 2024, dineros que ya habían sido incorporados al presupuesto el día 17 de junio de acuerdo a la Resolución 1034 de junio 11 Ministerios de Salud y de Protección Social.

Por otra parte, se observa que los Costos por Prestación de Servicios de Salud se incrementan en $6.738.444.179 que equivalen al 15,52%, siendo las cuentas más representativas: Servicios Ambulatorios - Otras Actividades Extramurales con un incremento de 187% y Quirófanos con el 96,86%, este incremento en los costos disminuye la utilidad bruta en un 45,73% con relación a la vigencia anterior en $5.009.491.554.

Así mismo, los Gastos Ordinarios se incrementaron en $5.223.642.382 para un 55,04% en la vigencia 2024, siendo las cuentas más representativas: Prestaciones sociales con una variación del 45,16% y Generales con variación de 83.63% y dentro de estas, Servicios, que pasa de $3.072.364.202 en 2023 a $6.372.159.556 en el 2024, con una variación del 107,40%.

Es de anotar, que las pérdidas del ejercicio que se reflejan en el estado de resultados de ($7.109.020.505), son un indicador de que los gastos y costos de la empresa superan a sus ingresos durante la vigencia.

En este ejercicio de control tomó especial relevancia en el Macroproceso financiero, los lineamientos para las auditorías financieras que se realizaron en el primer semestre de 2025 en observancia a la circular 07 de la Contraloría General de la República, dado que los resultados de este Macroproceso serán utilizados como insumos para el informe de Auditoría al Balance General de la Hacienda Pública, donde se impartieron procedimientos para abordar cuestiones claves de auditoría considerando la ISSAI 2701 sobre la sección del Dictamen. "(…) *Adicionalmente atendiendo a lo expresado por los Representantes a la Cámara en la Comisión Legal de Cuentas y los temas de actualidad, se identificaron riesgos significativos y cuestiones que preocupan y que la CGR debe abordar para determinar la razonabilidad de las cifras de la vigencia 2024. Por esta razón las Contralorías Territoriales deben incluir además, dentro de sus planes de trabajo los siguientes procedimientos y remitir los resultados a través del medio y en los plazos que determine la delegada para la Economía y Finanzas Publicas*:

Emisión y colocación de títulos de deuda y Préstamos por pagar
Litigios y Demandas
Saldos por conciliar (…)"

Emisión y colocación de títulos de deuda y Préstamos por pagar: La Empresa Social del Estado Salud Pereira no presenta Títulos de Deuda, ni Préstamos por pagar para la vigencia 2024.

Litigios y Demandas: La empresa revela en sus Estados Financieros la siguiente información relacionada con los Litigios y Demandas: en la cuenta 2460 Créditos Judiciales $9.997.805.003, en la 2701 Litigios y Demandas $3.657.572.281 y en la 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Soluciones de Conflictos $10.816.614.440; no obstante, se deja observación relacionada con esta información, toda vez, que la conciliación realizada entre las áreas Contabilidad y Jurídica, no es clara y solo refleja los saldos de la cuenta 2460, además, no se evidencia una actualización adecuada de la calificación de los procesos judiciales en contra de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, situación que se observó en el reconocimiento y registro de la cuenta 2701 Provisiones, dado que fueron encontradas demandas en contra de la empresa, falladas en primera instancia como desfavorable para ésta sin que fueran provisionadas.

Saldos por conciliar: Al cierre de la vigencia, los saldos por conciliar de la Empresa Social del estado estaban por $14.888.603.009, una vez identificados los orígenes de las transacciones de los saldos por conciliar de la muestra y las entidades

involucradas se indagó la razón por la cual se presenta el saldo por conciliar, evidenciando que algunos tenían que ver con el Marco Normativo aplicable y en el caso de la muestra seleccionada, que fue el Municipio de Pereira, se evidenció que el saldo no conciliado sumaba $1.874.112.387; los saldos de operaciones recíprocas, entre la ESE Salud y el Municipio de Pereira reportadas por la CGN, se encontraron justificados por parte de la ESE, toda vez, que éstos obedecían en gran parte a imprecisiones en el informe enviado por el Municipio; no obstante, se presentó error en el reporte efectuado por la ESE Salud en la subcuenta 443005 al registrar un valor de $20.000.000; siendo el correcto de $200.000.000, cabe precisar, que las diferencias se subsanaron en la rendición de operaciones reciprocas del mes de marzo de 2025 entre la ESE y el Municipio de Pereira.

Por otra parte, y en seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito como resultado de la Auditoría Financiera y de Gestión, vigencia 2023 se revisa la cuenta: *Propiedades, Planta y Equipo:* Para la vigencia 2024 se observó imprecisión en la información presentada por el área Jurídica en cuanto a los comodatos frente a la revelada por el área Contable de la empresa.

En cuanto a los bienes en general se aprecia certificación de la Subgerencia Administrativa y Financiera donde aclara que a 31 de diciembre esta base de datos presenta inconsistencias en cuanto a valores de adquisición, depreciación y valor actual de algunos activos, debido a los inconvenientes que presenta constantemente el aplicativo SAFIX, confirmándose en el informe de revisoría fiscal donde detalla que de acuerdo a la conciliación realizada por el área contable con el módulo de activos fijos, se observan diferencias tanto en los activos fijos como en la depreciación y recomienda que la entidad corrija estas diferencias; esta situación fue ratificada por el equipo auditor, quien además evidencia que los bienes muebles en bodega presentan duplicidad de saldos si se revisan estas dos columnas por separado (Cuenta y Cuenta NIFF).

La Entidad reconoce en sus Notas a los estados financieros – Limitaciones – lo siguiente: "*En cuanto a las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo, es necesario indicar que el software financiero SAFIX salió a producción a partir del mes de julio de 2018, en el primer semestre de la vigencia 2018 se generó a contabilidad por medio de importación de saldos, aunque en la actualidad el software es estable en la mayoría de sus procesos, se han presentado debilidades principalmente en la información que se procesa en los módulos de nómina, facturación, activos e inventarios, y para el cierre contable, en el módulo de contabilidad, de los cuales se debieron hacer requerimientos y algunos, aún se encuentran pendientes de solución con el proveedor del software*.

Si bien es cierto que se han identificado errores humanos de procesamiento de generación de la facturación electrónica, también se ha observado dificultades con

relación a los aplicativos de sistemas que posee la entidad para realizar este proceso, esto influye en la oportunidad y confiabilidad de la información, ya que se ha observado que no hay estabilidad en la solución de los requerimientos, porque se vuelven reiterativos, se solucionan, se cierran y se vuelven a generar en el periodo siguiente.

Dado que el volumen de operaciones en la entidad se ha incrementado, es de vital importancia tener presente que esto conlleva a la necesidad de contar con recurso humano idóneo adicional, que apoye los procesos financieros, con el fin de garantizar la producción de informes confiables y oportunos, que aporten a la toma de decisiones y contribuyan eficazmente con la rendición de informes a los diferentes entes de control, algunos procesos como el de bienes y de cartera se vieron afectados por no contar con este recurso en el último trimestre de la vigencia 2024".

Todo lo expuesto con anterioridad, trae como consecuencias para el área contable, retrasos en los procesos de conciliación y cierre de la información financiera, lo cual repercute en la falta de oportunidad para la elaboración y entrega de los productos finales con las características de confiabilidad y veracidad, que conlleva la rendición de informes a los entes de control.

Macroproceso Presupuestal:

El Proyecto de Presupuesto de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, para la vigencia 2024, en materia presupuestal pese a tener su propia autonomía, el trámite de legalidad presupuestal debe pasar previamente por el COMFIS, y luego por la junta directiva para la liquidación y puesta en ejecución, así mismo, le rige el Decreto 115 del año 1996 y las demás normas expedidas para las entidades descentralizadas y en e especial las del sector salud.

Soporte presupuestal basado en el Decreto 564 del 04 de abril 2002 por el cual se dicta el Estatuto básico de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, dispone en su artículo 15 numeral 14, que es función de la Junta directiva de la Empresa aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad. En el Decreto 251 del 09 de marzo del 2002 por el cual se reglamenta el comité de Hacienda Municipal COMFIS, dispone en su Artículo 6 que el comité de Hacienda Municipal aprobará los presupuestos de las entidades descentralizadas antes de ser discutidos en su junta respectiva.

El Proyecto de presupuesto Ingresos, Gastos y Disposiciones Generales para el período fiscal 2024, fijado en la suma de $61.331.542.235, previamente estudiado y discutido por la junta directiva, fue enviado al Consejo Municipal de Política

Fiscal “COMFIS” para su aprobación, dentro de los términos contemplados; el mismo fue aprobado en la Resolución No. 10387 del 27 de noviembre de 2023 en la cuantía presentada, autorizando el monto por los capítulos del presupuesto, lo cual quedó implícito en la Resolución interna No. 1927 de diciembre 28 del 2023.

CUADRO No.1
RESUMEN POR RUBROS
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS
VIGENCIA 2024

Valor en pesos ($)

COMPONENTES	Ejecución 2023	Presupuesto Inicial 2024	Adiciones	Reducciones	Disponibilidad final 2024
DISPONIBILIDAD INICIAL	210,366,586	586.228.360	3,751,755,791	0	4,337,984,151
INGRESOS CORRIENTES	56,790,821,205	60,059,662,895	18,897,387,564	4,978,978,345	73,978,072,114
INGRESOS DE CAPITAL	3,197,157,979	685,650,980	0	0	685,650,980
GRAN TOTAL	**60,198,345,770**	**61,331,542,235**	**22,649,143,355**	**4,978,978,345**	**79,001,707,245**

Fuente: Resumen Principales rubros de ingresos 2024.

El presupuesto inicial presentado por el área financiera de la ESE Salud Pereira para su discusión en el COMFIS ascendió a la cifra de $61.331.542.235, los cuales en el transcurso del año 2024 mediante actos administrativos y resoluciones se evidenciaron movimientos presupuestales en los siguientes ordenes: adición presupuestal total que sumaron los $22.649.143.355, y reducciones al presupuesto por valor de $4.978.978.345, por lo tanto, arroja un presupuesto total al cierre por valor de $79.001.707.245.

CUADRO No. 2
COMPARATIVO PRESUPUESTO PROGRAMADO VS EJECUTADO 2024
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA
VIGENCIA 2024

Valor en pesos ($)

COMPONENTES	Disponibilidad final 2024	Ejecución 2024	Diferencia en pesos	% Ejec	% Partic	Variación 2023-2024
DISPONIBILIDAD INICIAL	4,337,984,151.0	4,337,984,151.0	0	100.0%	6.0%	1962.1%
INGRESOS CORRIENTES	73,978,072,114.0	67,162,389,914.0	6.815.682.200	90.8%	92.8%	18.3%
INGRESOS DE CAPITAL	685,650,980.0	878,708,803.0	193.057.823	128.2%	1.2%	-72.5%
GRAN TOTAL	**79,001,707,245.0**	**72,379,082,868.0**	**6.622.624.377**	91.6%	100.0%	20.2%

Fuente: Resumen Principales rubros de ingresos 2024.

***Ingresos*:**

Disponibilidad inicial

De acuerdo con la Resolución No. 010387 de 27 noviembre del 2023 del COMFIS, se fija los totales del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 2024 y dentro de esos, una disponibilidad inicial que asciende a los $586.228.360, tal como se refleja en documento interno de la ESE Resolución 1927 del 28 de diciembre del 2023, por medio de la cual se procede a la clasificación, desagregación, codificación y definición de los principales aspectos del presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para ser gestionados en la vigencia 2024.

La disponibilidad inicial está reflejada en los saldos que se reportan en las cuentas oficiales en bancos, sean en cuenta de ahorros o cuentas corrientes.

En el transcurso del año se adicionan recursos a este rubro por valor de $3.751.755.791, no hay reporte de reducciones, con lo cual el aforo presupuestal es del orden de los $4.337.984.151, al cierre de la gestión presupuestal el recaudo total equivale a los ingresos estimados con un cumplimiento del 100% en meta programada, mostrando un crecimiento corriente con respecto al 2023 de1962,1%, por cuanto se pasa de una disponibilidad de $210.366.586 a $4.337.984.151 en el 2024.

Ingresos Corrientes

La aprobación inicial bajo la expedición de la resolución 010387 del 27 de noviembre del 2023 ascendió a la suma de $60.059.662.895, con movimientos presupuestales registrados en adiciones que sumaron los $18.897.387.564 y reducciones por $4.978.978.345, lo cual arroja un aforo presupuestal de la vigencia que ascendió a la suma de $73.978.072.114. El reporte de la gestión presupuestal da cuenta de un recaudo efectivo del orden de los $67.162.389.914, con un cumplimiento del 90,8% y un indicador de no recaudo o rezago del 9.2%; este ingreso explica el 92,8% del gran total de los recaudos reales de la entidad y evidencia un crecimiento corriente del orden del 18,3% con respecto al recaudo del año 2023 que solo alcanzó los $56.790.821.205.

Ingresos de Capital

El estimado de recaudo inicial para este rubro se ubica en una meta espera del orden de los $685.650.980, durante la vigencia no se dieron reportes o acciones de movimientos presupuestales por lo que el ingreso final equivale a la misma cifra. El reporte de ejecución presentado por el área financiera y respaldado por la gerencia con la firma del informe presentado, da un recaudo efectivo por valor de $878.708.803, lo que significó una meta cumplida por encima del 128.2%. Este rubro solo explica el 1.2% del recaudo y pese a este resultado positivo, cuando se

compara su comportamiento con el recaudo del año 2023 arroja una disminución corriente del -72.5%, por cuanto solo alcanzó a recaudar en el año anterior la suma de $3.197.157.979.

Composición general de los ingresos de la ESE Salud Pereira:

GRÁFICO No. 1

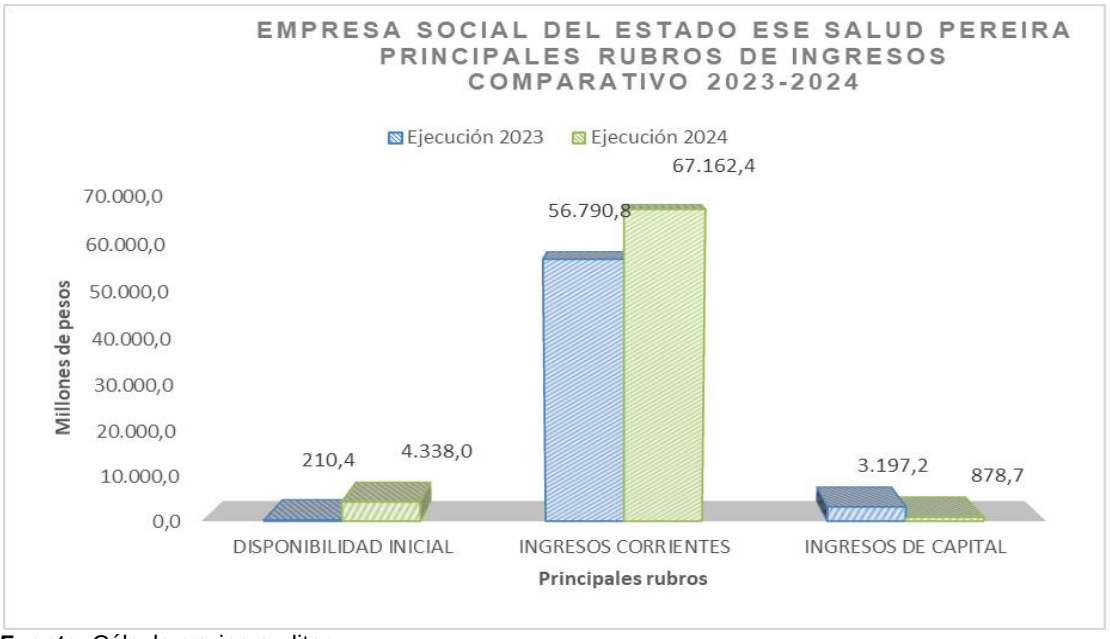

Fuente: Cálculo equipo auditor

Los principales canales de recaudo de los ingresos corrientes no tributarios son diversos, destacándose los siguientes:

***Venta de bienes y servicios*:**
Es el componente más importante de los ingresos de la ESE Salud Pereira para las vigencias 2023 y 2024, estimando para esta última un ingreso total de aproximadamente $72.843.576.026, y hasta la fecha se ha recaudado $66.884.646.678, alcanzando el 91,8% de la meta. Este rubro representa el 92,4% del total de ingresos y ha crecido un 30,5% en términos nominales respecto a 2023.

***Facturación por Régimen Subsidiado Capitado*:**
Es la línea de ingreso más relevante para la ESE Salud Pereira en 2024, con un aforo total de $42.063.774.086 y un recaudo efectivo de $40.687.928.502, logrando el 96,7% de la meta. Este rubro explica el 56,2% de todos los ingresos y ha crecido un 5,0% respecto a 2023, cuando facturó $38.754.516.046.

***Plan de Intervenciones Colectivas*:**
Este programa, considerado una bandera de la administración actual para ampliar la cobertura de servicios de salud a grupos específicos, tuvo un aforo de recursos de $5.260.614.299 en 2024, pero solo se ha recaudado $2.493.091.201, alcanzando apenas el 47,4% de la meta. Representa el 3,4% del total de ingresos y muestra un retroceso del -18,8% respecto a 2023.

***Atención a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado*:**
En 2023, la ejecución fue de aproximadamente $2.471.956.429; para el año 2024, se ha presupuestado $500.000.000, con servicios facturados por $574.113.945; a pesar que el porcentaje de cumplimiento es del 114,8%, la ejecución ha disminuido un 76,8% en comparación con el año anterior.

***Otras ventas de servicios de salud*:**
Este rubro, que en 2024 tiene una estimación inicial de $315.640.021, aumentó significativamente en el año con adiciones que sumaron $15.473.234.250, alcanzando un total de $15.788.874.271. En el cierre, se reportó un recaudo de $15.893.109.558, superando la meta en un 100,7%. Representa el 22,0% del total de ingresos y ha tenido un crecimiento extraordinario del 3832,0% respecto a 2023, cuando solo recaudó $404.201.338 en este concepto.

***Transferencias corrientes (subvenciones e indemnizaciones por seguros de no vida)*:**
Este rubro sufrió una evolución significativa en la vigencia auditada, cuando de una programación inicial que sumó los $5.028.978.345, le adicionaron recursos por $1,004.500.000 y le aplicaron reducciones del orden de los $4.978.978.345 para dar con un aforo de $1.054.500.000, y mostrar una ejecución monetaria de recaudo de $129.282.600, esto es, una meta baja del 12,3%, quedando en el camino un indicador de no cumplimiento del 87,7%, si se compara el comportamiento de este rubro con lo acontecido en el 2023 cuando la ejecución reportada fue del orden de los $5.471.073.287, lo que refleja una reducción del 97.6%, quiere decir que la gestión de recursos por vía subvención no dio el resultado esperado y que la gerencia debió ajustar su presupuesto para evitar el desequilibrio proyectado para el cierre.

En conclusión el rubro Régimen Subsidiado Capitado es la fuente de ingresos más relevante para la funcionalidad y sostenibilidad financiera y operativa de la ESE Salud Pereira así como Otras Ventas de Servicios de Salud para el 2024 fue el rubro que aportó más recursos a la estructura financiera, dado a la trasferencia por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y de Protección Social en cuantía de $15.053.926.950, los cuales pretendían cubrir el Programa de Atención Prioritaria en Salud.

IMAGEN.No.1
EJECUCIÓN INGRESOS CORRIENTES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA
VIGENCIA 2024

Valor en pesos corrientes ($)

Rubro Presupuestal	Recaudo Acumulado 2023	Presupuesto Inicial 2024	Adiciones	Reducciones	Aforo Presupuestal 2024	Presupuesto 2024	Recaudos Acum 2024	%Ejec	%Partic	%variación 2023-2024
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	**56,790,821,205**	**60,059,662,895**	**18,897,387,564**	**4,978,978,345**	**73,978,072,114**	73,978,072,114	67,162,389,914	90.80%	100.00%	18.30%
COPAGOS	22,336,226	24,986,506	-	-	24,986,506	24,986,506	94,950,541	380.00%	0.10%	325.10%
CUOTAS MODERADORAS	48,657,541	55,009,582	-	-	55,009,582	55,009,582	53,510,095	97.30%	0.10%	10.00%
Venta de Servicios	51,248,754,151	54,950,688,462	17,892,887,564	-	72,843,576,026	72,843,576,026	66 884 646 878	91 82%	92,2%	31,0%
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	10,310,144	1,000	-	-	1,000	1,000	105,983,522	10598352.20%	0.20%	928.00%
Régimen Subsidiado Capitado	38,754,516,046	42,063,774,086	-	-	42,063,774,086	42,063,774,086	40,687,928,502	96.70%	60.60%	5.00%
Régimen Subsidiado No Capitado	3,620,226,258	4,880,833,952	-	-	4,880,833,952	4,880,833,952	3,284,672,709	67.30%	4.90%	-9.30%
Régimen Contributivo - Capitado	122,148,345	112,210,880	-	-	112,210,880	112,210,880	144,781,923	129.00%	0.20%	18.50%
Régimen Contributivo - No Capitado	2,108,869,789	2,132,006,711	-	-	2,132,006,711	2,132,006,711	1,778,225,213	83.40%	2.60%	-15.70%
Plan de Intervenciones Colectivas Municipio	3,069,800,359	2,840,960,985	2,419,653,314	-	5,260,614,299	5,260,614,299	2,493,091,201	47.40%	3.70%	-18.80%
Eventos Catastróficos y Accidentes de Transito	1,870,465	17,562,947	-	-	17,562,947	17,562,947	309,086	1.80%	0.00%	-83.50%
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	37,971,191	54,278,090	-	-	54,278,090	54,278,090	28,280,301	52.10%	0.00%	-25.50%
Administradoras de Riesgos Laborales	11,943,855	12,441,726	-	-	12,441,726	12,441,726	15,188,264	122.10%	0.00%	27.20%
Fuerzas militares	4,658,811	11,410,653	-	-	11,410,653	11,410,653	17,688,945	155.00%	0.00%	279.70%
Policía Nacional	7,784,146	5,026,815	-	-	5,026,815	5,026,815	4,074,007	81.00%	0.00%	-47.70%
Población Especial	15,038,937	19,155,767	-	-	19,155,767	19,155,767	287,453,714	1500.60%	0.40%	1811.40%
Población extranjera	302,898,502	1,638,183,614	-	-	1,638,183,614	1,638,183,614	1,325,831,880	80.90%	2.00%	337.70%
Particulares	73,986,239	86,371,737	-	-	86,371,737	86,371,737	107,582,262	124.60%	0.20%	45.40%
Atención a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado	2,471,956,429	500,000,000	-	-	500,000,000	500,000,000	574,113,945	114.80%	0.90%	-76.80%
Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad	1,570,686	9,950,317	-	-	9,950,317	**9,950,317**	10,296,692	103.50%	0.00%	555.60%
Otras ventas de servicios de salud	404,201,338	315,640,021	15,473,234,250	-	15,788,874,271	**15,788,874,271**	15,893,109,558	100.70%	23.70%	3832.00%
Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	229,002,611	250,879,161	-	-	250,879,161	**250,879,161**	126,034,954	50.20%	0.20%	-45.00%
Transferencias corrientes	5,471,073,287	5,028,978,345	1,004,500,000	4,978,978,345	1,054,500,000	**1,054,500,000**	129,282,600	12.30%	0.20%	-97.60%

Fuente: Resumen Principales rubros que integran los ingresos corrientes: no tributarios 2024.

Gastos

Mediante la Resolución No. 010387 del 27 de noviembre de 2023, el COMFIS apropió recursos para atender los gastos de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, correspondientes a la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024, por un valor total de $61.331.542.235 (Sesenta y un mil trescientos treinta y un millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y cinco pesos). Dicho presupuesto fue liquidado conforme a lo establecido en la Resolución Interna No. 1927 del 28 de diciembre de 2023, la cual contiene la clasificación, desagregación, codificación y definición de los principales aspectos del presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para su gestión durante la vigencia 2024.

Durante el transcurso del año 2024, el presupuesto inicial fue objeto de las siguientes modificaciones: se adicionaron recursos por un valor de $22.649.143.356, se aplicaron reducciones por $4.978.978.345 millones, y se realizaron traslados internos que comprendieron créditos y contra créditos por $2.713.848.811 cada uno. Como resultado, el aforo presupuestal disponible para compromisos ascendió a $79.001.707.246, de este total se comprometieron

$65.062.644.990, alcanzando un nivel de ejecución del 82,4%, y reflejando un indicador de no ejecución del 17,6%.

En comparación con la vigencia anterior, el gasto total de la ESE Salud Pereira registró un crecimiento del 18,3%, al pasar de $54.990.555.674 ejecutados en el año anterior a $65.062.644.990 en la presente vigencia.

CUADRO No. 4
COMPORTAMIENTO PRINCIPALES GASTOS
ESE SALUD PEREIRA
VIGENCIA 2024

Valor en pesos corrientes ($)

Rubro Presupuestal	Compromiso Presupuestal 2023	Apropiación Inicial 2024	Crédito	Contracréditos	Reducciones	Adiciones
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	29,870,928,028.0	36,307,216,020.0	944,788,357.0	944,788,357.0	2,778,978,345.0	1,476,370,369.0
INVERSIÓN	1,229,184,352.0	452,000,000.0	242,667,890.0	242,667,890.0	2,200,000,000.0	3,951,755,792.0
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	23,890,443,293.0	24,572,326,215.0	1,526,392,564.0	1,526,392,564.0	0.0	17,221,017,196.0
GRAN TOTAL GASTOS	**54,990,555,673.0**	**61,331,542,235.0**	**2,713,848,811.0**	**2,713,848,811.0**	**4,978,978,345.0**	**22,649,143,357.0**

Rubro Presupuestal	Aforo Presupuestal 2024	Compromisos Presupuestal 2024	% Ejec	% Partic	% Variación 2023-2024
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	35,004,608,044.0	31,265,268,821.0	**89.3%**	48.1%	4.7%
INVERSIÓN	2,203,755,792.0	1,267,435,822.0	**57.5%**	1.9%	3.1%
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	41,793,343,411.0	32,529,940,347.0	**77.8%**	50.0%	36.2%
GRAN TOTAL GASTOS	**79,001,707,247.0**	**65,062,644,990.0**	**82.4%**	100.0%	18.3%

Fuente: Reporte de ejecución presupuestal 2024.

Los tres principales rubros con ejecución presupuestal corresponden a: funcionamiento, inversión, y gastos de comercialización y producción.

La composición del presupuesto para la vigencia 2024 refleja las siguientes apropiaciones y compromisos:

- Funcionamiento: $31.265.268.821millones
- Inversión: $1.267.435.822millones
- Deuda: $0
- Gastos de comercialización y producción: $32.529.940.347millones.

GRÁFICO No.2

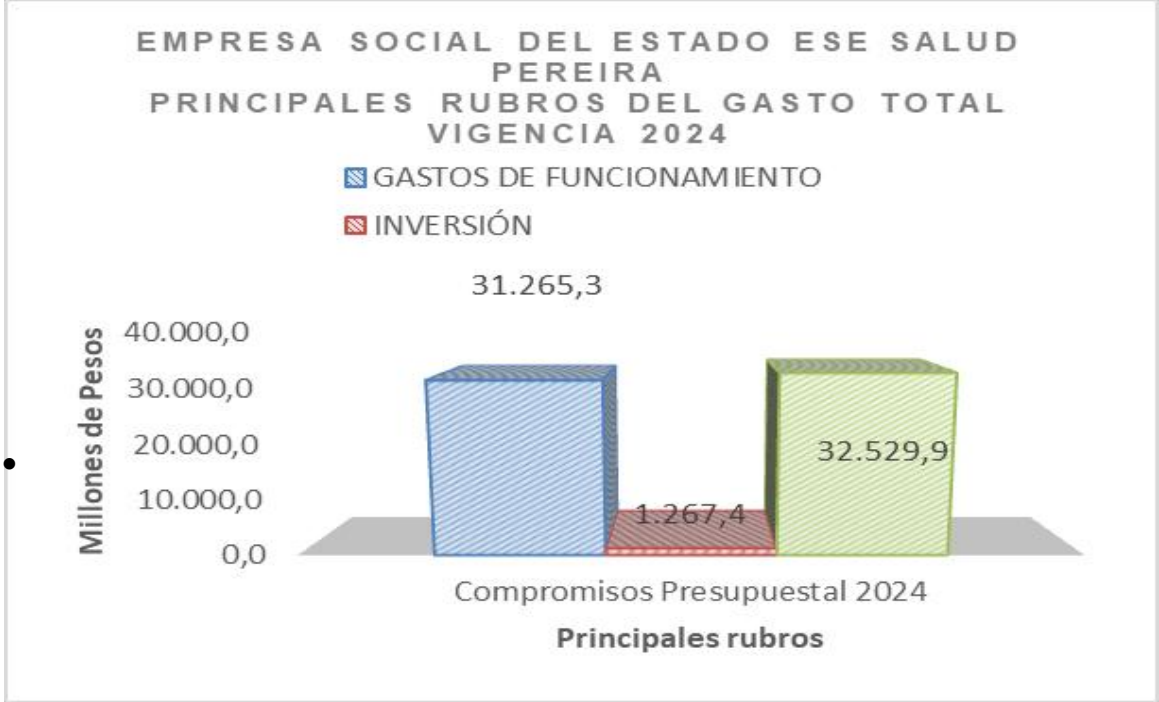

Fuente: Reporte de ejecución presupuestal 2024.

Los principales componentes del gasto de funcionamiento de la ESE Salud Pereira corresponden a: servicios personales, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, y gastos por tributos, tasas, contribuciones y multas. Dentro de estos, los rubros más representativos son los relacionados con gastos de personal y adquisición de bienes y servicios.

Para el año 2024, los gastos de personal fueron estimados inicialmente en $22.399.131.290, durante la vigencia se realizaron créditos y contracreditos por $1.500.000, reducciones por $2.778.978.345, y adiciones por $170.151.889, lo que resultó en un aforo final de $19.790.304.834.

CUADRO NO. 5
COMPORTAMIENTO PRINCIPALES GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
ESE SALUD PEREIRA
VIGENCIA 2024

Valor en pesos corrientes ($)

Rubro Presupuestal	Compromisos acumulados 2023	Apropiación Inicial 2024	Crédito	Contracréditos	Reducciones	Adiciones	Aforo Presupuestal 2023
Servicios De Personal	16,561,532,016	22,399,131,290	1,500,000	1,500,000	2,778,978,345	170,151,889	19,790,304,834
Adquisición De Bienes Y Servicios	11,684,688,362	12,570,377,419	914,373,657	914,373,657	-	1,306,218,480	13,876,595,899

Transferencias Corrientes	1,376,049,701.0	1,042,111,911.0	8,007,780.0	15,914,700.0	-	-	1,034,204,991.0
Gastos Tributos, Tasas Contribuciones, Multas	248,657,949.0	295,594,400.0	13,000,000.0	13,000,000.0	-	-	295,594,400.0
Gran Total Funcionamiento	**29,870,928,028**	**36,307,215,020**	**936,881,437**	**944,788,357**	**2,778,978,345**	**1,476,370,369**	**34,996,700,124**

Rubro Presupuestal	Aforo Presupuestal 2024	Compromisos Presupuestal 2024	% Ejec	% Partic	% Variación 2023-2024
Servicios De Personal	19,790,304,834	17,723,336,251	**89.6%**	56.7%	7.0%
Adquisición De Bienes Y Servicios	13,876,595,899	12,816,473,465	**92.4%**	41.0%	9.7%
Transferencias Corrientes	1,034,204,991.0	428,550,293.0	**41.4%**	1.4%	-68.9%
Gastos Tributos, Tasas Contribuciones, Multas	295,594,400.0	296,908,812.0	**100.4%**	0.9%	19.4%
Gran Total Funcionamiento	**34,996,700,124**	**31,265,268,821**	**89.3%**	**100.0%**	**4.7%**

Fuente: Reporte de ejecución presupuestal 2024.

El total de compromisos expedidos por este concepto durante 2024 fue de $17.723.336.25, lo que representa un nivel de ejecución del 89,6% y un indicador de no ejecución del 10,4%. Este rubro representa el 56,7% del total del gasto de funcionamiento, evidenciando un crecimiento del 7,0% en comparación con el año anterior, cuando la ejecución fue de $16.561.532.016.

El segundo rubro en importancia dentro del gasto de funcionamiento corresponde a la adquisición de bienes y servicios, compuesto por dos grandes líneas: materiales y suministros y adquisición de servicios, siendo esta última la que presentó el mayor volumen de compromisos expedidos durante la vigencia 2024

CUADRO No. 6
COMPORTAMIENTO PRINCIPALES GASTOS ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS ESE SALUD PEREIRA
VIGENCIA 2024

Valor en pesos corrientes ($)

Rubro Presupuestal	Compromisos acumulados 2023	Apropiación Inicial 2024	Crédito	Contracréditos	Adiciones
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	11,684,688,362	12,570,377,419	914,373,657	914,373,657	1,306,218,480
Otras máquinas para uso generales y sus partes y piezas	19,459,500.0	-	10,295,880.0	-	-
Programas de informática y bases de datos	39,226,896.0	75,635,178.0	-	10,295,880.0	-
Materiales y suministros	1,022,579,327	1,018,355,864	187,587,790	-	-
Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	124,522,672	146,571,264	-	-	-
Otros bienes transportables (excepto					

productos metálicos, maquinaria y equipo)	538,078,801	618,704,600	-	-	-
Productos metálicos y paquetes de software	359,977,854	253,080,000	187,587,790	-	-
Adquisición de servicios	10,603,422,639	11,476,386,377	716,489,987	904,077,777	1,306,218,480
Servicios de la construcción	390,659,950	351,214,298	43,592,509	-	-
Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	579,951,684	440,259,219	250,000,000	-	-
Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1,847,771,636	2,641,096,723	-	727,587,790	-
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	7,545,336,867	7,470,097,880	412,897,478	-	1,229,418,480
Servicios para la comunidad, sociales y personales	228,877,824	563,718,257	-	176,489,987	76,800,000
Viáticos de los funcionarios en comisión	10,824,678	10,000,000	10,000,000	-	-

Rubro Presupuestal	Presupuestal 2024	Compromisos Presupuestal 2024	% Ejec	% Partic	% Variación 2023-2024
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	13,876,595,899	12,816,473,465	92.4%	19.7%	9.7%
Otras máquinas para uso generales y sus partes y piezas	10,295,880.0	10,295,880.0	100.0%	0.0%	-47.1%
Programas de informática y bases de datos	65,339,298.0	37,237,442.0	57.0%	0.1%	-5.1%
Materiales y suministros	1,205,943,654	960,167,662	79.6%	1.5%	-6.1%
Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	146,571,264	135,228,236	92.3%	0.2%	8.6%
Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	618,704,600	579,839,970	93.7%	0.9%	7.8%
Productos metálicos y paquetes de software	440,667,790	245,099,456	55.6%	0.4%	-31.9%
Adquisición de servicios	12,595,017,067	11,808,772,482	93.8%	18.1%	11.4%
Servicios de la construcción	394,806,807	389,219,109	98.6%	0.6%	-0.4%
Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	690,259,219	525,335,953	76.1%	0.8%	-9.4%
Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	1,913,508,933	1,771,153,629	92.6%	2.7%	-4.1%
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	9,112,413,838	8,708,368,320	95.6%	13.4%	15.4%
Servicios para la comunidad, sociales y personales	464,028,270	397,572,479	85.7%	0.6%	73.7%
Viáticos de los funcionarios en comisión	20,000,000	17,122,992	85.6%	0.0%	58.2%

Fuente: COMFIS de la ejecución presupuestal 2024

Materiales y suministros: Durante el año 2024, esta línea tuvo un aforo presupuestal de $1.205.943.654 y se comprometieron recursos por $960.167.662, lo que equivale a un cumplimiento del 79,6% y un rezago presupuestal del 20,4%. Este componente representó el 1,5% del total del gasto, y mostró una reducción del 6,1% frente al año 2023, cuando se comprometieron $1.022.579.327.

Los compromisos se concentraron principalmente en: Productos alimenticios, bebidas y tabaco textiles, prendas de vestir y productos de cuero.

Otros bienes transportables: (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) siendo este el más representativo Productos metálicos y paquetes de software.

Adquisición de servicios: esta línea contó con un aforo de $12.595.017.067 y compromisos expedidos por $11.808.772.482, alcanzando un nivel de ejecución del 93,8% y un rezago del 6,2%. Este rubro representó el 18,1% del total del gasto, y evidenció un crecimiento nominal del 11,4% respecto al año 2023, cuando se comprometieron $10.603.422.640.

CUADRO No. 7
COMPORTAMIENTO GASTO DE INVERSIÓN
ESE SALUD PEREIRA
VIGENCIA. 2024

Valor en pesos corrientes ($)

Rubro Presupuestal	Compromisos acumulados 2023	Apropiación Inicial 2024	Crédito	Contracréditos	Reducciones	Adiciones
Adquisición de Servicios	1,122,471,784	216,480,000	92,667,890	92,667,890	1,360,000,000	2,051,755,792
Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	193,291,553	109,920,000	80,667,890	12,000,000	60,000,000	300,000,000
Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	519,314,498	106,560,000	-	80,667,890	1,100,000,000	1,500,000,000
Equipo de transporte	310,000,000	-	12,000,000	-	-	-
Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	99,865,733	-	-	-	200,000,000	251,755,792
Adquisiciones diferentes de activos	106,712,568	235,520,000	150,000,000	150,000,000	840,000,000	1,700,000,000
GRAN TOTAL GASTO DE INVERSIÓN	1,229,184,352	452,000,000	242,667,890	242,667,890	2,200,000,000	3,751,755,792

Fuente: Ejecución Rendición Presupuestal de Gasto vigencia 2024

IMAGEN No. 2
COMPORTAMIENTO GASTO DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PRODUCCIÓN
ESE SALUD PEREIRA
Vigencia 2024

Valor en pesos corrientes ($)

Rubro Presupuestal	Compromisos acumulados 2023	Apropiación Inicial 2024	Crédito	Contracréditos	Adiciones	Aforo Presupuestal 2024	Compromisos Presupuestal 2024	% Ejec	% Partic	% Variación 2023-2024
Materiales y suministros	8,592,355,935.00	8,774,480,000.00	1,069,179,400.00	0	685,724,022.00	**10,529,383,422.00**	**9,933,382,031.00**	94.30%	30.50%	15.60%
Adquisición de servicios	15,298,087,358.00	15,797,846,215.00	457,213,164.00	1,526,392,564.00	16,535,293,174.00	**31,263,959,989.00**	**22,596,558,316.00**	72.30%	69.50%	47.70%
Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	668,523,512.00	900,000,000.00	0	0	2,583,000,000.00	3,483,000,000.00	2,032,800,877.00	58.40%	6.20%	204.10%
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2,886,894,447.00	3,225,412,000.00	457,213,164.00	0	6,218,828.00	3,688,843,992.00	3,174,355,393.00	86.10%	9.80%	10.00%
Servicios para la comunidad, sociales y personales	11,742,669,399.00	11,672,434,215.00	0	1,526,392,564.00	13,946,074,346.00	24,092,115,997.00	17,389,402,046.00	72.20%	53.50%	48.10%
GRAN TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	23,890,443,293.00	24,572,326,215.00	1,526,392,564.00	1,526,392,564.00	17,221,017,196.00	**41,793,343,411.00**	**32,529,940,347.00**	77.80%	100.00%	36.20%

Fuente: Ejecución Rendición Presupuestal de Gasto vigencia 2024

Gasto de operación comercial y producción – Vigencia 2024

Para la vigencia 2024, el gasto de operación comercial y producción fue estimado inicialmente en $24.572.326.215. A lo largo del año, se realizaron traslados internos (créditos y contracréditos) por $1.526.392.564, así como adiciones presupuestales por $17.221.017.196, lo que arrojó un aforo final de $41.793.343,411. De este monto, se expidieron compromisos presupuestales por $32.529.940.347, lo que equivale a una ejecución del 77,8% y un rezago presupuestal del 22,2%. En comparación con el año 2023 este gasto mostró un incremento nominal del 36,2%, dado que en esa vigencia se reportó un gasto efectivo de $23.890.443.293 este componente del gasto se divide en dos líneas principales:

- Materiales y suministros: 30,5%
- Adquisición de servicios: 69,5%

GRÁFICO No.3

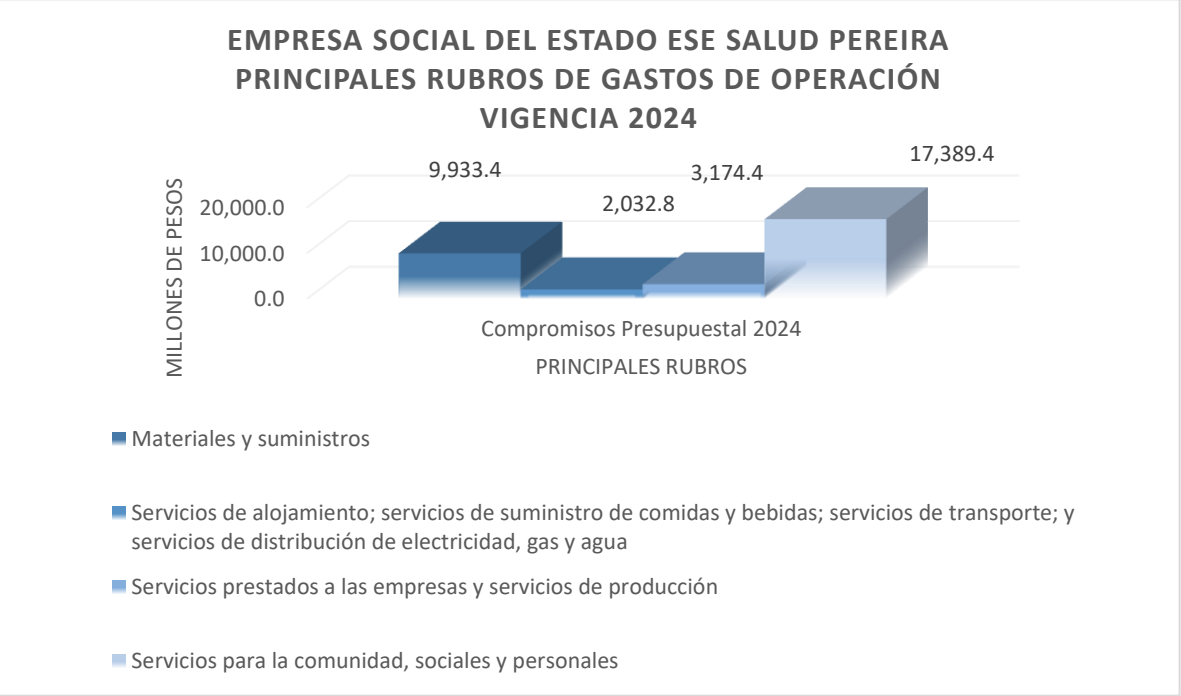

Fuente: Ejecución Rendición Presupuestal de Gasto vigencia 2024

Materiales y suministros

En esta línea, el ítem más representativo fue "*Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)*", con compromisos por $9.328.846.791, una ejecución del 95,1%, representando el 14,3% del gasto total de operación y un crecimiento nominal del 13,1% respecto a 2023, seguido por el rubro de productos metálicos, maquinaria y equipo, con $388.914.659 comprometidos, una ejecución del 83,0% y un aumento del 12,8% frente a la vigencia anterior.

El tercer grupo corresponde a productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero, con un gasto de $215.620.581, una ejecución del 86,5% y una variación positiva poco significativa respecto al año 2023.

Adquisición de servicios

Este componente se concentra en tres grandes categorías:

- Servicios de alojamiento, suministro de comidas y bebidas, transporte, y distribución electricidad-gas-agua: Comprometieron $2.032.800.877, con un nivel de ejecución del 58,4% y un rezago del 41,6%. Representan el 3,1%

del total del gasto en esta línea y reflejan un crecimiento del 204,1% frente al año anterior.

- Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: Presentaron compromisos por $3.174.355.393, con una ejecución del 86,1%, rezago del 13,9%, participación del 4,9% del gasto, y un crecimiento nominal del 10,0% respecto a 2023.
- Servicios para la comunidad, sociales y personales: Alcanzaron un gasto efectivo de $17.389.402.046, con una ejecución del 72,2% y un indicador del 27,8%. Este rubro representó el 26,7% del gasto total de operación, con un crecimiento del 48,1% respecto a $11.742.669.399 comprometido en el 2023.

Contratación

Siguiendo el procedimiento establecido para el presente ejercicio de control, se realizó una muestra contractual para ser constatada entre las plataformas SIA Observa y Secop II, verificando los documentos y cumplimiento de obligaciones en las mismas, de acuerdo a su aplicación para cada una de las fases contractuales detalladas a continuación:

Fase Precontractual:

- Análisis del sector.
- CDP/Comprobante de presupuesto o el que haga sus veces.
- Constancia de idoneidad.
- Documentos que acrediten la experiencia y requisitos de contratación.
- Estudios previos.

Fase Contractual:

- Acta de inicio.
- Registro presupuestal.
- Contrato o su equivalente.
- Designación del supervisor.
- Facturas o cuentas de cobro.
- Informes de supervisión / Interventoría.
- Informes por parte del contratista.
- Pagos realizados.

Fase Post contractual o Liquidación

- Acta de terminación.
- Acta de Liquidación si aplica.

Una vez revisada las dos plataformas (Secop II y SIA Observa), en lo concerniente a la etapa Precontractual, se tiene que según el procedimiento de contratación de la entidad, adoptado bajo Acuerdo 02 de 2017 en su artículo 14 contiene: "*Estudios previos*". La ESE Salud Pereira, durante la fase de planeación elaborará un estudio donde señalará como mínimo: La descripción de la necesidad que se pretenda satisfacer con el proceso de contratación, objeto a contratar con sus especificaciones, la modalidad de selección del contratista su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, el valor estimado del contrato y la justificación del mismo basado en los precios del mercado, término de duración estimado del contrato, forma de pago, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, y garantías en el caso de requerirlas. Lo cual demuestra que dentro del procedimiento, la entidad no tiene estipulado la elaboración del análisis del sector como un documento aparte o adicional, según el manual vigente.

Una vez revisado los expedientes físicos, se identificó que no contienen el formato establecido por calidad, identificado con código AB-FR-040 de fecha del 05 de marzo de 2021 denominado "*Certificado de idoneidad y experiencia para contratos de Prestación de servicios",* donde contiene: "*Podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita*"; contraviniendo adicionalmente, con lo determinado en el formato de lista de chequeo tanto de persona natural ABS-FR-037 como jurídica ABS-FR-020, lo cual fue objeto de observación.

En cuanto a los documentos que acreditan experiencia, no se encontraban en plataformas, sin embargo, en los expedientes contractuales se pudieron observar, no obstante, llama la atención al equipo auditor que en la hoja de vida de la función pública este espacio para varios contratos se encontraban en blanco o sin diligenciar, y/o en los estudios previos no se logra identificar la experiencia requerida como fue el caso de los contratos No. 155 y 156. Los estudios previos en su gran mayoría se encontraban publicados tanto SIA Observa como en SIA Contralorías, sin embargo, se evidencia errores de digitación, donde la información registrada no corresponde al contrato a suscribir, contemplan un tiempo de ejecución y al celebrar el contrato se realiza por uno diferente, entre otras debilidades que se encuentran detalladas en la observación No. 14 del presente documento.

En lo concerniente a la etapa contractual, presenta deficiencias en la publicación de los informes del contratista, ya que en su gran mayoría no se ve reflejado en plataformas es de anotar que algunos se encontraban en el expediente contractual, no obstante, los soportes de la real ejecución de los mismos no se

visualizaron, tomando mayor relevancia en los alcances que se solicita tener listados, lo cual fue objeto de observación por esta municipal. En lo relacionado a los pagos realizados, no se visualizaron en plataformas y solamente algunos expedientes físicos cuentan con este soporte, dado que se encuentran en Tesorería de la entidad.

Seguidamente, lo correspondiente a la etapa post contractual y/o liquidación, se encontraron debilidades, dado que en 3 contratos de los 16 revisados se evidencia el formato de liquidación y posteriormente entrega de suministro o ingresos a almacén, adiciones en la misma fecha de liquidación con posterior informe de supervisión; donde contraviene la finalidad de la liquidación del contrato, que es consignar que las partes se encuentran a paz y salvo frente a la ejecución contractual para posteriormente llevar a cabo un cruce de saldos o balance financiero.

Finalmente, en la siguiente tabla se muestra el resumen de la revisión en plataformas:

CONTRATOS		155-24	156-24	1131-24	1157-24	1851-24	2012-24	2023-24	232-24	233-24	393-24	394-24	397-24	849-24	899-24	900-24	908-24
PRECONTRACTUAL																	
Análisis del sector	SIA Observa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
	SECOP II	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
CDP/Comprobante de presupuesto o el que haga sus veces.	SIA Observa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
	SECOP II	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Constancia de idoneidad.	SIA Observa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
	SECOP II	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Documentos que acrediten la experiencia y requisitos de contratación.	SIA Observa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No	No
	SECOP II	No	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Estudios previos	SIA Observa	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	No
	SECOP II	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si
CONTRACTUAL																	
Acta de inicio.	SIA Observa	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
	SECOP II	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Registro presupuestal.	SIA Observa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
	SECOP II	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Contrato o su equivalente.	SIA Observa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
	SECOP II	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Designación del supervisor.	SIA Observa	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	Si
	SECOP II	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Garantías o pólizas cuando aplique	SIA Observa	N/A	N/A	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	N/A	Si	Si	Si	Si
	SECOP II	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Facturas o cuentas de cobro.	SIA Observa	No	No	Si	Si	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
	SECOP II	No	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Informes de supervisión / Interventoría	SIA Observa	N/A	N/A	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
	SECOP II	N/A	N/A	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Informes por parte del contratista	SIA Observa	N/A	N/A	N/A	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	No	Si	No
	SECOP II	N/A	N/A	N/A	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
Pagos realizados	SIA Observa	N/A	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
	SECOP II	N/A	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No
POST CONTRACTUAL O LIQUIDACIÓN																	
Acta de terminación.	SIA Observa	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
	SECOP II	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
Acta de Liquidación si aplica	SIA Observa	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
	SECOP II	No	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: PT Chequeo plataformas – elaboración Equipo Audito

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la Resolución 414 y el Decreto No. 115 de 1996, la Empresa Social del Estado Salud Pereira, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Municipal de Pereira se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Pereira, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Municipal de Pereira, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Municipal de Pereira aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a

error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

5. PRONUNCIAMIENTOS

5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2024

La Contraloría Municipal de Pereira, ha auditado los estados financieros de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, que comprenden el balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31

de diciembre de 2024, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Fundamento de la opinión
La totalidad de incorrecciones alcanzaron los $3.657.572.281, lo cual corresponde al 12,9% del total de los Pasivos, es decir, estas incorrecciones son materiales y no tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo de ellos los casos más representativos, los registros de la cuenta 2701 Litigios y Demandas relacionados, debido a que no se evidenció una actualización adecuada de la calificación de los procesos judiciales en contra de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, denotando falta de controles que propendan por la depuración contable permanente y sostenible de la calidad de la información y falta de comunicación entre las áreas de Contabilidad y Jurídica.

Opinión con salvedades

Con salvedades: En opinión de la Contraloría Municipal de Pereira, salvo los descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el marco normativo para Empresas que no cotizan en el Mercado de Valores y que no captan, ni administran ahorro del público Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría Municipal de Pereira, emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de

acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI.

5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO

Con base en el Decreto Ley 403 de 2020 la Contraloría Municipal de Pereira, ha auditado la cuenta general del presupuesto del ingreso como la ejecución presupuestal del gasto de la vigencia 2023 de la Empresa Social del Estado Salud Pereira de la vigencia 2024, que comprende:

- Estados que muestran en detalle, según la Resolución 1927 del 28 de diciembre de 2023, la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, para la vigencia del año 2024 y se dictan las Disposiciones Generales.

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.

- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos;

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro, para el caso que nos ocupa corresponde a la explicación que por tratarse del tipo de Empresa Industrial y Comercial del Estado, el manejo de las reservas tiene aplicabilidad solo a nivel interno, dado que sus obligaciones pendientes por pagar se denominan Cuentas por Pagar y se presupuestan en la siguiente vigencia fiscal.

La Contraloría Municipal de Pereira es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos contenidos en el Código de Ética que son aplicables a esta

auditoría, además ha cumplido con las responsabilidades de conformidad con esas exigencias. El organismo de control considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.
De acuerdo con los resultados de la auditoría, el equipo auditor determinó el tipo de concepto a emitir sobre el presupuesto.

Fundamento del Concepto

El Proyecto de Presupuesto de la Empresa Social del Estado Salud Pereira para la vigencia 2024, fue formulado de conformidad con lo estipulado en el Decreto 115 de 1996, los criterios y bases de cálculo para la proyección del Ingreso y Gasto de la Empresa, se encontró conforme a lo señalado en la Resolución No. 10387 del 27 de noviembre del 2023 emitido por el Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS), y acorde a la programación de la Resolución 1927 del 28 de diciembre de 2023, donde la entidad efectuó la presentación del proyecto de presupuesto, siendo éste aprobado para la vigencia comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2024.

La Ejecución Presupuestal del Ingreso y Gasto presentó una significativa inyección de recursos derivada de la transferencia realizada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por valor de quince mil cincuenta y tres millones novecientos veintiséis mil novecientos cincuenta pesos ($15.053.926.950) la cual se realizó mediante Resolución No. 1034 de 11 de junio de 2024. Estos recursos ingresaron a la entidad el 31 de julio de 2024 y durante esta vigencia solo fueron ejecutados cinco mil setecientos treinta y tres millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos noventa y tres pesos ($5.733.492.993), quedando un saldo por ejecutar de nueve mil trescientos veinte millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y siete pesos (9.320.433.957).

Adicionalmente, se evidenció una sanción interpuesta por la Gobernación de Risaralda resultante de la verificación de los cumplimientos del protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID -19, el cual encontró diversos incumplimientos e infracciones a los reglamentos de habilitación, por lo tanto, esta entidad determinó interponer una sanción a la ESE Salud Pereira sede Hospital del Centro por valor de siete millones novecientos seis mil novecientos veinte pesos. ($7.906.920).

Concepto No razonable

En opinión de la Contraloría Municipal de Pereira, las incorrecciones evidenciadas, individualmente o de forma agregada, son materiales no generalizadas. La Contraloría Municipal de Pereira, verificó el cumplimiento de los principios y

normas presupuestales, observando que, en el desarrollo del presente ejercicio de control, se evidenció debilidad en el cumplimiento de la ejecución presupuestal de los recursos enviados por la nación para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud al final del cierre, es de aclarar, que el procedimiento de formulación del presupuesto se presentó en todos los aspectos materiales según el Decreto 115 de 1996, y según las recomendaciones emanadas del Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS en lo que respecta a la Planeación, Programación presupuestal y la oportunidad en la ejecución, así como lo contemplado en el manual de procesos y procedimientos de la entidad, para garantizar la consistencia entre la disponibilidad de recursos y el nivel de gastos

CONTRATACIÓN

De acuerdo al procedimiento para el presente ejercicio de control, en cuanto a la contratación, se comparó el 100% de los contratos reportados en los formatos f_20_1a_cmp, f_20_1b_cmp y f_20_1c_cmp, rendidos semestralmente en la Plataforma SIA Contralorías con la contratación del aplicativo SIA Observa, determinando la coherencia de la rendición suscrita Vs la contratación rendida, encontrando lo siguiente:

	No. Contratos	Valor Contratos	Valor Adiciones	Valor Liberaciones	Total Contratos
SIA Observa	1960	$40.666.865.262	$6.893.781.494	$571.054.304	$46.989.592.451
SIA Contralorías	1960	$40.666.865.262	$6.893.781.494	0	$46.989.592.451

Fuente. Rendición SIA Observa y SIA Contraloría 2024

En SIA Contralorías se encuentran registrados 1994 contratos, sin embargo, 34 se encuentran anulados; lo que arroja como resultado 1960 contratos celebrados y rendidos en dicha plataforma para la vigencia 2024; por otra parte, se toma el valor de las liberaciones rendidas en SIA Observa para las dos plataformas, ya que dichas novedades no se reportan en SIA Contralorías, quedando finalmente el valor total de contratos más adiciones en $46.989.592.451 igual en ambas plataformas.

Para poder llevar a cabo la revisión en SECOP II, se solicitó a la entidad mediante acta de visita fiscal realizada durante los días 01 y 02 de abril de 2025, los link de acceso, para poder ingresar a la verificación de los documentos de cada fase contractual, dado que los rendidos en SIA Contralorías y publicado en SIA Observa no llevan a los contratos.

Una vez revisada las dos plataformas (Secop II y SIA Observa), se identificaron varios documentos que no habían sido publicados, por lo que el equipo auditor procedió a revisar los expedientes físicos, pudiendo evidenciar algunos tales como: experiencia del contratista, informes de contratista, certificados de idoneidad, entre otros, identificando debilidades en las tres fases contractuales, las cuales se detallan más adelante en el presente documento.

5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Municipal de Pereira, como resultado de la auditoría adelantada, ***No Fenece*** la cuenta rendida por la Empresa Social del Estado de la vigencia fiscal 2024, como resultado de la Opinión Financiera con salvedades y el Concepto sobre la Gestión Presupuestal no razonable, como se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN PROCESO/MACRO PROCESO	CONCEPTOS Y OPINIÓN
GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	50%	100.0%	CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL
			EJECUCIÓN DE GASTOS	50%	0.0%	No razonable
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	75.0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
						Con salvedades
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES				NO FENECE

Fuente: PT 13-AFGR Matriz gestión abreviada Hoja 7

Indicadores Financieros

Los indicadores efectuados sobre el estado de situación financiera fueron los siguientes:

Indicador	Fórmula	Cálculo
Razón Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	(20.364.969.595 / 23.262.870.032)= 0,9
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	(20.364.969.595 - 23.262.870.032)= -2.897.900.437
Nivel de endeudamiento	Total Pasivo Corriente / Activo Total	(23.262.870.032 / 62.154.830.228= 37,43
Apalancamiento Total	Pasivo Total / Patrimonio	(28.349.522.397 / 33.805.307.831) = 83,86

Fuente: Estados Financieros Certificados ESE Salud 2024, Cálculos Auditor

Razón Corriente:
La liquidez de la Empresa Social del Estado en el corto plazo es positiva es decir, que por cada peso de pasivo que tuvo la entidad en el año, se tuvo como respaldo $0,9 pesos, sin que con esto se confirme que sea buena.

Capital de Trabajo:
La Empresa Social del Estado para la vigencia 2024 muestra un capital de trabajo negativo en -2.897.900.437; lo que significa que el recurso es insuficiente para mantener la operación en el corto plazo.

Nivel de Endeudamiento:
Se observar el crecimiento del endeudamiento en el corto plazo de la Empresa Social del Estado, esta situación la ha llevado al desprendimiento de algunos activos fijos.

Apalancamiento:
La Empresa ha tenido que recurrir a apalancarse en su funcionalidad en el último año con el patrimonio, tal como se detalló en el indicador de endeudamiento.

Indicadores Presupuestales

Ingreso Percapita:
Para el año 2024 EL INGRESO PER CÁPITA el recaudo o facturación per cápita fue de $689,232.7 pesos, lo que representa un aumento nominal por usuario del 9.1%.

Gasto Percapita:
En cuanto al Gasto per cápita en el 2024 asciende a $ 619,561.6 pesos, para atender un total de 105,014 usuarios, esto representa un crecimiento nominal en gasto usuario con respecto al 2023 del 7.4%.

Inversión Percapita:
La inversión per cápita en el año 2024 fue de $12,069.2 pesos, con un decrecimiento nominal del -6.4%.

Gastos de Funcionamiento / Ingresos Totales:
El gasto de funcionamiento en el año 2024 con respecto al ingreso fue de $43.2 pesos por cada $100 de ingresos, una baja en dicha relación debido a un aumento mayor del ingreso frente al gasto; no obstante, este ingreso se ve afectado por las transferencias realizadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social.

5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia[1], la Contraloría Municipal de Pereira, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno arrojó un resultado ***con deficiencias*.**

De 1.0 a 1.5	**Eficiente**
De > 1.5 a < 2.0	**Con deficiencias**
De 2.0 a 3.0	**Ineficiente**

Se emite un concepto con deficiencia, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1.7, como se ilustra en el siguiente cuadro:

TABLA DE RESULTADOS				
MACROPROCESO	CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1.9
GESTIÓN_PRESUPUESTAL_Y_RESULTADOS	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	INEFICAZ	
TOTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS

Fuente: PT 13-AFGR Matriz gestión abreviada Hoja 2

Macroproceso Financiero
Deficiencias en el registro, análisis, verificación y conciliación de la información contable de los hechos económicos judiciales en contra de la empresa, registrados en la cuenta de litigios y demandas; así como el incumplimiento de normas expedidas por la Contaduría General de la Nación en esta materia.

Macroproceso presupuestal
Debilidad en los procesos y planificación de la ejecución de los recursos enviados por la Nación la cual tenía una destinación específica en fortalecer la Atención Primaria en Salud de la cual, solo se destinó aproximadamente el 33% de los fondos, dejando sin utilizar cerca del 67%, lo que refleja una ineficiencia en la

[1] Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal.

gestión que puede limitar la capacidad de fortalecer efectivamente el nivel primario.

Incumplimiento por pago sanción en nombre del Departamento de Risaralda. La sanción se deriva de incumplimientos e infracciones a los reglamentos de habilitación, específicamente relacionados con el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19.

Contratación
Deficiencias en la calidad y efectividad en las diferentes fases del proceso contractual, reflejado en la materialización de los siguientes aspectos: manual de contratación desactualizado, documentos con falencias o errores en el diligenciamiento, soportes de la ejecución contractual incompletos por parte del contratista, control inadecuado por parte de la Supervisión.

5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento de la Auditoría Financiera y de Gestión con corte a 31 de diciembre de 2024, y reportado a la Contraloría Municipal de Pereira, comprende trece (13) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la Resolución interna de planes de mejoramiento No 209 de junio 04 de 2024 de la Contraloría Municipal de Pereira, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Empresa Social del Estado Salud Pereira tuvieron un Cumplimiento del 85,71% y una Efectividad del 78,57%, lo que arroja un concepto de ***"Cumple"*,** de acuerdo a la calificación de **80,0%,** como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	85.7	0.20	17.1
Efectividad de las acciones	78.6	0.80	62.9
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		**1.00**	**80.00**
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		**Cumple**	

Fuente: PT 06-PF Evaluación plan mejoramiento CMP

5.6 CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD.

La Empresa Social del Estado Salud Pereira, rindió la cuenta de la vigencia 2024, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Pereira, a

través de la Resolución N° 025 de enero 17 de 2025, "*Por medio de la cual reglamenta la rendición de cuenta en línea y presentación de informes para los Sujetos, Agregados y Objetos de Control de la Contraloría Municipal de Pereira*," y Resolución N° 022 de 2016 "*Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados*".

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto ***"Favorable"***, con calificación de 83,4% sobre 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	10%	10.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	39.5	30%	11.85
Calidad (veracidad)	102.5	60%	61.50
TOTAL PUNTAJE			**83.4**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**Favorable**

Fuente: PT 13-AFGR Matriz Gestión Auditoría Abreviada Hoja 1

En cuanto a la Oportunidad, Suficiencia y Calidad de los procesos misionales seleccionados, la información presentada y confrontada en el ejercicio auditor reflejó algunas debilidades, que oportunamente se dieron a conocer al Sujeto de control, siendo objeto de ajustes y corrección, a través de la plantilla No. 202487, realizada el día 17 de junio de 2025 con oportunidad y en términos requeridos.

El formato objeto de ajuste fue el siguiente:

F11_AGR Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar (3 anexos):

- Anexo 1) Relación de los pagos de las cuentas por pagar constituidas de la vigencia a auditar. Archivo Excel y acto administrativo de constitución.
- Anexo 2) Acto administrativo de las cuentas por pagar constituidas en la vigencia anterior.
- Anexo 3) Copia de las actas de cancelación, si se presentan, de las cuentas por pagar constituidas de la vigencia anterior al periodo rendido.

6. DENUNCIAS FISCALES

No fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano a la presente auditoría, no obstante, en mesa técnica de trabajo entre la Dirección Técnica de Auditorías y la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, se toma la decisión de Incorporar y darle respuesta a través de este ejercicio de control relacionado con el Macroproceso Financiero y el Macroproceso Presupuestal, como se detalla a continuación, al oficio enviado por la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – Seccional Departamental Risaralda, con radicación Interna en esta Municipal 0315 de Marzo 25 de 2025

7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento, y presentarlo a la Contraloría Municipal de Pereira, en el término de diez (10) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.
Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el Plan de Mejoramiento y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución 209 del 04 de junio del 2024. Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Como resultado a este ejercicio auditor se determinaron ocho (8) beneficios del control fiscal, los cuales se detallan a continuación:

- **Rendición de la Cuenta**

Un (1) beneficio del Control fiscal por la corrección al Formto_f11_AGR_Ejecucion presupuestal de Cuentas por pagar (3) anexos.

- **Plan de Mejoramiento**

Seis (6) beneficios del Control fiscal en cumplimiento de las acciones de mejora establecidas y cumplidas por la Empresa Social del Estado en el plan de mejoramiento de la Auditoría Financiera y de Gestión, vigencia 2023, dentro de estos beneficios se detalla uno Cuantitativo por valor de $1.181.298.380, por la recuperación de cartera de atención a la población migrante.

- **Observación**

Un (1) beneficio del Control fiscal por la acción correctiva realizada por la Empresa Social del Estado tendiente a subsanar la observación administrativa Nro. 3 – Saldos por Conciliar, para lo cual, corrige en la rendición del mes de marzo los saldos por conciliar presentados a la Contaduría General de la Nación; situación que se comprobó en la información rendida en el Chip Hacienda Pública el 07 de mayo de 2025, en cuanto a Municipio de Pereira, se evidencia conciliación de saldos, con respecto a la Previsora, se evidencia que la ESE en este trimestre no la reporta, en cuanto a la empresa de Aseo de Pereira, se observó que para este trimestre ya no reporta esta información, con respecto a ICBF, en este trimestre no reportó información de la ESE.

Origen	Descripcion del origen	Tipo	Descripcion del beneficio	Valor
Rendicion de la Cuenta en Linea SIA Contralorías	En cuanto a la Oportunidad, Suficiencia y Calidad de los procesos misionales seleccionados, la información presentada y confrontada en el ejercicio auditor reflejó algunas debilidades, en el Formto_f11_agr_ Ejecucion_presupuestal_de_cuentas_por_pagar. (3 anexos).	Cualitativo	La Empresa dio respuesta oportuna realizando los ajustes y correcciones antes del Informe Preliminar y rinde nuevamente la información a través de la plantilla No. 202487, realizada el día 17 de junio de 2025 Formto_f11_agr_ Ejecucion_presupuestal_de_cuentas_por_pagar. (3 anexos)	$0
Evaluación Plan de Mejoramiento de la Auditoria Financiera y de Gestión, vigencia 2023	**HALLAZGO No1 PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO:** 2. No se realizo durante la vigencia 2023 un inventario fisico general sobre la totalidad de bienes propiedad de la empresa en las actas de comite de bienes entregadas al equipo auditor al cierre de la vigencia las tomas fisicas alcanzaron on 52 %.	Cualitativo	Al mes de diciembre de 2024 se culmino el 100 por ciento del inventario fisico evidenciado en acta de comité del 26 de diciembre de este ano anexa actadel comité igualmente se evidencia con la base de datos del almacen se tiene descrito los grupos de bodega de los bienes.	$0
Evaluación Plan de Mejoramiento de la Auditoria Financiera y de Gestión, vigencia 2023	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 – APORTES PENSIÓN:** Se evidencia que la Empresa Social del Estado no realiza descuentos de pensión a una funcionaria, toda vez que la misma, ya cumplió la edad y el tiempo, según lo manifestado por el área de Talento Humano en acta de visita fiscal del día 24 de abril de 2024, lo cual no sería procedente acorde a la Normatividad vigente. "...Quienes a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación..."	Cualitativo	Se remitio un derecho de peticion a Colpensiones con fecha de junio de 2024 para la correccion novedad de empleados deuda presunta nuevamente envia respuesta a procesos de cobros persuasivo de colpensiones a la ESE salud Pereira proceso de Maria Consuelo Becerra con Resolucion 0388 de febrero 13 de 2025 se ordena el pago a Colpensiones correspondiente a la pension de la funcionarioa consuelo becerra el valor de $15.209.500 pesos valor que asumen en acuerdo de pago segun resolucion 0388 de febrero 2025 entre el exgerente de la ESE talento humano y el funcionario de talento humano lo anterior es con el fin de no generar mas intereses a este cobro. Se evidencia la activacion del cobro de pension a la funcionaria Consuelo becerra con la planilla de pago a la EPS. Asi mismo, la empresa manifiesta que el pago fue relizado por 3 funcionarios: El Representante Legal, el Jefe de Recursos Humanos y el Auxiliar de Nómina.	$0
Evaluación Plan de Mejoramiento de la Auditoria Financiera y de Gestión, vigencia 2023	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5 – CARTERA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:** Debilidad en la recuperación de los dineros adeudados a la ESE Salud Pereira. 1. La Empresa ESE salud Pereira describe en el Manual Gestión de Cartera - Numeral 2.4. Vencidos los términos (180 días después de la fecha de radicación) para el proceso de gestión de cobro, "se establece la cartera en mora que debe entrar en proceso de cobro por jurisdicción coactiva"; no obstante, en los manuales de funciones y gestión de cartera, no se determina quién es el responsable del desarrollo de ésta actividad.	Cualitativo	Se modifico la resolucion de cartera con el No 635 de marzo 2024 modificando el articulo 19 y 20 de la resolucion 1429 de 2022 quedando delegada la responsabilidad del cobro judicial mayor a 180 dias al area juridica.	$0
Evaluación Plan de Mejoramiento de la Auditoria Financiera y de Gestión, vigencia 2023	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 5 – CARTERA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:** 2. Se observa riesgo de prescripción de cartera de la población migrante, por cuanto la Empresa no tiene claro quien le debe responder pos estos dineros y que al cierre de la vigencia su saldo asciende a $1.193.799.364.	Cuantativo	Se evidencio los seguimientos en mesa de la circular 030 realizada por la secretaria de salud para el departamento de risaralda y la IPS Ese Salud Pereira certificando los compromisos suscritos en abril 8 2024 compromiso de depuracion de cartera entre las partes 5 de octubre 2024 seguimiento del estado de cartera certificacion de factura con resolucion 2492 de diciembre 05 de 2024 el departamento de risaralda reconoce y ordena pago por la prestacion de servicios en atencion a fallos de tutela y de urgencias por valor de $1.181.298.380 con certificado de disponibilidad 4356 de noviembre 2024.	$1.181.298.3380
Evaluación Plan de Mejoramiento de la Auditoria Financiera y de Gestión, vigencia 2023	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.9 CARACTERIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTES:** Revisada la ejecución presupuestal del gasto vigencia 2023, se evidenció que la Empresa ESE Salud Pereira, ejecutó el valor de $1.330.996.078, por el objeto del gasto "Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua", sin la caracterización de un procedimiento en el sistema de gestión de calidad, que contenga el detalle de las actividades a ejecutar atinentes (al qué y cómo llevarlas a cabo)	Cualitativo	Se genero el procedimiento de viaticos y gastos de viaje con codigo GTH PR 05 VERSION 1 DE 2024 10 29.	$0
Evaluación Plan de Mejoramiento de la Auditoria Financiera y de Gestión, vigencia 2023	**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.11 DOCUMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN.** Para la vigencia 2023 la ESE SALUD PEREIRA, suscribió contrato No.320-23 de Prestación de Servicios con la Empresa Mundo Salud Medica Servicios CTA, el cual tenía por objeto contractual "Contratación a través de la modalidad de outsourcing para la ejecución del proceso integral de facturación de la ESE Salud Pereira", revisado el procedimiento que se encuentra descrito en el Sistema de Gestión de Calidad, se identificaron dos (2) documentos codificados "GF-PR-006 Manejo de Facturación" e "Instructivo de facturación LB-IN-006", comprobando de acuerdo a visitas fiscales realizadas los días 19 y 22 de abril de 2024, que la información en ellos contenida, no dan cuenta del paso a paso en el procedimiento de facturación, al igual que la identificación de riesgos y el establecimiento de mecanismos de control esta situación se considera de alto riesgo para la entidad, toda vez que es un procedimiento misional, que contempla desde la admisión de los usuarios y termina en el cobro de las actividades, procedimientos y consumos, tal cual se encuentra definido en el alcance del documento, manejo de facturación. De la misma manera, no se evidenció descrito el proceso de glosas, persona responsable y la forma cómo se deben gestionar ante las EPS, acogiéndose para este proceso en lo estipulado en la Resolución No.3047 de 2008, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.	Cualitativo	Se evidencio la actualizacion del procedimiento de la facturacion con el codigo GF PR 006 version 3 de fecha 2024 12 31. se verifica con las actas de visita la verificacion al proceso de facturacion mundo salud medica dentro de la supervision de este contrato 899 2024.	$0
Auditoria Finnciera de Gestion y Resultados Abreviada, vigencia 2024	**3. Observación Administrativa Nro. 3 – Saldos por Conciliar** Se presenta debilidad en las conciliaciones que la Empresa debe realizar al finalizar la vigencia con las entidades reciprocas, La Empresa Social del Estado entregó conciliaciones realizadas al finalizar el periodo, pero solo dos estaban firmadas, no obstante al revisarlas, no fue posible conciliarlas por diferencia de saldos reportados tanto por la ESE como las entidades reciprocas.	Cualitativo	La empresa Social del Estado Salud Pereira, corrige en la rendición del mes de marzo los saldos por conciliar presentados a la Contaduría General de la Nación; El ente de control reviso la información rendida en el Chip Hacienda Pública, relacionada con las operaciones reciprocas a 31 de Marzo de 2025, tanto de la Empresa Social del Estado como las diferentes entidades que a diciembre 31 tenían saldos por conciliar con la ESE, encontrando lo siguiente: En cuanto a Municipio de Pereira, se evidencia conciliación de saldos, tener presente que Municipio reportó en la subcuenta 131128 Cuota de fiscalización y auditaje $72.379.083. Con respecto a la Previsora, se evidencia que la ESE en este trimestre no la reporta. En cuanto a la empresa de Aseo de Pereira, se observó que para este trimestre ya no reporta esta información. Con respecto a ICBF, en este trimestre no reportó información de la ESE.	$0

Atentamente,

PERCHES GIRALDO CAMPUZANO
Contralor Municipal de Pereira

9. MUESTRAS DE AUDITORÍA

9.1 CONTABLE - PRESUPUESTAL - CONTRATACIÓN

Contable

CODIGO	NOMBRE	SALDO FINAL(Pesos)
2.4.01.01	Bienes Y Servicios	1.542.025.085
2.4.60.02	Sentencias	9.997.805.003
2.7.01.03	Administrativas	2.221.683.745
2.7.01.05	Laborales	1.435.888.536
TOTAL		**15.197.402.369**

Fuente: Estado de Situación Financiera 2024

La muestra seleccionada incluye a 4 subcuentas cuyo valor asciende a $15.197.402.369, correspondiente a un porcentaje de participación o Materialidad del 53,61%.

Entre los criterios de selección se tuvo en cuenta la materialidad de las subcuentas y los lineamientos impartidos por la Contraloría General de la Republica a través de la circular 07 (Lineamientos para las auditorías financieras que servirán de insumo para el informe de Auditoría al Balance General de la Hacienda Pública, vigencia 2024).

En lo que tiene que ver con el selectivo financiero, se consolidó un Universo (N) de (48) Subcuentas o Población por valor de $28.349.522.397, pertenecientes al Estado de Situación Financiera (Pasivos), a las cuales se asume un Margen de Error del (E) 10% y una probabilidad de éxito (P) del 55%, por ende una proporción de fracaso (Q) del 15% y un Grado de Confianza (Z) del 0,76% que arroja finalmente una Muestra (n) de (4) Subcuentas, como se mostró anteriormente.

Presupuestal

Código Rubro Presupuestal	Nombre Rubro Presupuestal	Valor seleccionado
212010100502030000	Paquetes de software	$37,237,442.00
2120201002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	$135,228,236.00
2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	$579,839,970.00
2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	$245,099,456.00
2120202005	Servicios de la construcción	$389,219,109.00
2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	$525,335,953.00
2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	$1,771,153,629.00
2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$8,708,368,320.00
2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$397,572,479.00
2120202010	Viáticos de los funcionarios en comisión	$17,122,992.00
2130405001	Membresías	$31,200,000.00
213070303	Afiliación riesgos laborales contratistas grado IV y V	$6,411,100.00
2131301001	Sentencias	$382,951,413.00
2131301002	Conciliaciones	$7,987,780.00
2180401	Cuota de fiscalización y auditaje	$240,793,384.00
2180407	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	$44,046,017.00
2320101003	Maquinaria y equipo	$795,790,908.00
23201010030302	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	$410,599,998.00
23201010030601	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	$385,190,910.00
2320202005	Servicios de la construcción	$471,644,914.00
2450102	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	$215,620,581.00
2450103	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	$9,328,846,791.00
2450104	Productos metálicos, maquinaria y equipo	$388,914,659.00
2450206	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	$2,032,800,877.00
2450208	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$3,174,355,393.00
2450209	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$17,389,402,046.00
TOTAL RUBROS A AUDITAR		$48,112,734,357.00

Fuente: Ejecución Presupuestal del Gasto 2024

En lo que tiene que ver con el selectivo presupuestal, se consolidó un Universo de ciento uno (101) rubros de la ejecución presupuestal del gasto, con una Población por valor de $65.062.644.990 rendidos en el SIA Contraloría en la vigencia

auditada en el formato F_07_AGR, a los cuales se asume un Margen de Error del 6,0% y una probabilidad de éxito (P) del 94,0%, por ende una proporción de fracaso (Q) del 6,0% y un Grado de Confianza (Z) del 94%, que arroja finalmente una Muestra de (26) Rubros, como se detalló anteriormente.

El valor o cantidad de los rubros o población seleccionados asciende a un valor de $48,112,734,357, que corresponden a un porcentaje de participación o Materialidad del 73,95%, los cuales se distribuyeron en forma tal que abarcaran los siguientes grandes rubros de la ejecución presupuestal del gasto:-Gastos de Personal, Adquisición de Bienes, Inversión y Gatos de Operación.

Entre los criterios de selección se tuvo en cuenta los rubros del gasto de mayor cuantía relacionadas con la operación, la inversión y los gastos de funcionamiento.

Contratación

En lo que tiene que ver con el selectivo contractual, se consolidó un Universo (N) de (1960) Contratos por valor de $46.989.592.451 rendidos en el SIA Contraloría en la vigencia auditada incluidas las adiciones, para lo cual durante la fase de planeación se estableció una muestra de 14 contratos; sin embargo, en la ejecución del presente ejercicio de control se solicitaron 20 contratos adicionales correspondientes a los conductores de ambulancia; de los cuales finalmente 2 de estos expedientes fueron revisados en su totalidad.

Así las cosas, para la muestra final de auditoría se asume un Margen de Error del (E) 10% y una probabilidad de éxito (P) del 96%, por ende una proporción de fracaso (Q) del 4% y un valor para Confianza (Z) del 2,05 que arroja finalmente una Muestra (n) de (16) Contratos, como se detalla a continuación:

# CONTRATO	VALOR	CONTRATISTA
155-24	$3.077.560	Excediel Sánchez Hernández
156-24	$3.077.560	Ramón Darío Muñoz Mazuera
1131-24	$186.040.500	Trandecol SAS
1157-24	$115.326.318	Carolina Ramírez García
1851-24	$318.580.883	Javier Eduardo Rosero Castaño
2012-24	$458.570.000	Corporación Ciudadanos Activos Co Alma Cristina Gutiérrez Valdes
2023-24	$34.669.638	Papos Campestre Parrilla bar SAS
223-24	$132.327.198	NASE Colombia S.A.S
232-24	1.668.000.000	SGS S.A.S. (Suite Gerencial En Salud S.A.S.)
233-24	$770.870.814	Mundo Salud Medica Servicios CTA
393-24	$408.760.812	Estatal de Seguridad LTDA

# CONTRATO	VALOR	CONTRATISTA
394-24	$493.231.833	NASE Colombia S.A.S
849-24	$4.936.000.000	SGS S.A.S. (Suite Gerencial En Salud S.A.S.)
899-24	$2.038.525.041	Mundo Salud Medica Servicios CTA
900-24	$1.101.285.447	Estatal De Seguridad LTDA
908-24	$1.280.051.700	NASE Colombia S.A.S

Fuente: Rendición SIA Observa y SIA Contralorías vigencia. 2024

El valor o cantidad de los contratos o población seleccionados asciende a un valor de $13.854.767.937 que corresponden a un porcentaje de participación o Materialidad del 29,48%, los cuales se distribuyeron en forma tal que abarcaran todas las clases así: (01) de Obra pública, (11) de Prestación de servicios y (04) de Suministro.

En cuanto al enfoque de auditoría relacionado con la contratación a revisar en plataformas, se seleccionaron contratos que incluyen varias modalidades como prestación de servicio, suministro y obra; ejercicio llevado a cabo teniendo en cuenta los procesos contractuales relacionados con el Plan de Mejoramiento suscrito y objeto de evaluación en el presente ejercicio de control, los contratos que fueron objeto de hallazgos por parte de control interno de la entidad y los de cuantías considerables.

10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

No fueron incorporadas denuncias fiscales de origen ciudadano a la presente auditoría, no obstante, en mesa de trabajo entre la Dirección Técnica de Auditorías y la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, se toma la decisión Incorporar y darle respuesta a través de este ejercicio de control relacionado con el Macroproceso Financiero y el Macroproceso Presupuestal, como se detalla a continuación, al Oficio enviado por la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia – Seccional Departamental Risaralda, con radicación Interna en esta Municipal 0315 de Marzo 25 de 2025.

Requerimiento

Donde solicita: “con respeto me permito solicitarle se sirva ordenar se realice auditoria a la ESE Salud Pereira, sobre los siguientes asuntos”:

Antecedentes

1.- **CONTRATO DE SUMINISTROS SUM No.1157-24 (ya ejecutado), suscrito entre la ESE y CAROLINA RAMIREZ GARCIA**, cuyo objeto es "CONTRA TAR EL SUMINISTRO DE DOTACION PARA LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DELA ESE SALUD PEREIRA"

1.1.- Dentro de las consideraciones tomadas en cuenta en el mencionado contrato, está la siguiente: "La Empresa Social del Estado Salud Pereira debe suministrar dotación a los funcionarios de planta que devengan menos de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, buscando con ello dar cumplimiento a lo estipulado en el Articulo N° 2 del decreto 1978 de 1989, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988. Así mismo, por acuerdo sindical quedó estipulado en la Resolución 255 del 8 de mayo del 2019 Articulo 16 DOTACION "*A partir de la vigencia del presente acuerdo laboral, la administración entregará a sus empleados públicos que tengan derecho por ley y/o acuerdo laboral a dotación, por un valor de $750.000 anualmente más el IPC correspondiente por año, equivalente a calzado y vestido de labor. Por lo anterior,* ***se requiere contratar una empresa que suministre la dotación por medio de bonos,*** *para el persona! de planta de la E.S.E. salud Pereira que tiene derecho a este beneficio. Dado lo anterior se requiere un contrato de suministro que tendrá las siguientes clausulas*..."(resaltado fuera de texto).

Respuesta del Ente de Control:
Una vez recibido el derecho de contradicción por parte del Sujeto de Control, manifiesta que por error de transcripción, quedó el suministro de la dotación por medio de bonos.

1.2.- En la CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, se determinó que el contratista debe comprometerse con la contratante con la CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS, teniendo como obligaciones especiales, entre otras: entregar la dotación máxima a los 30 días hábiles después de la entrega de tallas, entregar la dotación al funcionario respectivo, en los lugares establecidos, elaborar actas de entrega de las dotaciones.

Respuesta del Ente de Control:
Si bien se pudo constatar mediante actas de ingreso a almacén y listados de entrega a funcionarios que la dotación fue entregada, es menester indicar que en el presente ejercicio de control se generaron hallazgos de tipo administrativo, dado que en los listados de entrega de dotación no se logra vislumbrar la cantidad ni fechas en el que la misma fue recibida por parte del personal.

1.3.- En la CLAUSULA TERCERA del contrato, TERMINO, se estableció "La duración del presente contrato es de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre del 2024".

Respuesta del Ente de Control:
El contrato tuvo fecha de inicio del 05 de junio de 2024 donde a pesar de establecer el término de tres (3) meses, se pudo evidenciar la entrega de la dotación tal cual se indicaba en la cláusula tercera, “sin superar el 31 de diciembre del 2024”.

1.4.- La contratista CAROLINA RAMIREZ GARCIA, con su empresa MILAN DEPORTES, COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL Y DEPORTIVA PEREIRA, presentó la siguiente propuesta económica:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
Conjunto Antifluido Tallas S M L XL Hombres	30	162.000	4.860.000
Calzado dotación Rómulo Hombre	30	179.900	5.397.000
Conjunto Antifluido Tallas S M L XL Mujeres	192	162.000	31.104.000
Calzado dotación Rómulo Mujeres	192	179.900	34.540.900
Camisa Pantalón y Calzado Administrativo Hombres	47	345.000	16.215.000
Blusa Pantalón y Calzado Administrativo Damas	68	340.000	23.120.000

SUBTOTAL	**96.837.647**
IVA	**18.399.153**
TOTAL	**115.236.800**

TIEMPO DE ENTREGA 30 DIAS HABILES DESPUES DE LA ENTREDA DE TALLAS

Es claro, pues, que lo contratado no es acorde con lo fundamentado en el mismo contrato mencionado, es decir, se fundamentó en que, conforme al Acuerdo Laboral, Resolución 255 del 8 de mayo del 2019, se requería contratar una empresa que suministre la dotación por medio de bonos, pero la contratación con MILAN es para suministrar, a cada empleado con derecho a ello, las tres dotaciones de ley.

El Decreto 1072 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, frente al particular dispone: "Los acuerdos suscritos entre la Administración y los representantes de las organizaciones sindicales de los empleados públicos deberán ser cumplidos en los precisos

términos en que fueron firmados, para tal efecto, se deberá conformar un comité de seguimiento, que deberá rendir un informe de los avances de su implementación.".

Respuesta del Ente de Control:
El Sujeto de Control en el derecho de contradicción manifiesta que: "*la necesidad de la entidad tiene su fundamento legal y origen en la cita normativa que refiere el contrato en sus considerandos (Ley 70 de 1988 y la resolución 255 de 2019).*

En lo pertinente al suministro de dotación a los trabajadores de la ESE Salud Pereira a través de bonos, esta administración no tiene un soporte normativo, o un acuerdo laboral, o una negociación sindical que le permita hacer entrega de bonos a los trabajadores en representación de la dotación que por disposición legal le corresponde".

Para dar cumplimiento a la entrega de dotación, la ESE Salud Pereira, celebró el contrato No. 1157-2024 con base en la necesidad en la norma antes mencionada, y el suministro se realizó de acuerdo a la normatividad vigente.

1.5.- Ahora bien, en riesgo de detrimento patrimonial, se contrató la dotación para todo el año, cuando las entregas, por ley y Acuerdo Laboral, deben hacerse en los meses de abril, agosto y diciembre. En efecto, la Ley 70 de 1988, que es aplicable a los empleados públicos de todos los niveles, establece que "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran **les suministre cada cuatro (4) meses**, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. "(Subraya fuera de texto) y la Resolución 242 del 30 de mayo del 2018 de la ESE Salud Pereira, que compila los Acuerdos Laborales firmados entre la ESE y Anthoc, en su artículo 37, establece que para los empleados que devengan hasta dos (2) salarios mínimos se les suministrará la dotación de ley y en las fechas ordenadas, previstas en la norma, mientras que a los empleados que devengan hasta tres (3) salarios mínimos se les suministrará dos vestidos en mayo y en noviembre de cada año.

Respuesta del Ente de Control:
Con ocasión a brindar la respuesta de la observación No.10, el Sujeto de Control refiere: "*Del fraccionamiento de contratos, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente*[2] *dispone:*

[2] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-086-de-2025/

"[…] Como primera medida, hay que indicar que el fraccionamiento contractual es una práctica mediante la cual se dividen contratos para evitar procedimientos de contratación pública o para eludir límites establecidos en la normativa. En Colombia, esta práctica es ilegal ya que va en contra de los principios fundamentales de la contratación especialmente en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007, y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011). Por ende, fraccionar la unidad natural de un objeto contractual con el propósito de evadir una cuantía superior que implicaría un proceso de selección diferente, tiene como consecuencia la nulidad absoluta del contrato en los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993";

Este ente de control no evidenció posible detrimento patrimonial dado que la dotación fue entregada mediante el contrato No. 1157-2024; sin embargo, en el presente informe queda como hallazgo administrativo, toda vez que aparecen en las listas de entrega de dotación "sin fecha", donde queda la incertidumbre si aun a pesar de haberse retirado de la entidad o pensionado, posteriormente se les realizó la entrega de dotación; o sin presuntamente ostentar el derecho adquirido le fue entregado de manera anticipada la dotación, pues si bien la norma no contempla de manera taxativa que se deba suministrar cada cuatro (4) meses, no menos cierto resulta el hecho jurídicamente relevante que sí señala al tenor literal que esta se debe dar tres (3) veces al año.

1.6.- Queda claro entonces, conforme a la Ley 70 de 1988, que la dotación debe entregarse en cada periodo y ello es así en razón a que no puede generársele detrimento patrimonial a la entidad pública al contratar, en un solo contrato, las tres dotaciones del año, corriendo el riesgo de que uno o varios de sus empleados se retiren de ella antes de causar el derecho a la dotación, y la Entidad ya la haya contratado y pagado.

Respuesta del Ente de Control:
Como se mencionó en el numeral anterior, no se evidencia daño patrimonial por haber celebrado un solo contrato, no obstante, se elevó hallazgo administrativo por la incertidumbre si aun a pesar de haberse retirado de la entidad o pensionado, posteriormente se les realizó la entrega de dotación; o sin presuntamente ostentar el derecho adquirido le fue entregado de manera anticipada la dotación, pues si bien la norma no contempla de manera taxativa que se deba suministrar cada cuatro (4) meses, no menos cierto resulta el hecho jurídicamente relevante que sí señala al tenor literal que esta se debe dar tres (3) veces al año.

1.7.- Es pues claro que se suministró dotación anticipada, sin tener derecho a ella, a funcionarios que se retiraban de la Institución por pensión, sin haber causado el derecho.

Respuesta del Ente de Control:
Este ente no puede dar certeza de las fechas de entrega de la dotación, tal cual quedó plasmado en el hallazgo administrativo No.10 del presente informe final de auditoría.

1.8.- Por otro lado, la dotación de la Sra. María Bency Parra no le fue entregada la dotación del 2024 y el proveedor no responde por ella.

Respuesta del Ente de Control:
En respuesta según acta de visita fiscal realizada los días 01 y 02 de abril de 2025, el sujeto de control allega el listado de entrega de dotación al personal de servicios generales, donde se evidencia la firma de la señora Maria Bency Parra Londoño; como se ha mencionado en este informe, los listados no contienen fechas ni detalles de las entregas; adicionalmente en el derecho de contradicción, se anexa un registro fotográfico de un bono entregado a la funcionaria en mención.

1.9.- Igualmente, hubo cinco funcionarios a los que, habiendo recibido la dotación –vestido- se les dio un bono para calzado, el cual no han podido redimir por que el proveedor respectivo argumenta que como son bonos antiguos que deben activarse, lo cual aún no lo hacen.

Respuesta del Ente de Control:
Una vez recibido el derecho de contradicción por parte de la entidad, manifiesta inconvenientes de los funcionarios para acudir a la toma de tallas, sin embargo anexa listados de entrega, no obstante, fue objeto de hallazgo dado que no hay veracidad en que tiempo (fechas de entrega de la dotación), cantidad y tipo de elementos o vestuario fueron entregados efectivamente al personal de la ESE Salud Pereira que tenía derecho al mismo, como quedó consignado en el hallazgo administrativo No.11 del presente informe.

2. **ACTIVIDAD FINAL DE AÑO A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE BIENESTAR SOCIAL.** Conforme a la norma, el presupuesto de bienestar (para la ESE, el 5% de la nómina), es para cumplir con los beneficios y motivaciones para los empleados públicos (libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, provisionales y planta temporal). Sin embargo de lo anterior, a la actividad de fin de año se le dio participación a personas que no son empleados de la Institución sino contratistas, por decisión misma del Comité de Bienestar, lo que implica un claro desconocimiento y violación de la norma.

Respuesta del Ente de Control:

En visita fiscal realizada los días 09 y 10 de junio de 2025, el Sujeto de Control manifiesta que a pesar de que si hubo asistencia por parte de contratistas, éstos no fueron convocados a través de medios oficiales y participaron solamente de una parte del evento ya que asistieron en horas de la tarde; adicionalmente, la entidad aporta una certificación por parte de la empresa Trandecol, quien donó comida, bebida y sillas de banquete; por otra parte, el lugar del evento fue suministrado por la Alcaldía de Pereira (Parque Metropolitano del Café).

3.- **NÓMINA DE LOS MESES AGOSTO A NOVIEMBRE DEL 2024.** Por decisiones equivocadas de la Gerencia, se cambió el liquidador de nómina de planta por una contratista, quien, en total falta de experiencia y conocimiento, liquidó erradamente las incapacidades, hizo pagos de acuerdos laborales a personal directivo (Nicolai Andrei Vallejo, Liliana Torres Bedoya), lo cual es prohibido por el decreto 243 del 2024, situación que a la fecha no ha sido solucionada.

Respuesta del Ente de Control:

En derecho de contradicción, el sujeto manifiesta que: "(…) *En atención a la consulta elevada por la ESE Salud Pereira sobre la aplicación de los beneficios derivados de los acuerdos laborales a los empleados del nivel directivo, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) emitió el concepto con radicado 20256000172461, en el cual se esclarecen varios aspectos fundamentales respecto a la exclusión de estos empleados de la negociación colectiva y la extensión de los beneficios laborales resultantes de dicha negociación (…)*

(…) En este sentido, el DAFP establece que los beneficios resultantes de los acuerdos pueden ser aplicables a los empleados del nivel directivo, siempre que las disposiciones de los acuerdos lo contemplen expresamente. Esto implica que, aunque los directivos no participen directamente en las negociaciones, pueden beneficiarse de los acuerdos si estos son estructurados de tal manera que incluyan a todos los empleados públicos de la entidad, sin hacer distinción sobre su participación en la negociación (…).

De acuerdo a lo anterior, esta municipal está de acuerdo en lo emitido por el DAFP en que la exclusión de los directivos en la negociación colectiva se limita a la participación directa en el proceso de negociación, pero no excluye su derecho a beneficiarse de los acuerdos laborales que resulten de dicho proceso, siempre que estos beneficios estén debidamente contemplados en los acuerdos pactados.

4.- **NOMBRAMIENTO DE LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA NATALIA BOTERO BRITO**. El 8 de enero del 2025, fue nombrada y posesionada la Sra. Natalia Botero Brito como Subgerente Administrativa de la ESE, quien es la cónyuge del propietario de la empresa TRANDECOL, quien es contratista de la ESE con los vehículos usados en la Institución. Adicional a ello, la nueva

Subgerente fue asignada como supervisora del contrato con la mencionada empresa.

Respuesta del Ente de Control:
La vigencia a auditar en el presente ejercicio de control, correspondió al año 2024, año en el cual la Sra. NATALIA BOTERO BRITO no laboraba en la entidad; no obstante, el Sujeto de Control allega a esta municipal, copia de la escritura pública N° 5172 de fecha 26 de noviembre de 2024, la cual incluye divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal de mutuo acuerdo, con el señor LUIS FERNANDO RUEDA TANGARIFE, representante legal de la empresa TRANDECOL.

Conclusión del Equipo de Auditoría en atención a la Denuncia ANTHOC

En atención a la Denuncia con radicado 0315 del 27 de marzo de 2025 por parte de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, se establecieron los hallazgos identificados con los números 07, 08, 09, 10, 11, 14 y 19 relacionadas con el Macroproceso Presupuestal - Contratación.

Se trasladará copia de este informe a la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana, dando respuesta a la mesa técnica.

11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron diecinueve (19) Hallazgos administrativos con las connotaciones relacionadas a continuación:

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	19	
2. Disciplinarios	1	
3. Penales	1	
4. Fiscales	2	$20.303.006
5. Sancionatorios	0	

11.1. MACROPROCESO FINANCIERO

Hallazgo Administrativo N° 1 – Propiedades Planta y Equipo – Comodatos

Condición

La información rendida en SIA Contralorías presenta 12 comodatos de los cuales (3) figuran en Perla del Otún, con diferente Comodatario; por otra parte, se presenta el comodato del corregimiento de Morelia con fecha de suscripción de 1900.

Esta información difiere con la certificación que el Asesor Jurídico le entregó al Subgerente Administrativo donde se observan 7 comodatos, de los cuales 3 son del municipio, donde se observa que el de la casa del abuelo esta vencido desde el 26 de enero de 2011, (4) son propiedad de la ESE, pero se encuentran vencidos el de Betulia Baja desde el 02 de febrero de 2005 y el de Perla del Otún desde el 18 de enero de 2007, y (2) se encuentran en procesos de restitución: San José y Yarumal.

De igual forma se observa en esta carpeta el cuadro de control de uso de la Propiedad Planta y Equipo con corte a Diciembre 31 de 2024, donde se muestran 13 comodatos, pero se repite el del Retiro, los demás son de diferentes partes.

Como se puede observar la información no es coherente en ninguno de estos tres reportes, situación que también fue confirmada por la revisoría fiscal, la cual recomendó en su informe al área jurídica revisar y estudiar estos contratos de comodatos.

(C) Nombre Comodante (Titular)	(C) Nombre Comodatario	(C) Ubicación Del Comodato	(F) Fecha Suscripción
ESE SALUD PEREIRA	JIMMY ALEXANDER VALENCIA	ALFONSO LOPEZ	2024-06-01
ESE SALUD PEREIRA	JORVE IVAN MARTINEZ	CANAVERAL	2024-12-01
ESE SALUD PEREIRA	ANA BEIBA BOLIVAR	PERLA DEL OTUN	2024-12-13
ESE SALUD PEREIRA	IGNACIO SANCHEZ GUZMAN	PERLA DEL OTUN	2024-12-13
ESE SALUD PEREIRA	FLOR MARINA BEDOYA OSORIO	PERLA DEL OTUN	2024-12-13
ESE SALUD PEREIRA	LUIS FERNANDO GAVIRIA	CRA 7 ENTRE CALLE 40 Y 41	2019-06-27
ESE SALUD PEREIRA	LUIS FERNANDO GAVIRIA	CRA 26 N 78 80	2019-06-27
ESE SALUD PEREIRA	MARTHA CECILIA BETANCUR	VEREDA BETULIA BAJA	2003-02-03
ESE SALUD PEREIRA	LIBARDO AUGUSTO CARDONA ORTIZ	MORELINA VEREDA EL RETIRO	1900-02-03
ALCALDIA DE PEREIRA	ESE SALUD PEREIRA	REMANSO	2020-06-11
GOBERNACION	ESE SALUD PEREIRA	CASA DEL ABUELO	2006-01-27
ALCALDIA DE PEREIRA	ESE SALUD PEREIRA	PUESTO DE SALUD CAIMALITO	2021-09-02

Fuente: Rendición SIA Contralorías formato_202413_f24a_cmp

Nombre Comodante (Titular)	Nombre Comodatario	Ubicación Del Comodato	Fecha Vencimiento
ALCALDIA DE PEREIRA	ESE SALUD PEREIRA	REMANSO	2026-03-30

ALCALDIA DE PEREIRA	ESE SALUD PEREIRA	CASA DEL ABUELO	2011-01-26
ALCALDIA DE PEREIRA	ESE SALUD PEREIRA	PUESTO DE SALUD CAIMALITO	2026-09-01
ESE SALUD PEREIRA	JIMMY ALEXANDER VALENCIA	ALFONSO LOPEZ	2025-05-30
ESE SALUD PEREIRA	MARTHA CECILIA BETANCUR	VEREDA BETULIA BAJA	2005-02-02
ESE SALUD PEREIRA	JORVE IVAN MARTINEZ	CANAVERAL	2024-12-01
ESE SALUD PEREIRA		PERLA DEL OTUN	2007-01-18

Fuente: Informe Relación comodatos Asesor Jurídico

Derecho de Contradicción:

De la información rendida en SIA Contraloría y en la que se presentan inconsistencias en los comodatos reportados, desde el área Jurídica de la ESE SALUD PEREIRA, nos permitimos presentar la siguiente información:

1. Inmuebles de propiedad del Municipio de Pereira, que se encuentran en funcionamiento de la E.S.E Salud Pereira:

LOCAIZACION	FICHA CASTASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	OBSERVACIÓN
REMANSO	66001010100000 5060001000000000	290-190488	LOTE N°1 SECTOR A URBANIZACION CIUDADELA EL REMANSO EQUIPAMIENTO COLECTIVO 1	COMODATO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA ESE SALUD PEREIRA DESDE 6/03/2021 HASTA 30/03/2026
CASA DEL ABUELO	107349001000	290-86347	CIUDADELA PARQUE INDUSTRIAL PARAJE LLANO GRANDE MZ 1 -2 Y 2DA.	COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA. ESTA NO ESTA VIGENTE DESDE EL 26 DE ENERO DE 2011.
PUESTO DE SALUD CAIMALITO	500001100010006	290-68948	VIA LA VIRGINIA CAIMALITO - PUESTO DE SALUD	COMODATO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA ESE SALUD PEREIRA DESDE 02/09/2021 HASTA 01/09/2026

2. Inmuebles de propiedad de la Ese Salud Pereira, que se encuentran con contrato de comodato.

LOCALIZACION	FICHA CASTASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	OBSERVACIÓN
ALFONSO LOPEZ	10100500022000	290-066954	CARRERA 7 CON CALLE 2 BARRIO ALFOSO LOPEZ PEREIRA.	VIGENTE DESDE 01/06/2024 HASTA EL 30/05/2025
BETULIA BAJA	500080106000	290-140575	PUESTO DE SALUD DE BETULIA	NO ESTA VIGENTE DESDE 02 DE

LOCALIZACION	FICHA CASTASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	OBSERVACIÓN
				FEBRERO DE 2005
CAÑAVERAL	400010058000	290-69374	VEREDA CAÑAVERAL CORREGIMIENTODE ALTAGRACIA	VIGENTE DESDE 01/12/2021 HASTA 01/12/2024
PERLA DEL OTUN	11000740001000	290-12491 SALON PRINCIPAL	CARRERA 40 No. 74-18 2500 LOTES	VIGENTE DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024
PERLA DEL OTUN	11000740001000	290-12491 SALON No. 1	CARRERA 40 No. 74-18 2500 LOTES	VIGENTE DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024
PERLA DEL OTUN	11000740001000	290-12491 SALON No. 2	CARRERA 40 No. 74-18 2500 LOTES	VIGENTE DESDE EL 13 DE DICIEMBRE DE 2024
EL RETIRO	400400127000	290-1400818	CORREGIMIENTO DE MORELIA – EL RETIRO	VIGENTE DESDE EL 03 DE FEBRERO DE 2009
UTP		290-36303 – 105.2 Mtrs Bienestar Hospital del centro	CRA 7 N. 40-34 HOSPITAL CENTRO	DESDE EL 27 DE JUNIO DE 2019 POR 5 AÑOS RENOVABLES POR TRES PERIODOS
UTP		290-36303 – 105.2 Mtrs Bienestar Hospital del centro	CRA 26 N. 78-80 SAN JOAQUIN	DESDE EL 27 DE JUNIO DE 2019 POR 5 AÑOS RENOVABLES POR TRES PERIODOS

3. Inmuebles de propiedad de la Ese Salud Pereira, que se encuentran en proceso de restitución.

LOCALIZACION	FICHA CASTASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	OBSERVACIÓN
SAN JOSE	800020049000	290-68955	PUESTO DE SALUD SAN JOSE.	ULTIMA ACTUACION PROCESO DE RESTITUCION AUDIENCIA PROCESO VERBAL ABREVIADO – CORREGIDURIA LA FLORIDA.
YARUMAL	30010096000	290-52145	PUESTO DE SALUD YARUMAL	RADICACION QUERELLA ESTACION DE POLICIA – OFICIO DE DESALOJO

CONTRATO DE COMODATO – características – elementos esenciales

El comodato está previsto en el título XXIX del Código Civil, en cuyo artículo 2200 lo define como aquel en que "[…] una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso". En virtud de esta definición, se

desprende su carácter de contrato nominado, principal, real, unilateral y gratuito. También se le ha denominado a este negocio jurídico como préstamo de uso, aunque con características propias y completamente diferentes al préstamo de consumo. […] Si bien el artículo 1452 del Código Civil dispone que no existe donación en el comodato, implica un auxilio en favor de terceros. Para estos efectos, la jurisprudencia considera que el contrato «Es tal vez una de las más elementales pero contundentes muestras de solidaridad, ayuda y auxilio, como que se trata de un acto de cortesía, benevolencia, beneficencia o complacencia que no tiene el lucro como inspiración esencial y que facilita al comodatario la satisfacción de sus necesidades […] No en vano, comodato viene del latín commodatum, expresión que conjuga los términos commodum -utilidad, provecho- y datum -dar-, es decir, entregar para utilidad de otro (utendum dare)» (Énfasis fuera de texto).

CONTRATO DE COMODATO – Entidad estatal comodante / CONTRATO DE COMODATO – Entidad estatal comodatario.

El supuesto antes expuesto hace referencia al caso cuando la entidad estatal tiene la condición de comodante, es decir, cuando la entidad tiene el dominio de la cosa y la entrega a otra persona – que deben ser a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados, conforme lo expuesto anteriormente – para que esta haga uso de ella. En síntesis, i) las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989; ii) las entidades estatales pueden celebrar contrato de comodato de bienes muebles entre sí, de acuerdo con las reglas del Código Civil; iii) en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las entidades estatales pueden entregar en comodato sus bienes muebles a entidades privadas sin ánimo de lucro, y el tiempo de duración del contrato estará sujeto en todo caso a la actividad misional de la respectiva entidad estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y; iv) las entidades estatales pueden celebrar contratos de comodato con privados, actuando en calidad de comodatarias, caso en el cual no tienen restricción normativa para celebrar este tipo de contratos, con fundamento en la autonomía de la voluntad que establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio del cumplimiento de los principios constitucionales aplicables a la función administrativa y los de la contratación estatal (artículo 23 ibídem). En estos eventos el tipo contractual se rige de acuerdo con las normas

dispuestas en los artículos 2200 al 2220, dada la remisión expresa que establece el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 en cuanto al régimen de derecho que aplica a los contratos estatales. C-858 de 2024.

CASA DEL ABUELO
Si bien es cierto este se extingue de varias formas, como lo es el vencimiento del plazo pactado, la terminación del servicio para el cual se prestó la cosa, la muerte del comodatario (a menos que el uso sea indispensable), una necesidad urgente del comodante, o la voluntad unilateral del comodatario o comodante (salvo pacto en contrario), es claro que para los contratos de comodatos suscritos entre entidades públicas el este deberá ser renovado en los términos que sean estipulados por la ley. Para el caso concreto del comodato suscrito con la Gobernación de Risaralda, verificadas las bases de datos de la Gobernación para renovación y posterior solicitud de mejoras en la edificación, se evidenció que el lote de terreno aparecía en la oficina de registros públicos a nombre del Municipio de Pereira, con un comodato suscrito con la Gobernación de Risaralda para la realización y/o construcción de una edificación cuyo objeto sería destinado para la prestación de servicios comunitarios a la comunidad, adulto mayor y servicios de biblioteca, pero la mejora aún no se encuentra inscrita.

La directora de Bienes adscrita a la Secretaria Administrativa del Departamento, solicitó se revisara el caso concreto, para realizar verificación manifestando además que hasta tanto no se realice la anotación en registro de la construcción de la edificación, no se puede proceder con renovación o autorización de aplicación de mejoras.

Para sustentar lo anteriormente descrito, se anexa acta de reunión de fecha 27 de marzo de la presente anualidad, donde se definen los criterios y pasos a seguir frente al análisis de la situación.

PERLA DEL OTUN
Ficha 011000740001000 – MATRICULA 290-12491 CARRERA 40 No. 74-18 2500 LOTES. Cabe resaltar frente a la observación realizada, que se realizó renovación de este comodato el día 13 de diciembre de 2024 y suscribieron tres contratos de comodato en virtud de que, en el mismo predio, el cual se compone de un salón principal o salón para eventos y/o reuniones, y otros dos locales, estos fueron distribuidos entre los presidentes de juntas que conforman la comuna Perla del Otún para ser equitativos con la comunidad. La anotación que indica que se suscribió el 18 de enero de 2007 esta errónea.

BETULIA
No se realizará renovación dado que se iniciará proceso de restitución de bien inmueble con la inspección respectiva y asignada en el corregimiento de Morelia.

TOTAL, COMODATOS REPORTADOS EN LA OFICINA JURIDICA: 12

Análisis:

La información descrita en el primer cuadro es coherente con la reportada en la hoja 8 de la carpeta Conciliación Contabilidad Almacén (Inventario final).

Con relación al segundo cuadro anexo en el derecho de contradicción, se manifiesta que la información reportada no es coherente con la contenida en la hoja 8 de la carpeta Conciliación Contabilidad Almacén (Inventario final) Firmada por el Asesor Jurídico de la Empresa Social del Estado Salud Pereira.

2. Inmuebles de propiedad de la Ese Salud Pereira, que se encuentran con contrato de comodato.

LOCALIZACION	FICHA CASTASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN	OBSERVACIÓN
ALFONSO LOPEZ	010100500022000	290-086954	CARRERA 7 CON CALLE 2 BARRIO ALFOSO LOPEZ PEREIRA.	VIGENTE DESDE 01/06/2024 HASTA EL 30/05/2025
BETULIA BAJA	000500080106000	290-140575	PUESTO DE SALUD DEBETULIA	NO ESTA VIGENTE DESDE 02 DE FEBRERO DE 2005
CAÑAVERAL	000400010058000	290-69374	VEREDA CAÑAVERAL CORREGIMIENTO DE ALTAGRACIA	VIGENTE DESDE 01/12/2021 HASTA 01/12/2024
PERLA DEL OTUN	011000740001000	290-12491	CARRERA 40 No. 74-18 2500 LOTES	NO ESTA VIGENTE DESDE EL 18 DE ENERO DE 2007

Fuente: Hoja 8 Carpeta Conciliación Contabilidad Almacén (Informe relación de comodatos – Firmada por el Asesor Jurídico).

Con respecto al tercer cuadro la información es coherente con la reportada en la hoja 8 de la carpeta Conciliación Contabilidad Almacén (Inventario final).

Una vez revisada la información reportada en este derecho de contradicción, se evidencia la falta de comunicación entre las áreas que suministran información al área contable, toda vez que, la información analizada por el equipo auditor hace parte del expediente: Subserie documental: Conciliación Contabilidad – Almacén; donde se encuentra además la siguiente Certificación:

Salud Pereira
¡Comprometidos con la vida!

CERTIFICACIÓN

CÓDIGO: SIG-FR-067
VERSIÓN: 2
FECHA: 05-04-2024
PAGINA: 1 de 1
SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN

LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA ESE SALUD PEREIRA

CERTIFICA QUE:

Según informe presentado por el área jurídica al Comité de Bienes de fecha diciembre 09 de 2024 actualmente la ESE Salud Pereira tiene cuatro Comodatos activos de bienes inmuebles propiedad de la ESE Salud Pereira con la Comunidad de Pereira; tres Comodatos de bienes propiedad del Municipio y dos bienes inmuebles propiedad de la ESE en proceso de restitución.

Que de lo anterior se adjunta el informe detallado en un folio.

Esta información se expide conforme a los archivos que reposan en el sistema integrado de información administrativa, financiera y asistencial de E.S.E Salud Pereira.

La presente se expide a solicitud del peticionario a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2025.

NICOLAY VALLEJO CAÑO
Subgerente Administrativo (E)

GENNY PAOLA MUÑOZ
Líder Aux. Administrativa CAL

Proyectó. Genny Muñoz Aux. Administrativa

Fuente: Hoja 7 Carpeta Conciliación Contabilidad Almacén

Por otra parte, al revisar la carpeta: Subserie Conciliación Contabilidad – Jurídica, solo se conciliaron los litigios y demandas de la cuenta 2460.

Por lo anterior expuesto la observación queda en firme y se eleva a la condición de hallazgo administrativo, para que sea incluido en plan de mejoramiento.

Criterio(s)

- Resolución 193 de 2016 Contaduría General de la Nación – Numeral 3.2.3.1 Soportes documentales - 3.2.6 Actualización permanente y continuada - 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias - 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable - 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información - 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible
- Instructivo No.001 del 16 de diciembre de 2024 Contaduría General de la Nación - Numeral 1. Consideraciones claves para el cierre del periodo contable 2024 - 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar- 1.1.2. Flujos de información. – 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes – 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable.

Causa(s)

- Debilidad de Control en la revisión y actualización de la información de los comodatos
- Deficiencias en la comunicación entre dependencias.

Efecto

Información desactualizada, inconsistente e imprecisa.

Hallazgo Administrativo N° 2 – Propiedades Planta y Equipo

Condición

En la conciliación entregada por contabilidad y centro de apoyo logístico al cierre del periodo contable se observa una diferencia de $211.028.201 en los saldos de las propiedades, planta y equipo y de $23.113.623 en la Depreciación cumulada, no obstante, al revisar la base de datos de Almacén, que se encuentra en esta conciliación la diferencia de saldo asciende a $458.523.306 y en la Depreciación la diferencia está en $26.235.221; ratificándose estas diferencias con la certificación que emite la Subgerencia Administrativa donde aclara que a 31 de diciembre esta base de datos presenta inconsistencias en cuanto a valores de adquisición, depreciación y valor actual de algunos activos.

Así mismo, en el informe de revisoría fiscal se detalla que de acuerdo a la conciliación realizada por el área contable con el módulo de activos fijos se observan unas diferencias tanto en los activos fijos como en la depreciación y recomienda que la entidad corrija estas diferencias.

Estas situaciones generan incertidumbre en la información revelada en las Propiedades, planta y Equipo de la Empresa Social del Estado Salud Pereira.

Por otra parte, nuevamente se evidencia que en la base de datos de Almacén no se reflejan los bienes, muebles en bodega.

CUENTA CONTABLE	CENTRO DE APOYO LOGISTICO	CONTABILIDAD	DIFERENCIA
160501	7,592,571,001	7,592,571,001	0
160502	972,537,108	972,537,108	0
163501		0	0
163502		435,259,586	-435,259,586
163503		8,546,005	-8,546,005
163504		311,842,830	-311,842,830
164001	330,964,749	330,964,749	0
164010	25,239,231,612	25,908,783,131	-669,551,519
164501	203,228,344	203,228,344	0
165007	402,198,910	402,198,910	0
165101		0	0
165501	11,595,550	15,998,550	-4,403,000
166002	71,574,162	46,606,274	24,967,888
166003	370,183,951	357,601,555	12,582,396

CUENTA CONTABLE	CENTRO DE APOYO LOGISTICO	CONTABILIDAD	DIFERENCIA
166005	1,094,422,894	1,032,910,592	61,512,302
166006		0	0
166007	310,365,732	181,390,966	128,974,766
166008		0	0
166009	2,189,657,312	1,962,441,642	227,215,670
166010		0	0
166501	2,308,257,989	2,116,962,650	191,295,339
166502	123,151,468	114,605,468	8,546,000
167001	315,887,730	202,594,172	113,293,558
167002	2,172,439,238	1,981,422,881	191,016,357
167006	11,675,357	0	11,675,357
167502	2,086,026,475	2,086,026,475	0
168002	12,514,396	7,075,393	5,439,003
168090	0	5,439,003	-5,439,003
	45,818,483,978	46,277,007,284	-458,523,306

Fuente: Base de Datos Centro de Apoyo Logístico

Derecho de Contradicción:

Indica el Ente de Control, refiriéndose a la Conciliación de Propiedad Planta y Equipo entre Contabilidad y el Centro de Apoyo Logístico que:

"... al cierre del periodo contable se observa una diferencia de $211.028.201 en los saldos de las propiedades, planta y equipo y de $23.113.623 en la Depreciación Acumulada"

Seguidamente continúa indicando que:
"No obstante, al revisar la base de datos de Almacén, que se encuentra en esta conciliación la diferencia de saldo asciende a $458.523.306 y en la Depreciación la diferencia está en $26.235.221."

"Así mismo, en el informe de revisoría fiscal se detalla que de acuerdo a la conciliación realizada por el área contable con el módulo de activos fijos se observan unas diferencias tanto en los activos fijos como en la depreciación y recomienda que la entidad corrija estas diferencias"

Estas precisiones las sustenta la Contraloría Municipal en el siguiente cuadro en el cual consolida una diferencia de $458.523.306, así:

CUENTA CONTABLE	CENTRO DE APOYO LOGISTICO	CONTABILIDAD	DIRERENCIA
160501	7.592.571.001	7.592.571.001	-
160502	972.537.108	972.537.108	-
163501	-	-	
163502		435.259.586	-435.259.586
163503		8.546.005	- 8.546.005
163504		311.842.830	-311.842.830
164001	330.964.749	330.964.749	-
164010	25.239.231.612	25.908.783.131	-669.551.519
164501	203.228.344	203.228.344	-
165007	402.198.910	402.198.910	-
165101	-	-	
165501	11.595.550	15.998.550	- 4.403.000
166002	71.574.162	46.606.274	24.967.888
166003	370.183.951	357.601.555	12.582.396
166005	1.094.422.894	1.032.910.592	61.512.302
166006	-	-	
166007	310.365.732	181.390.966	128.974.766
166008	-	-	
166009	2.189.657.312	1.962.441.642	227.215.670
166010	-	-	
166501	2.308.257.989	2.116.962.650	191.295.339
166502	123.151.468	114.605.468	8.546.000
167001	315.887.730	202.594.172	113.293.558
167002	2.172.439.238	1.981.422.881	191.016.357
167006	11.675.357	-	11.675.357
167502	2.086.026.475	2.086.026.475	-
168002	12.514.396	7.075.393	5.439.003
168090	-	5.439.003	- 5.439.003
TOTALES	**45.818.483.978**	**46.277.007.285**	**-458.523.307**

Fuente: Derecho de contradicción

PRIMER ASUNTO: DIFERENCIA EN LA CONCILIACIÓN

Una vez puestos en contexto de la observación descrita por la Contraloría Municipal de Pereira, a continuación, me permito realizar las siguientes

aclaraciones, de tal manera que se pueda resolver las inquietudes que se están generando por esta observación:

1. En el cuadro anterior realizado por el Ente de Control, se puede observar una diferencia por la suma de $669.551.519, en la cuenta 164010 el cual hemos resaltado en color amarillo.

2. De igual forma se observa que el valor de la columna “CONTABILIDAD” de esa misma cuenta asciende a la suma de $ 25.239.231.612.

3. Sin embargo, al realizar la verificación de los valores del cuadro, tanto de la información de la base de datos, como de los saldos contables de las cuentas de la Propiedad Planta y Equipo, se pude evidenciar, la siguiente situación.

a. El valor de $ 25.239.231.612, corresponde al sumatorio total de la columna de “VALOR RAZONABLE” la cual se encuentra ubicada en la columna de la nomenclatura “AW” de la base de datos de propiedad planta y equipo.
b. Que en esta base de datos existe otra columna que debe ser sumada al total del valor razonable de los activos relacionados la cual se denomina “MEJORAS NIIF”, y que tiene relacionados los valores correspondientes a las mejoras que se encuentran cargadas a las siguientes sedes de nuestra entidad.

Código interno	Descripción	Mejoras Niif
3607	HOSPITAL DEL CENTRO	130.327.223
1800	HOSPITAL CUBA	130.327.226
2786	HOSPITAL DE KENNEDY	130.327.224
3261	PUESTO DE SALUD MORELIA	278.569.846
TOTAL		**669.551.519**

Esta columna se encuentra ubicada en la columna “BL” de la base de datos.

Se pude observar que precisamente su valor asciende a la suma de $669.551.519, que es igual a la diferencia reportada en la observación en la cuenta 164010

c. De acuerdo con lo anterior, sería necesario tener en cuenta esta cifra en la conciliación realizada con la Contraloría, por lo que la misma quedaría de la siguiente forma:

CUENTA CONTABLE	CENTRO DE APOYO LOGISTICO			CONTABILIDAD	DIRERENCIA
	COLUMNA VALOR RAZONABLE	COLUMNA DE MEJORAS NIIF	TOTAL CENTRO APOYO LOGISTICO		
160501	7.592.571.001		**7.592.571.001**	7.592.571.001	-
160502	972.537.108		**972.537.108**	972.537.108	-
163501	-		-	-	-
163502			-	435.259.586	- 435.259.586
163503			-	8.546.005	- 8.546.005
163504			-	311.842.830	- 311.842.830
164001	330.964.749		**330.964.749**	330.964.749	-
164010	25.239.231.612	669.551.519	**25.908.783.131**	25.908.783.131	-
164501	203.228.344		**203.228.344**	203.228.344	-
165007	402.198.910		**402.198.910**	402.198.910	-
165101	-		-	-	-
165501	11.595.550		**11.595.550**	15.998.550	- 4.403.000
166002	71.574.162		**71.574.162**	46.606.274	24.967.888
166003	370.183.951		**370.183.951**	357.601.555	12.582.396
166005	1.094.422.894		**1.094.422.894**	1.032.910.592	61.512.302
166006	-		-	-	-
166007	310.365.732		**310.365.732**	181.390.966	128.974.766
166008	-		-	-	-
166009	2.189.657.312		**2.189.657.312**	1.962.441.642	227.215.670
166010	-		-	-	-
166501	2.308.257.989		**2.308.257.989**	2.116.962.650	191.295.339
166502	123.151.468		**123.151.468**	114.605.468	8.546.000
167001	315.887.730		**315.887.730**	202.594.172	113.293.558
167002	2.172.439.238		**2.172.439.238**	1.981.422.881	191.016.357
167006	11.675.357		**11.675.357**	-	11.675.357
167502	2.086.026.475		**2.086.026.475**	2.086.026.475	-
168002	12.514.396		**12.514.396**	7.075.393	5.439.003
168090	-		-	5.439.003	- 5.439.003
TOTALES	**45.818.483.978**	**669.551.519**	**46.488.035.497**	**46.277.007.285**	**211.028.212**

d. Al verificar esta nueva diferencia se puede evidenciar que, con el ajuste ya explicado, la conciliación arroja el valor de la diferencia reportada en la CONCILIACIÓN INVENTARIO FINAL BIENES APOYO LOGISTICO a diciembre 31 de 2024, y que asciende a la suma de $211.028.201, cabe aclarar que nos estamos refiriendo a la CONCILIACIÓN OFICIAL de la Entidad, y cuyas diferencias fueron objeto de una observación del Revisor Fiscal en su Informe.

e. Esta cifra presenta una diferencia en relación al cuadro descrito anteriormente por valor de $11.

Ante esta situación, desde el Área financiera una vez se terminó de realizar el cierre de vigencia 2024, se procedió a la verificación de las diferencias, encontrando lo siguiente:

Se pudo determinar que la base de datos de propiedad planta y equipo, presenta una silla Ergonómica con el valor razonable de $179.899.999, la cual se encuentra incluida en el total de la Columna Centro de Apoyo Logístico que asciende a $45.818.483.978, es importante resaltar que este elemento se encuentra identificado en la base de datos con el código interno No. 14467 en la columna “D”. De igual forma consultando directamente en el Módulo de Propiedad Planta y Equipo del aplicativo SAFIX, se puede evidenciar que el valor razonable de este elemento presenta el valor de $179.000, lo que arroja una diferencia de $179.720.999, que justifica parte de los $211.028.201 reflejados en la conciliación oficial de nuestra Entidad.

A continuación, se presenta el pantallazo del valor real de la Silla Ergonómica:

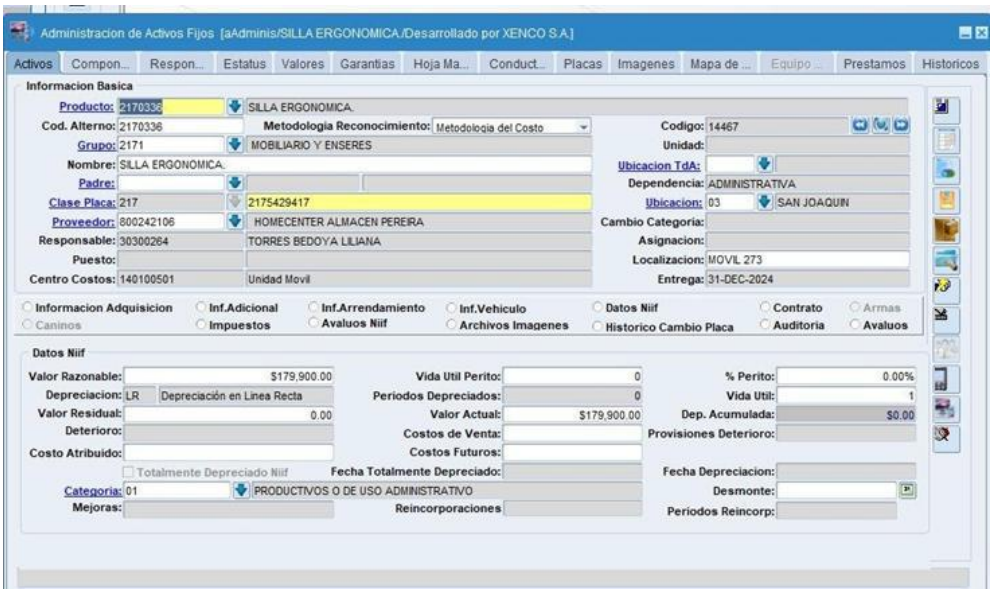

De otro lado, y analizando la base de datos, se evidencia que la misma contiene en las columnas “Y” y “Z”, dos columnas que corresponden la primera a “BODEGA”, y la segunda a “NOMBRE”, las cuales fueron desarrolladas por SAFIX, para identificar los bienes que fueron DADOS DE BAJA, por conceptos como pérdidas o hurtos.

Este proceso consiste en realizar la baja contable de los elementos que fueron objeto de hurto o perdida en la Entidad, es decir, ya se acreditaron las respectivas cuentas del código 16 y se debitaron sus respectivas depreciaciones acumuladas, por lo que esos bienes ya salieron de las cuentas en contabilidad y en la base de datos siguen estando relacionados en la bodega “3 ALMACEN BAJAS”, mientras que desde jurídica se establece la responsabilidad o no del funcionario al que se le tiene cargado los elementos perdidos o hurtados, esto con el objeto de poder recuperar los valores de esos elemento ya sea porque el funcionario los reintegra o la aseguradora reconoce, en caso tal de que la investigación interna que esto genero así lo obligue.

Conforme a lo anterior en los elementos que se encuentran en la bodega “3 ALMACEN BAJAS”,, a pesar de haber sido excluidos de las cuentas 16 propiedad planta y equipo en Contabilidad, los mismos se encuentran incluidos en el total de la Columna Centro de Apoyo Logístico que asciende a $45.818.483.978, de la CONCILIACION, por lo que los mismos deben ser excluidos de la columna mencionada; los elementos son los siguientes:

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR

INTERN		
3687	DESFIBRILADOR MONITOR Y MARCAP	20.880.001,00
5399	EQUIPO DE ORGANOS DE PARED (EP-05)	4.165.001,00
7657	TABLETA TOUCH	740.001,00
7658	TABLETA TOUCH	740.001,00
7659	TABLETA TOUCH	740.001,00
7660	TABLETA TOUCH	740.001,00
7662	TABLETA TOUCH	740.001,00
7663	TABLETA TOUCH	740.001,00
7665	TABLETA TOUCH	740.001,00
7671	TABLETA TOUCH	740.001,00
TOTALES		**30.965.010**

En conclusión, de acuerdo con las explicaciones realizadas a continuación se relaciona la conciliación a diciembre 31 de 2024, la cual arroja una diferencia sin justificar de $ 342.203.

CUENTA CONTABLE	CENTRO DE APOYO LOGISTICO			CONTABILIDAD	DIRERENCIA
	COLUMNA VALOR RAZONABLE	COLUMNA DE MEJORAS NIIF	TOTAL CENTRO APOYO LOGISTICO		
160501	7.592.571.001		**7.592.571.001**	7.592.571.001	-
160502	972.537.108		**972.537.108**	972.537.108	-
163501	-		-	-	-
163502			-	435.259.586	- 435.259.586
163503			-	8.546.005	- 8.546.005
163504			-	311.842.830	- 311.842.830
164001	330.964.749		**330.964.749**	330.964.749	-
164010	25.239.231.612	669.551.519	**25.908.783.131**	25.908.783.131	-
164501	203.228.344		**203.228.344**	203.228.344	-
165007	402.198.910		**402.198.910**	402.198.910	-
165101	-		-	-	-
165501	11.595.550		**11.595.550**	15.998.550	- 4.403.000
166002	71.574.162		**71.574.162**	46.606.274	24.967.888
166003	370.183.951		**370.183.951**	357.601.555	12.582.396
166005	1.094.422.894		**1.094.422.894**	1.032.910.592	61.512.302
166006	-		-	-	-
166007	310.365.732		**310.365.732**	181.390.966	128.974.766
166008	-		-	-	-
166009	2.189.657.312		**2.189.657.312**	1.962.441.642	227.215.670
166010	-		-	-	-
166501	2.308.257.989		**2.308.257.989**	2.116.962.650	191.295.339
166502	123.151.468		**123.151.468**	114.605.468	8.546.000
167001	315.887.730		**315.887.730**	202.594.172	113.293.558
167002	2.172.439.238		**2.172.439.238**	1.981.422.881	191.016.357
167006	11.675.357		**11.675.357**	-	11.675.357
167502	2.086.026.475		**2.086.026.475**	2.086.026.475	-
168002	12.514.396		**12.514.396**	7.075.393	5.439.003
168090	-		-	5.439.003	- 5.439.003
TOTALES	**45.818.483.978**	**669.551.519**	**46.488.035.497**	**46.277.007.285**	**211.028.212**
VALORES A AJUSTAR EN LA BASE DE DATOS					
MENOS VR. ERRADO SILLA ERGONOMICA			- 179.899.999		- 179.899.999
MAS VALOR CORRECTO SILLA ERGONOMICA			179.000		179.000
MENOS ELEMENTOS DADOS DE BAJA			- 30.965.010,00		- 30.965.010,00
SUB TOTAL			**- 210.686.009**		**- 210.686.009**
TOTALES			**46.277.349.488**	**46.277.007.285**	**342.203**

Conforme a lo anterior, solicitamos respetuosamente se levante el efecto de la observación, toda vez, que con las explicaciones entregadas, no tiene efectos las inexactitudes significativas toda vez que la diferencia expuesta por la contraloría municipal que asciende a la cifra de $458,523,306 y que para nuestra Entidad en la conciliación fue de $211.028.201, cambia a un valor real de $342.203, el cual a la luz de las normas de materialidad no tiene efecto alguno como INEXACTITUD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Análisis:

Una vez revisadas las evidencias aportadas por el sujeto de control, se observa que tienen razón en cuanto a la evidencia, no obstante esta base de datos genera confusión, a tal punto, que en su conciliación de diciembre de 2024, el área contable establece diferencias en cifras por $211.028.214, valores que a la fecha de la comunicación de Observaciones persistía; no obstante, después de la entidad hacer una revisión a fondo detalla que las mismas son objeto de ajustes en la base de datos del Centro de Apoyo Logístico, por lo tanto la observación queda en firme estableciendo como diferencia la reportada por el área contable al cierre de la vigencia.

Por otra parte, analizada la información con el contratista de apoyo, tal como lo expresan en el derecho de contradicción, al realizar los filtros, se le indico que esta base de datos genera confusión y duplicidad, en la forma como presenta la información toda vez, que al verificar las diferentes cuentas del grupo 16 encontramos saldos en la columna Cuenta NIIF, que se relacional inclusive con otras cuentas como se detalla a continuación:

(N) Cuenta	(O) Cuenta Niif	(AW) Valor Razonable
166502	163503	8.546.000
166003	163502	5.299.070
166005	163502	122.425.980
166009	163502	417.537.557
167002	163504	311.843.000
165501	165501	4.774.300
167002	167001	19.669.191
Total Cuenta Niif		**890.095.098**

Fuente: Base de datos Almacén – Cálculos Contratista de apoyo y Auditor Macroproceso Financiero

Tal como se le manifestó al contratista de apoyo, y como se detalló en el cuadro anterior, esta información debería de reflejarse en las subcuentas de la 1635 en la columna (N) cuenta, ya que las mismas hacen parte del grupo 16 y no en otra columna (O) cuenta Niif, generando duplicidad de cifras, por lo tanto también hacen parte de la información por depurar al cierre del periodo contable.

Como bien lo han manifestado en este derecho de contradicción esta información está pendiente para ser ajustada, por lo tanto la observación, se ratifica y se eleva

a la condición de hallazgo administrativo, para que se incluya en plan de mejoramiento.

Criterios

- Resolución Nro. 414 de 2014 Contaduría General de la Nación - Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera – Numeral 4. Características cualitativas de la información financiera – 4.1 Características fundamentales- 4.1.2 Representación fiel.
- Resolución No.193 de 2016 Contaduría General de la Nación - Numeral 3.2.3.1 Soportes documentales -3.2.6 Actualización permanente y continuada – 3.2.8 Eficiencia de los sistemas de información – 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias - 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable - 3.2.9.2 Visión Sistémica de la contabilidad y compromiso institucional - 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información - 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible – 3.2.16 Cierre contable – 3.3 Establecimiento de acciones de control.
- Instructivo No.001 del 16 de diciembre de 2024 Contaduría General de la Nación - Numeral 1. Consideraciones claves para el cierre del periodo contable 2024 - 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar- 1.1.2. Flujos de información. – 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes – 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable. – 1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos.

Causa

Inobservancia de las normas y disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación para el cumplimiento de la característica fundamental de Representación fiel de la información financiera; la depuración contable y la conciliación de información entre las áreas involucradas en el proceso contable, en referencia a los Grupos Propiedades, Planta y Equipo

Efecto

Inexactitudes significativas en los Estados Financieros lo cual impide una acertada toma de decisiones, posibilitando además consecuencias legales e incertidumbre en los diferentes usuarios de la información financiera con respecto a la calidad de la misma.

Hallazgo Administrativo N° 3 – Litigios y Demandas

Condición

No se evidencia una actualización adecuada de la calificación de los procesos judiciales en contra de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, situación que se evidenció en el reconocimiento y registro en las cuentas 2460 Créditos Judiciales, 2701 Provisiones y en la 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Defensa.

De la muestra seleccionada se evidencian dos procesos que de acuerdo al programa que maneja la Empresa para la calificación de los Litigios y demandas es desfavorable para la Empresa por lo tanto y teniendo en cuenta que el saldo ya está indexado se deben registrar en la cuenta 2701 Provisiones y no en la 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Defensa.

NÚMERO DE RADICACION DEL PROCESO	DEMANDANTE	VALOR DE LAS PRETENSIONES ECONÓMICAS
66001233300020170006201	MARTHA CECILIA LOAIZA GALEANO	65.624.328
66001-23-33-000-2018-00-42-001	DANILO ALFONSO PANESSO CHICA	316.426.051

Fuente: Base de datos Jurídica – Estados Financieros

Así mismo, en la cuenta 9120 se encuentra registrado el siguiente proceso, que de acuerdo a la información entregada a través de acta de visita fiscal ya fue fallado en primera instancia, por lo tanto debería estar provisionado por el valor estimado ya que este saldo obedece a la pretensión inicial.

66001333300220200016200	GELMON BAYONA ALVAREZ	1.238.400.000

Fuente: Base de datos Jurídica – Estados Financieros

Esta situación denota una subestimación en la cuenta 2701 Provisiones en cuantía de $1.3620.450.379.

Por otra parte, los saldos de las cuentas 2701 y 9120 son diferentes en Contabilidad y Jurídica

CUENTA	CONTABILIDAD	JURIDICA	DIFERENCIA
2701 Provisiones	$3.657.572.281	$4.654.663.474	$997.091.193
9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Soluciones de Conflictos	$10.816.614.440	$28.864.723.646	$18.048.109.206

Fuente: Base de datos Jurídica – Estados Financieros

Derecho de Contradicción:

Indica esta observación las siguientes situaciones:

"Por otra parte, los saldos de las cuentas 2701 y 9120 son diferentes en Contabilidad y Jurídica"
Además, establece unas diferencias relacionados en el siguiente cuadro: "…

CUENTA	CONTABILIDAD	JURIDICA	DIFERENCIA
2701 PROVISIONES	3.657.572.281	4.654.663.474	997.091.193
9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Soluciones de Conflictos	10.816.614.440	28.864.723.646	18.048.109.206

…" Igualmente, esta observación indica que:

"De la muestra seleccionada se evidencian dos procesos que de acuerdo al programa que maneja la Empresa para la calificación de los Litigios y demandas es desfavorable para la Empresa por lo tanto y teniendo en cuenta que el saldo ya está indexado se deben registrar en la cuenta 2701 Provisiones y no en la 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Defensa."

NÚMERO DE RADICACION DEL PROCESO	DEMANDANTE	VALOR DE LAS PRETENSIONES ECONÓMICAS
66001233300020170006201	MARTHA CECILIA LOAIZA GALEANO	65.624.328
66001-23-33-000-2018-00-42-001	DANILO ALFONSO PANESSO CHICA	316.426.051

Analizando la información de los cuadros anteriores, hemos podido verificar que efectivamente los valores de la columna CONTABILIDAD corresponden a lo registrado en los saldos del libro mayor y balances al corte de diciembre 31 de 2024, mientras que los valores relacionados en la columna "JURIDICA", desconocemos la procedencia de los mismos, toda vez que jurídica no maneja procesos vinculados a cuentas contables. Por el contrario lo que se realiza es la valoración de las demandas las cuales son relacionadas en un aplicativo Excel que fue suministrado por la SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DE RISARALDA a través de la Circular 045 del 3 de octubre de 2023, mediante la cual la ESE SALUD PEREIRA realiza la estimación de la provisión contable de las Demandas interpuestas en nuestra contra, este aplicativo es completamente automático, es decir, conforme a la calificación que se realice de cada demanda, el aplicativo arroja el valor indexado y la cuenta en la que se debe registrar o no el valor a reconocer por la demanda.

Análisis

El equipo auditor solicitó la base de datos para el análisis de los procesos judiciales con corte 31 de diciembre de 2024; por lo tanto este fue el punto de partida para los análisis respectivos:

ENTIDAD:	DEPARTAMENTO DE RISARALDA
PLANTILLA:	Anexo Procesos Judiciales
FECHA DE CORTE:	31-Dec-24
INFLACION PROYECTADA ANUAL:	7.90%

Así mismo, se solicitó listar los demandantes que se encontraran registrados en Contabilidad a 31 de diciembre en las cuentas 2701 Provisiones y 9120 Litigios y mecanismos de soluciones alternativos de conflictos, para lo cual el área contable envió relación; no obstante al verificar esta base de datos cuyo encabezado se encuentra en el primer párrafo de este análisis se observa lo siguiente:

DEMANDANTE	VALOR DE LAS PRETENSIONES ECONÓMICAS*	PROBABILIDAD DE PERDER EL CASO	REGISTRO DE PRETENSIÓN
MARIA ROCIO RESTREPO GUZMAN	$1,499,984,640	Probable	Provisión Contable
JOSE RAMIRO VARGAS MONTOYA	$550,384,989	Probable	Provisión Contable
HERIBERTO DE JESUS BERMUDEZ RAIGOSA	$161,758,093	Probable	Provisión Contable
MARIA CRISTINA CIFUENTES GIL	$66,952,439	Probable	Provisión Contable
LILIANA PATRICIA C ASTRILLON	$33,474,679	Probable	Provisión Contable
GENNI ARGUELLES BUITRAGO	$55,193,634	Probable	Provisión Contable
SGS. SERVICIOS GLOBALES EN SALUD	$335,222,683	Probable	Provisión Contable
JUAN ESTEBAN TABARES ARIAS	$349,658,745	Probable	Provisión Contable
OLGA LUCIA BADILLO MARTINEZ	$158,265,550	Probable	Provisión Contable
JANTEH TORRES MORENO	$36,211,975	Probable	Provisión Contable
MARIA UBENY HERNANDEZ TREJOS	$78,000,000	Probable	Provisión Contable
JHON FREDY RAMIREZ HERNANDEZ	$95,837,500	Probable	Provisión Contable
JULIANA MORENO POSADA	$307,231,050	Probable	Provisión Contable
JUAN SEBASTIAN HENAO CHICA	$72,946,250	Probable	Provisión Contable
ALEJANDRA MARIA CANO GONZALES	$62,145,849	Probable	Provisión Contable
HERIBERTO DE JESUS BERMUDEZ RAIGOSA	$209,042,998	Probable	Provisión Contable
LUISA FERNANDA RENTERIA MOSQUERA	$256,588,990	Probable	Provisión Contable
JOSE EFRAIN CARDONA TABORDA	$299,297,314	Probable	Provisión Contable
ELIANA VALENCIA RUIZ	$26,466,096	Probable	Provisión Contable
Total	**$4,654,663,474**		

Fuente: Base de datos Jurídica

DEMANDANTE	VALOR DE LAS PRETENSIONES ECONÓMICAS*	PROBABILIDAD DE PERDER EL CASO	REGISTRO DE PRETENSIÓN
MARIA DORA HURTADO CARDONA	$1,562,484	Posible	Cuenta de Orden
LIBARDO ANTONIO MARIN	$1,484,359,800	Posible	Cuenta de Orden
CONSUELO BUENO GAÑAN	$941,396,610	Posible	Cuenta de Orden
ANA MARIA MOTATO DIAZ	$1,582,796,292	Posible	Cuenta de Orden
MARTHA CECILIA LOAIZA GALEANO	$65,624,328	Posible	Cuenta de Orden
DANILO ALFONSO PANESSO CHICA	$316,426,051	Posible	Cuenta de Orden
AMPARO MEDINA CORREA	$614,837,454	Posible	Cuenta de Orden
JHON ALEXANDER SOTO	$1,424,985,408	Posible	Cuenta de Orden
JESSICA PAOLA MEJIA	$1,114,832,334	Posible	Cuenta de Orden
ALICIA MARIA MONROY ZAPATA	$1,953,105,000	Posible	Cuenta de Orden
ANDRES GIRALDO AGUDELO	$390,621,000	Posible	Cuenta de Orden
ROBINSON BERMUDEZ LONDOÑO	$312,496,800	Posible	Cuenta de Orden
YULIANA ESCALANTE CARMONA	$1,010,301,520	Posible	Cuenta de Orden
CARLOS ANDRES RIOS PATIÑO	$1,039,000,000	Posible	Cuenta de Orden
M BELISA HERRERA DE DIAZ	$828,854,000	Posible	Cuenta de Orden
LINA MARCELA JARAMILLO MARTINEZ	$467,441,000	Posible	Cuenta de Orden
LEONARDO DUEÑAS MEJIA	$32,867,400	Posible	Cuenta de Orden
DANIELA DE LOS RIOS HENAO	$75,842,916	Posible	Cuenta de Orden
LUZ ADRIANA GRANADA MEJIA	$396,754,500	Posible	Cuenta de Orden
YURI ROSANA TREJOS GUEVARA	$220,000,000	Posible	Cuenta de Orden
MARIA ILDERE ARNAS	$349,600,000	Posible	Cuenta de Orden
GELMON BAYONA ALVAREZ	$1,238,400,000	Posible	Cuenta de Orden
GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO ARCILA	$72,088,815	Posible	Cuenta de Orden
JULIETH ESTEFANIA CUNDUMI	$66,620,191	Posible	Cuenta de Orden
LEIDY YURLAY BETANCURTH	$526,681,800	Posible	Cuenta de Orden
LUZ PIEDAD GARZON GUZMAN	$263,340,900	Posible	Cuenta de Orden
SONIA LORENA NAQUIRIGAMA MEDINA	$517,859,820	Posible	Cuenta de Orden
DIDIER CARDENAS BARTOLO	$635,968,200	Posible	Cuenta de Orden
CLAUDIA PATRICIA ROMERO	$136,200,000	Posible	Cuenta de Orden
MARIA CECILIA MONROY	$170,000,000	Posible	Cuenta de Orden
LUIS HERNANDO CORTES VELASCO	$35,000,000	Posible	Cuenta de Orden
BLANCA NUBIA PUERTA ARENAS	$400,000,000	Posible	Cuenta de Orden
NELLYRETH HERNANDEZ OSORIO	$500,000,000	Posible	Cuenta de Orden
MONICA YULIETH RIVERA PULIDO	$122,156,416	Posible	Cuenta de Orden
PAULA TATIANA RESTREPO CEBALLOS	$1,544,494,200	Posible	Cuenta de Orden
GUSTAVO ADOLFO ARDILA ARISMENDI	$526,681,200	Posible	Cuenta de Orden
HEBER LOPEZ ELEJALDE	$66,669,143	Posible	Cuenta de Orden
CAFESALUD EN LIQUIDACION	$2,787,042,390	Posible	Cuenta de Orden
ANDREA HINCAPIE GARCIA	$48,232,113	Posible	Cuenta de Orden
MARISOL LLANOS GOMEZ	$700,000,000	Posible	Cuenta de Orden
JAIME ALBERTO MONTOYA GUEVARA	$198,345,148	Posible	Cuenta de Orden
DARÍO ERSAÍN AGUIRRE GARCÍA	$149,724,728	Posible	Cuenta de Orden
ADRIAN VASQUEZ NIETO	$27,217,152	Posible	Cuenta de Orden
MARIELINA MORENO CORDOBA	$232,000,000	Posible	Cuenta de Orden
DANIELA LOAIZA CIRO	$42,821,257	Posible	Cuenta de Orden
CARLOS ARLEY MEJIA MARTINEZ	$85,159,291	Posible	Cuenta de Orden
TERESA RAMIREZ SANCHEZ	$1,040,000,000	Posible	Cuenta de Orden

DEMANDANTE	VALOR DE LAS PRETENSIONES ECONÓMICAS*	PROBABILIDAD DE PERDER EL CASO	REGISTRO DE PRETENSIÓN
LUZ ENID VIDAL SOTO	$745,000,000	Posible	Cuenta de Orden
XIOMARA CHICA	$78,000,000	Posible	Cuenta de Orden
YURIS AMANDA BOYA	$73,374,030	Posible	Cuenta de Orden
LUZ NEIDA AGUIRRE GOMEZ	$1,200,000,000	Posible	Cuenta de Orden
BLANCA DORIS GIL GARCIA	$11,941,955	Posible	Cuenta de Orden
Total	**$28,864,723,646**		

Fuente: Base de datos Jurídica

Como se pudo evidenciar en los dos cuadros anteriores, estos son los valores que a 31 de diciembre de 2024 el área jurídica le reporto al equipo auditor en la base de datos suministrada.

En concordancia con el Literal b) Artículo 8, Otras Reglas de la Resolución 353 de 2016 reza: *"Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa e-KOGUI".*

Así mismo, en respuesta a acta de visita fiscal realizada a las áreas Contabilidad y Jurídica el de 24 de abril el sujeto de control reconoce y se compromete a la actualización de estos saldos "…*Por lo anterior, se tiene presente que la calificación próxima a presentar a la Secretaría de Salud Departamental para el primer trimestre de esta vigencia, se debe revisar especialmente los fallos de primera instancia que si queden provisionados dentro de la cuenta 2701*". De acuerdo a lo descrito por la empresa este saldo debió ser objeto de actualización para el primer trimestre, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue notificada el 24 de enero de 2025 y los saldo de la provisión y cuentas de orden acreedores de las demandas en contra de la Ese Salud Pereira, se realizó y presentó al 31 de diciembre de 2024.

Por otra parte la Certificación aportada en este derecho de contradicción nombrada Certificado de demandas diciembre, no reposaba en la carpeta Conciliación Contabilidad – Jurídica (Litigios y Demandas) entregada al equipo auditor, la cual contiene 4 folios (folio 1 hoja de control), las demás hojas, obedecen a los saldos registrados en la cuenta 2460 Créditos Judiciales.

Por lo tanto se ratifica la observación y se eleva a la condición de hallazgo administrativo, para que se incluya en plan de mejoramiento.

Criterios

- Circular 045 del 3 de octubre de 2023, emitida por la secretaria de Salud Departamental de Risaralda,

- Resolución Nro. 431 del 28 de Julio de 2023 – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Resolución No.193 de 2016 Contaduría General de la Nación - Numeral - 3.2.6 Actualización permanente y continuada – 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias - 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable - 3.2.9.2 Visión Sistémica de la contabilidad y compromiso institucional - 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones - 3.2.13 Actualización de valores - 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información - 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible – 3.2.16 Cierre contable – 3.3 Establecimiento de acciones de control.
- Circular Conjunta marzo 08 de 2019, Procuraduría General de la Nación Contador General de la Nación. Asunto: Ley 1819 de 2016 Artículo 355 Saneamiento Contable.
- Instructivo No.001 del 16 de diciembre de 2024 Contaduría General de la Nación - Numeral 1. Consideraciones claves para el cierre del periodo contable 2024 - 1.1.1 Actividades mínimas para desarrollar- 1.1.2. Flujos de información. – 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes – 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable. – 1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos.

Causa
Debilidad de control en la conciliación de los registros contables por concepto de litigios y demandas en contra de la entidad.

Efectos

- Información desactualizada, inconsistente e imprecisa.
- Sobre o subestimación de Pasivos, lo que a su vez impacta en el resultado contable y la solvencia de la entidad.

11.2 MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS

11.2.1 PRESUPUESTO

Hallazgo Administrativo N° 4 – Pago Sanción a la Gobernación de Risaralda – Con presunta incidencia Fiscal en $7.906.920.

Condición
La Secretaría de Salud Departamental de Risaralda mediante Resolución 508 del 25 de noviembre de 2024 sanciona con multa al prestador Empresa Social del Estado Salud Pereira sede hospital centro, por valor de siete millones novecientos seis mil novecientos veinte pesos ($7.906.920); pago que fue asumido por la Entidad mediante el comprobante de egreso No. 40771 del 6 de diciembre de 2024, afectando el rubro presupuestal 2180501004 Sanciones Administrativas, en cumplimiento a la Resolución No.2241 del 2 de diciembre de 2024 "*Por medio del cual se ordena un pago de sanción a nombre del Departamento de Risaralda, derivado de incumplimientos e infracciones a los reglamentos de habilitación en lo que respecta al protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la prestación de servicios de salud*".

Derecho de Contradicción:
Con relación al pago de la sanción impuesta por Secretaría de Salud Departamental de Risaralda mediante Resolución 508 del 25 de noviembre de 2024, por valor de siete millones novecientos seis mil novecientos veinte pesos ($7.906.920), la nueva administración encuentra que el artículo primero que modificó el artículo segundo de la Resolución 2611 del 22 de noviembre de 2023, dispuso que la sanción impuesta debía ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo en mención.

En atención a lo expuesto y con el ánimo de no hacer más gravosa la sanción pecuniaria para la ESE Salud Pereira, la entidad procedió a realizar el pago de la mencionada sanción (…).

(…)En acuso de lo expuesto en forma comedida debemos manifestar al señor Contralor que, las actuaciones de la ESE Salud Pereira en lo pertinente al caso de autos han sido fruto del cumplimiento de la normatividad vigente y con el ánimo de garantizar el cuidado de los recursos del erario público. Ahora bien, la decisión de establecer la existencia o no de las responsabilidades en las actuaciones que dieron lugar a la imposición de la sanción pecuniaria por parte de la Secretaría de Salud del Departamento de Risaralda es de la competencia del señor juez de conocimiento antes mencionado.

Situación antes descrita hace que la observación sea desestimada del informe de auditoría objeto de respuesta.

Análisis:
La acción de repetición no suspende ni impide el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que no son jurídicamente excluyentes entre sí, según la doctrina del Consejo de Estado y lineamientos de la Contraloría general de la República, no hay suspensión automática; no se trata de un recurso o acción

que interrumpa, suspenda o cese el procesos de responsabilidad fiscal, situación que solo puede producirse por causas expresamente contempladas en la ley, tales como:

- El pago o reintegro del valor del detrimento patrimonial investigado, según el artículo 111 de la ley 1474 del 2011 (cesación anticipada o archivo).
- La prescripción del derecho a iniciar el procedimiento fiscal (5 años desde el auto de apertura).
- Puede darse suspensión
- También puede dar suspensión o interrupción del término de caducidad si hay procesos penales en curso en ciertos supuestos (Como lo mencionó la Corte Constitucional en Sentencia C-832/02.
- La muerte del presunto responsable o investigado.

En conclusión, la acción de repetición no suspende ni detiene el proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que se manejan de forma separada y solo causales legales explicitas pueden suspender o eliminar un proceso fiscal, pero la acción de repetición no es una de ellas.

Criterios

- La Ley No. 610 de 2000, Art 3°. Gestión fiscal; Art 6, modificado por el artículo 126 del Decreto No. 403 de 2020 Daño patrimonial al Estado.
- Ley No. 42 de 1993 y Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial, lo que constituye una responsabilidad fiscal, que genera contablemente un gasto que merma el patrimonio de la entidad.

Causa

Debilidad en el manejo y control del cumplimiento de protocolos de bioseguridad en la prestación de servicios de salud en el hospital del centro.

Efecto

Suspensión del servicio de salud por riesgo de contagio a la población y multas y sanciones por parte de las entidades fiscalizadoras.

Hallazgo Administrativo N° 5 – Debilidades en la Planeación de la ejecución integral de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Condición

Debilidad en los procesos y planificación de la ejecución de los recursos enviados por el ministerio de salud y protección social, los cuales tenían una destinación

específica en fortalecer la atención primaria en salud de los cuales se ejecutó el 33% del valor total de los recursos trasferidos, dejando sin ejecutar el 67%, lo que refleja una ineficacia en la gestión que puede limitar la capacidad de fortalecer el nivel primario de la salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, con un presupuesto total de $15.053.926.950,00.

Derecho de contracción:

Antes de dar respuesta a la observación previamente mencionada, debemos manifestar con profundo respeto que, la afirmación "**lo que refleja una ineficacia en la gestión que puede limitar la capacidad de fortalecer el nivel primario de la salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud**" consignada por el equipo auditor en el informe preliminar sin hacer un análisis de los pormenores de la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, estrategia que nos es nueva (ley 1438 de 2011 Atención Primaria en Salud) deja en el ambiente un sin sabor y funge como desmotivante, máxime si se tiene en cuenta que la ESE Salud Pereira es la única entidad en el Departamento de Risaralda que asumió el reto de constituir 41 grupos de APS, sin embargo, se observa como el grupo auditor hace una señalamiento sin un soporte técnico de ejecución o comparativo con un parte que también haya asumido éste desafío, no obstante a la utilización de dicha frase tan descalificante por llamarla de alguna manera, con todo el respeto y el profesionalismo que embarga a ésta administración, procedemos a socializarle al señor Contralor lo que ha sido para la ESE Salud Pereira y para el municipio de Pereira la implementación de la estrategia APS.

Sea lo primero decir que, gracias a la gestión de la administración pública municipal, departamental y a la gerencia de la entidad, se logró gestionar a través del Ministerio de Salud y Protección Social, los recursos para ejecutar la estrategia de Atención Primaria en Salud en el municipio de Pereira. El 12 de junio de 2024, mediante oficio se aceptaron recursos asignados a Risaralda, municipio de Pereira, Empresa Social del Estado Salud Pereira, por valor de QUINCE MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($15.053.926.950), que a través de la resolución N° 1034 de 11 junio de 2024 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud ".

Se comenzaron a ejecutar los recursos en el mes de agosto de 2024, después de realizar la ardua labor de planeación y convocatoria del talento humano que se iba a contratar (328 personas en total) y que se ejecutaría hasta el 31 de diciembre

del 2024. Dicha resolución contemplaba recursos para ejecutar durante 6 meses, situación que ya no era posible en la misma vigencia, dado que cada etapa tiene un proceso, como la planeación, la contratación que nos tomó un tiempo prudente y que debíamos pasar de anualidad para poder terminar de ejecutar dichos recursos.

En diferentes asistencias técnicas por parte del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Salud Departamental, a las ESEs que habíamos recibido recursos y que no alcanzábamos a ejecutar durante la misma vigencia, preguntamos si debíamos devolver los recursos, dado que algunas ESEs no teníamos permitido contemplar vigencias futuras, dadas algunas condiciones y restricciones incluidas en los manuales de contratación de las entidades, teniendo en cuanta nuestra naturaleza, del orden descentralizado con personería jurídica y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. Y que la posibilidad de usar vigencias futuras está regulada por leyes y decretos que establecen los requisitos y procedimientos para su autorización.

En el caso de la ESE Salud Pereira debía cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley para su autorización, llevarlo a Junta Directiva y que este lo apruebe, después la ESE debe solicitar la autorización para las vigencias futuras ante la autoridad competente, el Consejo de Política Económica y Fiscal del Municipio (COMFIS), para lograr un aval fiscal antes de autorizar las vigencias futuras y cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, como tener un Marco Fiscal de Mediano Plazo y contar con apropiación presupuestal para la vigencia actual.

El Ministerio respondió que antes de terminar el año, emitirían una resolución que nos autorizara poder pasar de vigencia y ejecutar los recursos faltantes en el mes de enero de 2025, para que en Junta Directiva y COMFIS aprobaran.

El 2 de diciembre de 2024 se envió oficio al ministro de Salud, con radicado D-4642, solicitando la reubicación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) que se encontraban ubicados en los territorios La Universidad y Cuba, dado que habíamos identificado que su ubicación en zonas comerciales y residenciales de estrato socioeconómico 4 y 5, no estaban permitiendo alcanzar las coberturas de caracterización esperadas.

Dicha situación limitaba el acceso a servicios de salud de poblaciones vulnerables y dificulta el cumplimiento de los objetivos de la APS, consideramos que la reubicación de estos EBS al territorio Las Brisas sería una medida estratégica que permitiría mejorar significativamente la cobertura y calidad de los servicios de salud en dichas zonas. Las Brisas, además de estar cubierta por el Programa de Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), alberga un asentamiento indígena, lo cual

hace aún más urgente la necesidad de contar con servicios de salud cercanos y culturalmente adecuados.

También manifestamos en diferentes escenarios que no estaba siendo fácil lograr que las personas en la comunidad nos abriera las puertas de sus hogares, por diferentes razones: temor, inseguridad, falta de tiempo, no permanencia de las personas en sus hogares durante el día, por tal motivo se instauraron diferentes estrategias de comunicación encabezadas por la gerente de la entidad, nuestros equipos de APS, el secretario de salud de Pereira, el alcalde y demás compañeros de trabajo, llevando mensajes de gratitud, confianza, reconocimiento de nuestro trabajo en campo para que las comunidades conocieran cada vez más del proyecto y nos abrieran las puertas de sus hogares, logrando hacer la caracterización en salud y sus respectivas atenciones.

El 13 de diciembre de 2024, recibimos visita de seguimiento a la ejecución de los recursos asignados mediante resolución 1034 de 2024, así como los indicadores obtenidos en la estrategia de Atención Primaria En Salud por parte del Ministerio de Salud y la Secretaria de Salud Departamental, en donde se invitaron a las autoridades indígenas para revisar su participación en la estrategia y construcción del plan de trabajo en los territorios en donde ellos hacen presencia, llegando a diferentes acuerdos consignados en acta de reunión.

Los días 24 y 26 de diciembre del 2024, hubo reunión virtual de asistencia técnica con la Secretaria de Salud de Pereira, de Risaralda, del Ministerio de Salud, en donde expusimos que seguíamos a la espera de una respuesta para saber qué hacíamos con los recursos, si los incorporábamos al presupuesto 2025 a través de la resolución que el MSPS se había comprometido a enviar o si debíamos devolver dichos recursos, a lo que respondieron que estaban trabajando en la elaboración de la misma y que antes del 28 de diciembre nos la iban a compartir.

Además, dejamos clara la voluntad de dar continuidad el proceso de APS en municipio de Pereira, para así cumplir con los objetivos propuestos e implementar las acciones de mejora en los aprendizajes generados en el proceso de ejecución. No enviaron ninguna resolución al respecto, durante 2024 ni lo que va corrido de este año.
El 30 de diciembre de 2024, presentamos vía correo electrónico a MSPS la propuesta para la continuidad del proyecto de Atención Primaria en salud, Jóvenes en Paz (APS) en 2025, una estrategia que nos han reconocido y resaltado a nivel nacional, por nuestro desempeño.

El 27 de diciembre de 2024, presentamos vía correo electrónico a MSPS la propuesta para la continuidad del proyecto de Atención Primaria en Salud (APS) en 2025, manifestando que en el entendiendo que se cuenta con el personal

disponible para dar continuidad en los microterritorios, quienes ya tiene un reconocimiento por los líderes, gestores sociales y las comunidades, dado que se han generado vínculos de confianza con la comunidad y el reconocimiento de las necesidades en salud, factores de riesgo y apoyo desde los equipos de APS, sería de gran importancia tener la autorización oficial por parte del Ministerio de salud para poder comenzar la ejecución de los recursos pendientes, lo antes posible.

Es así cómo se genera esta propuesta de intervención, buscando garantizar atenciones efectivas y de calidad en los micro territorios, con el fin de mitigar y potencializar la promoción y prevención en los hogares caracterizados.

Dentro de la propuesta para el mes de enero de 2025, se incluyó un plan de trabajo: Contratación, Priorización de micro territorios, Intervenciones Integrales y Participativas.

Se adjunta documento con la descripción de cada uno de las acciones y gestiones desarrolladas al respecto en la vigencia actual.

Por lo tanto hubo eficiencia en el uso de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para 6 meses de ejecución, que requerían pasar de vigencia, dando cumplimiento a la normatividad vigente en la materia.

Análisis:
De acuerdo con la resolución 01034 del 11 de junio de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades, incluyendo las Empresas Sociales del Estado, tienen la obligación de respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público. Esto implica que, si una entidad cometió una falla, debe responder en línea con lo establecido en dicha resolución, garantizando los principios de transparencia, responsabilidad y cumplimiento normativo.

Específicamente, en el Artículo 5 de la misma resolución, se señala que las Empresas Sociales del Estado, señaladas en el artículo 1, deben respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público, sin perjuicio de sus otros deberes. Por lo tanto, cualquier incumplimiento o falla debe ser atendido conforme a estos principios y en cumplimiento de la normativa vigente.

Así mismo, en el Derecho de Contradicción la Empresa manifiesta: *"Los días 24 y 26 de diciembre del 2024, hubo reunión virtual de asistencia técnica con la Secretaria de Salud de Pereira, de Risaralda, del Ministerio de Salud, en donde expusimos que seguíamos a la espera de una respuesta para saber qué hacíamos con los recursos, si los incorporábamos al presupuesto 2025 a través de la resolución que el MSPS se había comprometido a enviar o si debíamos devolver*

dichos recursos, a lo que respondieron que estaban trabajando en la elaboración de la misma y que antes del 28 de diciembre nos la iban a compartir"; para este ente de control es claro que nunca llegó esa Resolución por parte del Ministerio, por lo tanto, la empresa debió dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.3 Articulo 6 de la Resolución 1034 de junio 11 de 2024 – Ministerio de Salud y de Protección Social.

Aunado a lo anterior, en comunicación recibida el 16 de diciembre de 2024 del Ministerio de Salud y de Protección Social: "Recomendaciones para el uso y manejo de los recursos financieros asignados a la ESE para la conformación y operación de los EBS, en el Marco del Fortalecimiento de las APS".

Al tenor literal reza: "*Las entidades territoriales y las ESE que hayan sido beneficiadas con los recursos referidos, en especial aquellas que a la fecha de la expedición de esta comunicación no hayan recibido el giro, deben tener presente todos principios y reglas dispuestos por Decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público, el Decreto 115 de 1996 y Decreto 111 de 1996, en especial:*

"(…) ARTÍCULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal. (…) "

Por lo antes expuesto se ratifica la observación y se eleva a la condición de hallazgo administrativo para que sea incluido en plan de mejoramiento.

Criterios

- Constitución Política de Colombia Art. 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- Decreto 115 Art. 2: Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica.
- Decreto 403 Art. 3: Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
  a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los

resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

- Resolución 1034 de 11 de junio de 2024 "*Por medio de la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social".*

Causa
Ineficacia en el uso de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Efectos
- Uso ineficiente de los recursos.
- Incumplimiento de disposiciones generales

11.2.2. CONTRATACION

Hallazgo Administrativo N° 6 – Manual de Contratación desactualizado.

Condición
La ESE Salud Pereira cuenta con un manual de contratación según Acuerdo No. 02 de 2017; adoptado mediante Resolución No.405 de Septiembre 05 de 2017, ajustada mediante Resolución No.420 de Septiembre 13 de 2017 y el acuerdo No. 09 de 2020 "*Por el cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación de la ESE Salud Pereira*", sin embargo, se evidencia que dicho documento y los procedimientos contractuales asociados no han sido actualizados. Es importante destacar que, desde 2018, han surgido nuevas normativas y avances tecnológicos que han transformado la gestión contractual, haciéndola más eficiente, transparente e inclusiva; adicionalmente, no se ha articulado con la implementación del SECOP II, plataforma dispuesta por la Agencia Colombia Compra Eficiente, como parte de las últimas modificaciones normativas y que a su vez se indique el uso de manera publicitaria (donde en el desarrollo del ejercicio auditor se evidenciaron falencias en la publicidad dado que varios documentos de las diferentes etapas contractuales no se encontraban publicados). Esta falta de actualización representa un desfase frente a la normativa legal vigente y a las buenas prácticas en materia de contratación pública.

Derecho de Contradicción:
Cuando la nueva administración llegó a la entidad, se dio cuenta de la necesidad de actualizar su manual de contratación con base en la exigencia del Ministerio de Salud y Protección Social, resolución 1440 del 2024, pues entendemos que son documentos cruciales para regular los procesos de contratación y asegurar la transparencia, eficiencia y legalidad en el uso de recursos públicos. En el manual

hemos venido trabajando de manera detallada, a través de mesas de construcción y análisis, estableciendo los procedimientos internos. Anexamos el proyecto de modificación, pendientes de llevarlo a la Junta Directiva para su revisión y posterior aprobación.

Es necesario precisar que el año inmediatamente anterior cuando el Ministerio de Salud y la Protección Social expidió la Resolución No 1440 de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", se conformó un equipo interdisciplinario para la construcción del proyecto de nuevo Estatuto de Contratación de la ESE el cual establece en casos se utilizará la plataforma SECOP II de manera transaccional.

No obstante, lo anterior debe tener en cuenta el organismo auditor que Colombia Compra Eficiente desde el año 2022, ha dado lineamientos frente al uso de la Plataforma Secop II por parte de las Entidades Públicas que contamos con Régimen Especial de contratación que se nos permite utilizarla de manera publicitaria así:

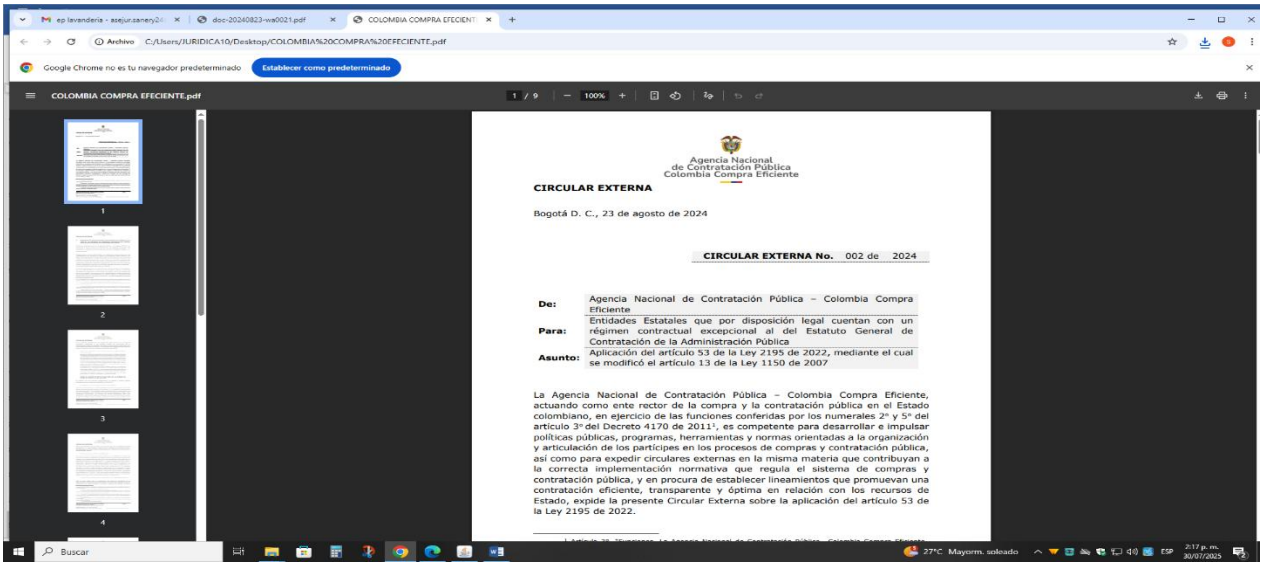

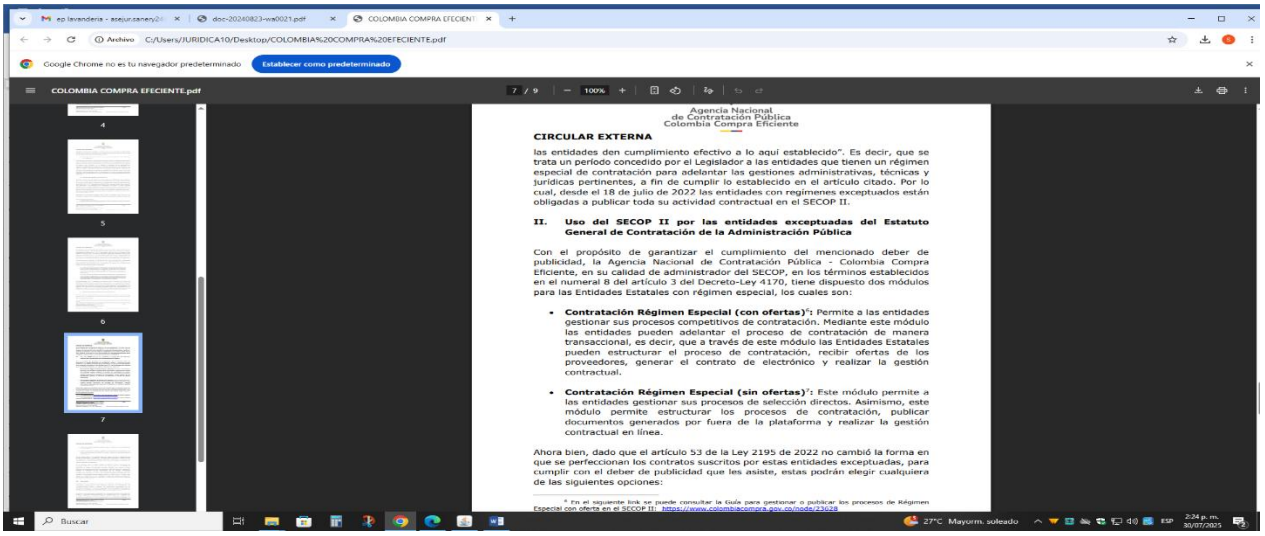

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

CIRCULAR EXTERNA

las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido". Es decir, que se trata un período concedido por el Legislador a las entidades que tienen un régimen especial de contratación para adelantar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, a fin de cumplir lo establecido en el artículo citado. Por lo cual, desde el 18 de julio de 2022 las entidades con regímenes exceptuados están obligadas a publicar toda su actividad contractual en el SECOP II.

II. Uso del SECOP II por las entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del mencionado deber de publicidad, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su calidad de administrador del SECOP, en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto-Ley 4170, tiene dispuesto dos módulos para las Entidades Estatales con régimen especial, los cuales son:

- **Contratación Régimen Especial (con ofertas)**[2]: Permite a las entidades gestionar sus procesos competitivos de contratación. Mediante este módulo las entidades pueden adelantar el proceso de contratación de manera transaccional, es decir, que a través de este módulo las Entidades Estatales pueden estructurar el proceso de contratación, recibir ofertas de los proveedores, generar el contrato de electrónico y realizar la gestión contractual.

- **Contratación Régimen Especial (sin ofertas)**[3]: Este módulo permite a las entidades gestionar sus procesos de selección directos. Asimismo, este módulo permite estructurar los procesos de contratación, publicar documentos generados por fuera de la plataforma y realizar la gestión contractual en línea.

Ahora bien, dado que el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 no cambió la forma en que se perfeccionan los contratos suscritos por estas entidades exceptuadas, para cumplir con el deber de publicidad que les asiste, estas podrán elegir cualquiera de las siguientes opciones:

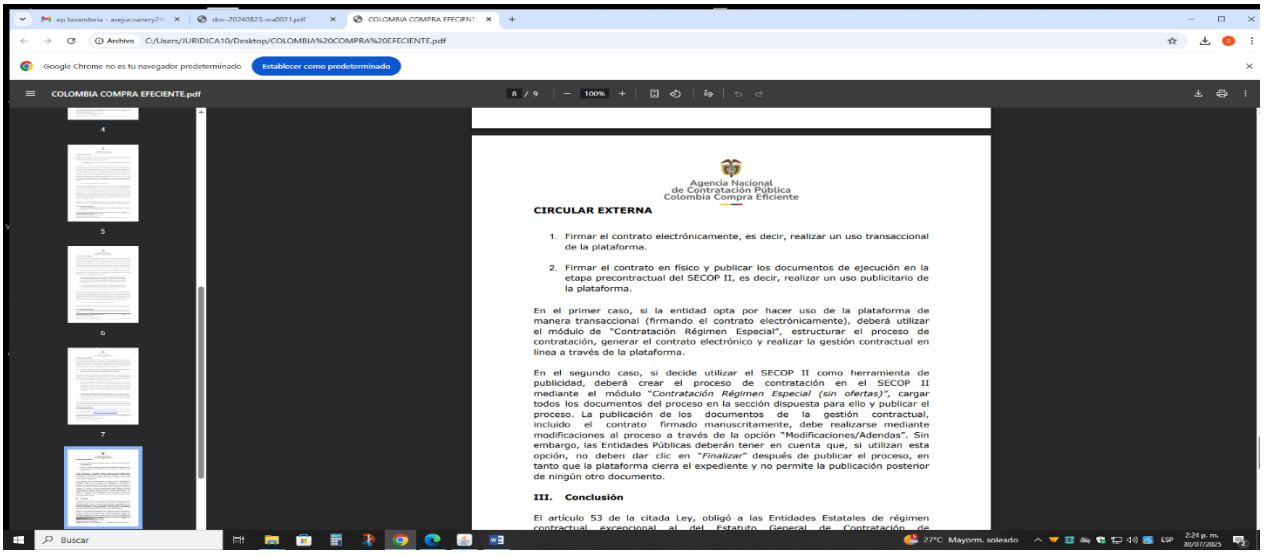

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

CIRCULAR EXTERNA

1. Firmar el contrato electrónicamente, es decir, realizar un uso transaccional de la plataforma.

2. Firmar el contrato en físico y publicar los documentos de ejecución en la etapa precontractual del SECOP II, es decir, realizar un uso publicitario de la plataforma.

En el primer caso, si la entidad opta por hacer uso de la plataforma de manera transaccional (firmando el contrato electrónicamente), deberá utilizar el módulo de "Contratación Régimen Especial", estructurar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual en línea a través de la plataforma.

En el segundo caso, si decide utilizar el SECOP II como herramienta de publicidad, deberá crear el proceso de contratación en el SECOP II mediante el módulo *"Contratación Régimen Especial (sin ofertas)"*, cargar todos los documentos del proceso en la sección dispuesta para ello y publicar el proceso. La publicación de los documentos de la gestión contractual, incluido el contrato firmado manuscritamente, debe realizarse mediante modificaciones al proceso a través de la opción "Modificaciones/Adendas". Sin embargo, las Entidades Públicas deberán tener en cuenta que, si utilizan esta opción, no deben dar clic en *"Finalizar"* después de publicar el proceso, en tanto que la plataforma cierra el expediente y no permite la publicación posterior de ningún otro documento.

III. Conclusión

El artículo 53 de la citada Ley, obligó a las Entidades Estatales de régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de

En armonía con lo anterior, la Circular 002 del 1 de junio de 2022 , relacionada con la aplicación del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, dictada por el Departamento Administrativo de la Presidencia, en relación con el plazo para cargar los documentos señaló lo siguiente: Si se utiliza el SECOP II como herramienta de publicidad, la publicación de los documentos relacionados con la actividad contractual deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a su expedición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.7. del Decreto 1081 de 2015, el cual remite al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, en el que se hace referencia al plazo en cita. Si se hace uso de la plataforma de manera transaccional, la publicación de los documentos relacionados con la actividad contractual deberá realizarse en los términos establecidos en el cronograma del

proceso de selección y las reglas aplicables a cada modalidad de contratación en particular, de acuerdo con cada Manual de Contratación. (Cursiva fuera del original).

De conformidad con lo expuesto se concluye que el término que tienen las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para publicar en el SECOP II es de tres (3) días posterior a su expedición. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas entidades hagan uso transaccional de la plataforma, caso en el cual la publicación de los documentos deberá hacerse en tiempo real, de acuerdo al cronograma definido para el proceso de selección.

Hoy nuestra entidad está haciendo uso de la plataforma en los términos establecidos como ya se ha indicado.
Anexo proyecto de Estatuto de Contratación de la ESE el cual puede ser modificado por la Junta Directiva previo a su adopción.

Análisis:
En vista de que la modificación del manual de contratación se encuentra ya en proyecto de modificación, y se encuentra a la espera de aprobación por parte de la Junta Directiva, se corrobora la observación y se eleva a condición de hallazgo de connotación administrativa para que se dé continuidad con el proceso; toda vez que como lo advierte el Sujeto de Control a la fecha el manual de contratación se encuentra desactualizado, situación que es el núcleo central del reproche de esta observación.

Criterios

- El artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. En desarrollo de esta disposición, Colombia Compra Eficiente presenta los lineamientos generales para la expedición de manuales de contratación. (Versión LGEMC-01). ((http:// /www.colombiacompra.gov.co/manuales-)
- Manual de Contratación de la ESE. Resolución 405 del 05 de septiembre de 2017 "*Mediante el cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto de contratación acuerdo 02 de 2017*". Art. 58 Parágrafo "*El manual de contratación podrá ser modificado mediante acto administrativo suscrito por el Gerente de la Empresa Social del Estado Salud Pereira, con el fin de actualizarlo normativamente (...).*"

Causas

- Ausencia de mecanismos de control por parte de la alta dirección.
- Procedimientos obsoletos o poco prácticos.
- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente un problema.

Efectos

- Posibilidad de celebrar contratos sin el cumplimiento de requisitos legales vigentes.
- Incumplimiento de disposiciones generales.

Hallazgo Administrativo N° 7 – Contrariedad en lo estipulado en estudios previos.

Condición

Revisado los estudios previos correspondientes al contrato 1157 suscrito con Carolina Ramírez García, se corrobora que en el numeral "1. Descripción de la necesidad" se tiene que "(…) *se requiere contratar una empresa que suministre la dotación por medio de bonos, para el personal de planta de la E.S.E Salud Pereira, que tiene derecho a este beneficio.",* sin embargo, seguidamente en el numeral "*2. Objeto a contratar"* describe las obligaciones por parte del contratista en la que menciona la entrega de dotación máximo 30 días hábiles después de la entrega de tallas; cambiar de talla o color de dotación en caso de que funcionario lo requiera, garantizar variedad de vestidos y calzado en todas las tallas. Condiciones que se reflejan también en la minuta contractual, en donde se hace referencia de entregas en bonos, y en el mismo documento entregas físicas de dotación, de lo anterior, no hay claridad de la manera que se efectuará el suministro de la dotación (bonos o físico) lo cual se puede inferir de manera lógica que se va entregar de manera material y no en bonos como se plantea en la necesidad de los estudios previos.

En cuanto al contrato No.155 celebrado con el señor Excediel Sánchez H, y el contrato No. 156 celebrado con Ramón Darío Muñoz M; en la descripción de la necesidad en los estudios previos señala al tenor literal *"(…) inicialmente los contratos se realizarán por dos meses con posible adición de un mes (…)"*, y se observa que el Plazo de Ejecución del mismo estudio previo y del contrato celebrado fue por el término de UN (1) MES, lo cual no guarda congruencia.

Derecho de Contradicción:

El equipo auditor hace referencia a las consideraciones consignadas en el estudio previo y en la minuta del contrato No. 1157 de 2024, y subraya el párrafo relacionado con ***"se requiere contratar una empresa que suministre la dotación por medio de bonos"***, y en los contratos No.155 celebrado con el señor Excediel

Sánchez H, y el contrato No. 156 celebrado con Ramón Darío Muñoz M; en la descripción de la necesidad en los estudios previos señala al tenor literal *"**(…) inicialmente los contratos se realizarán por dos meses con posible adición de un mes (…)**"*.

La ESE Salud Pereira debe manifestar con todo respeto que, las mismas son situaciones que obedecen a errores de transcripción de los documentos que hacen parte del proceso de contratación, para lo cual la entidad debe implementar medios de control o filtros que le permitan evidenciar palabras o expresiones que no estén acordes a la necesidad de la entidad.

Ahora bien, de manera comedida nos permitimos manifestar que, en lo pertinente al contrato de suministros No. 1157 de 2024 la necesidad de la entidad tiene su fundamento legal y origen en la cita normativa que refiere el contrato en sus considerandos (Ley 70 de 1988 y la resolución 255 de 2019).

En lo pertinente al suministro de dotación a los trabajadores de la ESE Salud Pereira a través de bonos, esta administración no tiene un soporte normativo, o un acuerdo laboral, o una negociación sindical que le permita hacer entrega de bonos a los trabajadores en representación de la dotación que por disposición legal le corresponde.

En lo pertinente al suministro de dotación, la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía, preceptuó lo siguiente:

"Se entiende que, en el cumplimiento de esta obligación, el empleador debe respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no sólo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que éste se desarrolla.
Así, por la naturaleza de esta prestación, es obvio que ella no pueda ser compensada en dinero. Cosa distinta es que el trabajador decida no utilizar la dotación entregada, caso en el cual, el empleador se exime, en el período siguiente, de entregar vestido y calzado, tal como lo preceptúa el Artículo 233, sin que por ello se entienda que está incumpliendo con esta obligación.

De lo anterior se colige que la entidad celebro el contrato 1157 de 2024 con base en la necesidad que tiene su origen en las normas antes mencionadas.

Para terminar, debemos manifestar que, si la entidad hubiese celebrado un contrato cuyas clausulas tuvieran la obligación de entregar bonos a los trabajadores de la ESE Salud Pereira que tienen derecho a dotación, estaría violando la normatividad

vigente y por ende estaríamos expuestos a una investigación administrativa, fiscal, disciplinaria y hasta penal.

Revisado el estudio previo que soporta el contrato de suministro en revisión se tiene que al realizar la entidad la descripción de la necesidad se estableció lo siguiente:

“El área de Talento Humano, es responsable de la administración del personal de forma que los objetivos institucionales sean cumplidos; además de brindar apoyo a los diferentes procesos laborales con el propósito de fortalecer las relaciones laborales en todas las áreas de la empresa y al igual que debe velar por el bienestar de todos los servidores públicos, para lo cual deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente y que regule la administración de personal.

Los servidores públicos y trabajadores oficiales al servicio de las entidades públicas que hayan laborado por lo menos tres meses en forma interrumpida, tienen derecho a que la entidad suministre de forma gratuita cada cuatro meses un par de zapatos y un vestido de trabajo.

La Empresa Social del Estado Salud Pereira debe suministrar dotación a los funcionarios de planta que devengan menos de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, buscando con ello dar cumplimiento a lo estipulado en el Articulo N° 2 DEL Decreto 1978 de 1989, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988.

Así mismo, por acuerdo sindical quedo estipulado en la ***Resolución 255 del 8 de mayo del 2019 Articulo 16 DOTACION ¨” A partir de la vigencia del presente acuerdo laboral, La administración entregara a sus empleados públicos que tengan derecho por ley y/o acuerdo laboral a dotación, por un valor de $750.000 anualmente más el IPC correspondiente por año, equivalente a calzado y vestido de labor***.” (resalto nuestro)

Por lo anterior, se requiere contratar una empresa que suministre la dotación por medio de bonos, para el personal de planta de la E.S.E Salud Pereira, que tienen derecho a este beneficio.”

Es necesario precisar que del análisis de la necesidad la dotación a entregarse tenía dos condiciones claras la entrega de la dotación con un tope máximo de $750.000 anualmente más el IPC y que este consistía en calzado y vestido de labor.

De la minuta se concluye que desde el estudio previo y la minuta del contrato la dotación sería entregada cumpliendo las condiciones técnicas establecidas así:

"CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

	GENERO	DOTACIONES
ADMINISTRATIVOS	MUJERES	68
	HOMBRES	47
ASISTENCIALES	MUJERES	192
	HOMBRES	30

DOTACION ASISTENCIAL	CONJUNTO ANTIFLUIDO Y CALZADO
DOTACION ADMINISTRATIVOS	CAMISA, PANTALON Y CALZADO

De esta primera premisa es claro que la entrega de la dotación se concretó en que esta debía realizarse mediante bonos los cuales se efectivizarían mediante entrega en ***FISICO de la misma según las condiciones establecidas en el expediente contractual.***

Concepto 036061 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública:

"… En caso de que el derecho a la dotación haya sido causado, por tratarse de una obligación indiscutible de la entidad, y ésta no haya sido suministrada en las fechas establecidas por la norma, procederá en forma extemporánea su reconocimiento y pago directo de la misma en especie, siempre y cuando la obligación no haya prescrito y el empleado continúe laborando al servicio de la entidad.

Con relación al pago de la dotación a través del sistema de bonos, es importante tener en cuenta lo señalado por el Ministerio de la Protección Social en concepto número 00203 del 12 de enero de 2006, en el cual expresó lo siguiente:

"De lo anterior se colige que el legislador estableció las condiciones generales respecto de ésta obligación, pero no previo expresamente el mecanismo por medio del cual se debe suministrar el calzado y vestido de labor, por lo que en criterio de esta Oficina, si la entrega de bonos para reclamar la dotación en un almacén es un medio para suministrar al trabajador el calzado de labor, es viable jurídicamente, siempre y cuando, se cumple con la finalidad para la cual fuera creada esta obligación y los trabajadores reciban el vestido y el calzado adecuado a su labor, la utilicen en las tareas diarias para las que fue contratado y que nunca les sea pagado en dinero." (Subrayado fuera de texto)

Por su parte la Corte Constitucional mediante Sentencia C-710 del 9 de diciembre

de 1996, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía, preceptuó lo siguiente:

"Se entiende que, en el cumplimiento de esta obligación, el empleador debe respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no sólo le permitan desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que éste se desarrolla.

Así, por la naturaleza de esta prestación, es obvio que ella no pueda ser compensada en dinero. Cosa distinta es que el trabajador decida no utilizar la dotación entregada, caso en el cual, el empleador se exime, en el período siguiente, de entregar vestido y calzado, tal como lo preceptúa el Artículo 233, sin que por ello se entienda que está incumpliendo con esta obligación.

Finalmente, es necesario aclarar que la prohibición que consagra la norma acusada rige sólo durante la vigencia de la relación laboral, puesto que finalizada ésta, el trabajador podrá solicitar al juez correspondiente, el pago de la misma, si demuestra que, durante la vigencia de su contrato, el empleador no cumplió con ella. En este caso, la prestación incumplida, se pagará en dinero, pues es un derecho que el trabajador tiene, y que no puede renunciar. Así lo reconoció la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en sentencia del cuatro (4) de marzo de 1994. Además, sería ilógico que, una vez finalizada la relación laboral, se condenara al trabajador a recibir un vestido de labor que no requiere." (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior y dando respuesta a su consulta, se colige que, es procedente que las entidades y organismos públicos cumplan con la obligación de entrega de la dotación a los empleados que por ley tienen derecho cada año, a través del sistema de bonos contratados con personas o empresas que suministren el calzado y vestido de labor, que resulten adecuados para la clase de labor que se desempeña, la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; sin embargo se resalta que *su reconocimiento en dinero no será procedente,* excepto cuando se pague como parte de la indemnización laboral al retiro del servicio, cuando no se reconoció en el momento que se encontraba vinculado el empleado, en razón a la naturaleza de dicha prestación."

La dotación de calzado y vestido de labor es una prestación que debe ser otorgada de manera periódica por el empleador (abril 30, agosto 31 y diciembre 20) durante la vigencia de la relación de trabajo a los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales, siempre que en la fecha de entrega cuenten con tres meses continuos de servicios, sin la posibilidad de que dicha prestación sea compensada en dinero, en virtud de lo previsto en el artículo 234 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta la finalidad perseguida por

el legislador en cuanto a que el trabajador que la reciba la utilice en el desempeño de las labores contratadas y de acuerdo con el medio ambiente en donde ejerce sus funciones. Cualquier forma de entrega de la dotación, incluyendo bonos para que el trabajador retire la dotación necesaria para realizar su trabajo, es válida mientras no se entregue en dinero, salvo la obligación de entregarla a título indemnizatorio por el incumplimiento cuando haya finalizado la relación laboral o el contrato de trabajo. ***En todo caso, precisó el Ministerio del Trabajo, dichos bonos deberán ser intransferibles intransferibles, no representativos de valores monetarios, ni tampoco negociables, de manera que el empleador deberá tomar las medidas necesarias para que sean de uso exclusivo de los trabajadores y para el propósito con que se entregan***

La dotación entregada por la ESE SALUD PEREIRA mediante el contrato No 1157 del 2024 fue adecuada a lo ordenado por a las normas laborales que regulan la materia.

Análisis:

De acuerdo a lo expresado por el Sujeto de Control, se entiende que son errores humanos involuntarios de transcripción de los documentos que hacen parte del proceso contractual para los contratos de conductores (contratos No. 156 y 157 de 2024); situación que como a bien lo advierte la ESE deberá ser tenida en cuenta para que en lo sucesivo no se siga presentando, "*a través de medios de control o filtros que le permitan evidenciar palabras o expresiones que no estén acordes a la necesidad de la entidad*".

Por otra parte, en lo relacionado con el contrato No. 1157 de 2024 esta municipal no reprocha la entrega de la dotación bien sea de manera física o en bonos, lo que se reprocha es la incongruencia en lo establecido en los estudios previos, es decir, que no haya claridad frente a la manera en la que se entregaría la dotación: bonos o en físico, no como lo plantea el sujeto de control donde hablaba de bonos y terminó realizando entrega de manera física; por lo tanto, la observación se eleva a la condición de Hallazgo administrativo.

Criterios

- Manual de Contratación de la ESE. Resolución 405 del 05 de septiembre de 2017 "*Mediante el cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto de contratación acuerdo 02 de 2017*". Capítulo IV Fases de la Contratación 4.1 Fase de Planeación 4.1.1 Estudios previos o solicitud de servicios (...).
- Resolución No.1919 del 26 de diciembre de 2023. Convenciones colectivas de Trabajo.
- Código sustantivo de trabajo (aplicable a los que tienen contrato laboral).

Causa
Inobservancia al principio de planeación y debilidad en el control interno.

Efectos
- Inadecuada planeación.
- Posibilidad de incremento de costos.

Hallazgo Administrativo N° 8 – Planillas de entrega de dotación Contrato 1157-2024.

Condición
Una vez verificado el contrato No. 1157-24,en las plataformas SIA Observa y Secop II y en el expediente físico proporcionado por la ESE Salud Pereira, no se evidencian las actas de entrega de dotación a los empleados, tal cual se encontraba estipulado en los estudios previos, numeral 2: "*Objeto a contratar*", punto 6 "*de las obligaciones del contratista"* y en la cláusula segunda del contrato, las cuales son: "*Elaborar actas de entrega de las dotaciones*"; y según informes de supervisión para contrato de proveedores, indica que se adjuntan, sin embargo, no se evidencian en el expediente contractual; siendo ésta, parte integral del acta de pago como quiera que el supervisor da fe pública del cumplimiento integral de la actividad contratada y en consecuencia refrenda o autoriza el pago; a lo cual la entidad mediante acta de visita fiscal llevada a cabo los días 01 y 02 de abril de los corrientes, remite a los correos electrónicos del equipo auditor dos archivos nombrados: "*Actas de entrega personal administrativo*" y "*Actas de entrega personal asistencial*" en las cuales no se logra identificar las fechas en que realmente se entregó dicha dotación, como tampoco, se describe la dotación a entregar, lo que no permite corroborar el real cumplimiento de la entrega a la que tenía derecho el personal de planta de la entidad (2 y 3 entregas dependiendo el salario), o si el suministro se brindó de manera anticipada sin adquirir el derecho.

Derecho de Contradicción:
Con el ánimo de respuesta a la observación antes mencionada, la ESE Salud Pereira de manera respetuosa se permite adjuntar al presente informe las evidencias de la ejecución del contrato 1157 de 2024, a saber;
- Oficio de autorización de entrega para personas que no tenían la talla de zapatos.
- Listados faltantes por tallas
- Dotación - administrativo-2024
- Dotación asistencial -2024
- Dotación servicios generales-2024
- Evidencia de entrega Adriana Bonilla, Valentina Londoño, Gloria Yolanda Salazar, Luz Elena Valencia, María Argenis Ramírez Guapacha.

- Evidencia de entrega dotación a María Judith Echeverry, Ofelia Gómez, Francia Alicia Ramírez Y Blanca Inés Ortiz, el 3 de septiembre.
- Evidencia entrega conjuntos antifluidos y calzado el agosto 28.
- Evidencia fotográfica entrega de bono para zapatos María Bency Parra.

Con lo anterior de manera respetuosa solicitamos al señor Contralor se desestime la observación contenida en el informe preliminar.

Análisis:

Si bien la entidad remite información y evidencia que no había sido entregada durante el desarrollo de la auditoría, en ésta no se logra vislumbrar la cantidad ni fechas en el que las mismas fueron entregadas, según la evidencia aportada, algunas facturas tienen fecha de agosto y septiembre, por lo que no es claro si se realizaron entregas parciales o por el contrario se realizó una sola entrega con la totalidad de dotación en estos meses, adelantando la misma a los que tenían derecho de recibirla en el mes de diciembre; al no contar con soportes donde se puede esclarecer fechas de entrega y cantidad de entrega de dotación que tenía derecho de recibir cada funcionario; por lo anterior, la entidad no logra desvirtuar la observación, puesto que se evidencia falta de organización en la entrega de la dotación donde se pueda observar con claridad a quienes, en qué periodo y por qué razón ostentan el derecho a la dotación, no en cuanto a las condiciones de Ley y/o de convención sino al período efectivamente trabajado; por lo tanto la observación se mantiene y se eleva a la condición de Hallazgo administrativo.

Criterios

- Minuta Contractual, cláusula segunda-obligaciones del contratista, numeral 6 "*Elaborar actas de entrega de las dotaciones*"
- Manual de Contratación de la ESE. Resolución 405 del 05 de septiembre de 2017 "*Mediante el cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto de contratación acuerdo 02 de 2017*". numeral 1.3 Participantes de la contratación, literal 5. "*Los Supervisores o Interventores: Son las personas encargadas de ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los contratos(…*)", 2.1 Nombramiento del Supervisor o Interventor "*(...)El supervisor o Interventor deberá emitir en forma periódica los informes respectivos en los que consigne las observaciones al cumplimiento(…)" 2.2* Facultades y deberes de los Supervisores e Interventores "*La Supervisión e Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante(...)"*
- Resolución No.1919 del 26 de diciembre de 2023. Convenciones colectivas de Trabajo.

Causas

- Debilidad de control por parte de la Supervisión, que no permiten advertir oportunamente el problema.
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efectos

- Informes o registros pocos útiles o inexactos.
- Control inadecuado de actividades.

Hallazgo Administrativo N° 9 – Contratación de dotación anual contrato 1157-2024.

Condición

De acuerdo a lo evidenciado en la certificación expedida por Gestión del Talento Humano, y fechado de abril 10 de 2024, se encuentra relación de empleados a los cuales se debe realizar entrega de dotación, adicionalmente, específica en otro aparte qué cantidad de dotación tiene derecho, relacionados así:

• Derecho a 3 dotaciones: 62
• Derecho a 2 dotaciones: 75
• Derecho a 1 dotaciones: 1

Lo anteriormente descrito, refiere que la cantidad de personas y el listado de las mismas se realizó teniendo en cuenta el personal de planta de la entidad a dicha fecha, es decir, al mes de abril lo cual cubría solamente la entrega de una dotación dado que no se sabe si para el tiempo estimado de realizar las otras entregas todo el personal relacionado estuviera todavía en la entidad, poniendo en este sentido en riesgo el recurso de la misma.

Derecho de Contradicción:

En con el ánimo de dar respuesta a la observación debemos manifestar en forma respetuosa que no existe riesgo alguno de un detrimento patrimonial, para lo cual hacemos las siguientes consideraciones:

De los principios de la contratación Estatal, el honorable consejo de Estado en sentencia del 31 de enero de 2011 en radicado **25000-23-26-000-1995-00867-01(17767),** dispuso (…).

(…) En atención a lo dispuesto en la normatividad y jurisprudencia antes mencionada, debemos aclarar que la ESE Salud Pereira en el proceso de contratación del suministro de la dotación para los trabajadores que por disposición legal, acuerdos laborales o sindicales tienen derecho a ella, actúo en acuso de los **principios que rigen la contratación estatal**, toda vez que, aunque la entidad en materia contractual tiene un régimen especial, lo anterior no es óbice

para no dar cumplimiento a los principios que rigen los procesos contractuales en Colombia. En tal sentido la ESE Salud Pereira realizó un proceso de contratación que le permitiera dar respuesta a la necesidad (suministro de dotación), garantizando con ello el cumplimiento de dicha obligación legal para la vigencia 2024, sin que mediara **un fraccionamiento de contrato** como lo describe la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, ni mucho menos el deterioro del erario público en cabeza de la entidad.

Para el caso que nos ocupa, la entidad elaboró unos estudios previos de acuerdo a la necesidad (normatividad vigente, acuerdos laborales o sindicales y el número de trabajadores con derecho a la mencionada dotación), así también realizó l**a escogencia de un contratista idóneo y con la experiencia** tal como se puede observar en el certificado de cámara de comercio de Pereira cuyo objeto esta relaciona con el objeto y/o los alcances del contrato No. 1157 de 2024 (de fecha 22 de mayo de 2024), la experiencia aportada suministrando dotación a la Empresa Social del Estado Hospital San Jorge de Pereira y a la empresa Ukumarí por valor que superan el valor del proceso objeto de contratación que realizó la ESE Salud Pereira y que hoy es motivo de auditoría.

También debemos manifestar que, la ESE Salud Pereira en el proceso de contratación objeto de auditoría no precisa el camino a la generación de un riesgo fiscal, en el cual se debe precisar con certeza las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público por su conducta **dolosa o culposa.** La anterior aseveración tiene sustento en que la ESE Salud Pereira no ha entregado la dotación a trabajadores que no tuvieran derecho, o han desaparecido del inventario de la entidad la prendas que no fueran entregadas o reclamadas por los trabajadores quienes ostentaban el derecho.

Análisis:
Lo expresado por la entidad en cuanto a "*la ESE Salud Pereira no ha entregado la dotación a trabajadores que no tuvieran derecho, o han desaparecido del inventario de la entidad la prendas que no fueran entregadas o reclamadas por los trabajadores quienes ostentaban el derecho*", este organismo de control no puede dar certeza de ello, toda vez que según el derecho de contradicción realizado por la entidad, enlistan los siguientes funcionarios que ya no hacen parte de la entidad:

- LIRIS PEREA MOSQUERA: Pensionada el día 18 de julio de 2024, con derecho a dos (2) dotaciones.
- MARIBE TREJOS: Pensionada el día 02 de julio de 2024, con derecho a dos (2) dotaciones

- CANDIDA VÉLEZ MOTATO: Retiro el día 20 de mayo de 2024, con derecho a dos (2) dotaciones
- HERNÁN MARULANDA: Pensionado 01 de abril de 2024, con derecho a una (1) dotación.

Sin embargo, se evidencia que aparecen en las listas de entrega de dotación “sin fecha”, donde queda la incertidumbre si aun a pesar de haberse retirado de la entidad o pensionado, posteriormente se les realizó la entrega de dotación; o sin presuntamente ostentar el derecho adquirido le fue entregado de manera anticipada la dotación, pues si bien la norma no contempla de manera taxativa que se deba suministrar cada cuatro (4) meses, no menos cierto resulta el hecho jurídicamente relevante que sí señala al tenor literal que esta se debe dar tres (3) veces al año, para lo cual es claro que, si un año tiene doce (12) meses se entiende a través de un raciocinio lógico que se deberá entregar cada cuatro (4) meses vencidos (derecho adquirido).

Se entrega tres veces al año máximo hasta el 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre como lo señala nuestro conglomerado normativo legal vigente Colombiano. Tiene derecho a recibirla el trabajador que devengue hasta 2 SMMLV (hasta 3 SMMLV por acuerdo sindical) y si el trabajador ha laborado por lo menos 3 meses al momento de cada entrega, situación que no se logra constatar con el sujeto de control, dado que las actas de entrega no contienen fecha.

Adicionalmente, se tiene que la dotación es un derecho personal e intransferible del cual no se puede disponer libremente (como donarlo) porque está concebida como un beneficio directo por el trabajo desempeñado por el trabajador, es por ello que se hace reprochable por este organismo de control que el Sujeto de Control pretenda formalizar situaciones contrarias a las disposiciones legales vigentes en materia laboral en Colombia. V.Gr. el caso de la trabajadora LIRIS PEREA MOSQUERA la cual deliberadamente y con la venia presuntamente del empleador “donó” su dotación a otra persona que sí seguía laborando en la entidad, como se puede evidenciar en las capturas tomadas en las listas de recibos, así:

Dotación Administrativos:

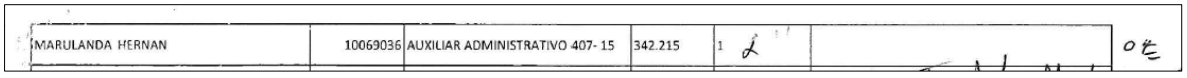

MARULANDA HERNAN	10069036	AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407- 15	342.215	1		OE

Dotación Asistencial:

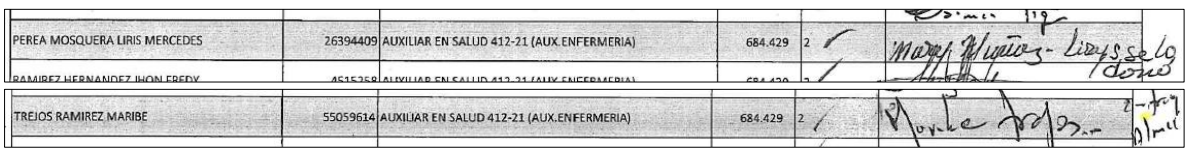

PEREA MOSQUERA LIRIS MERCEDES	26394409	AUXILIAR EN SALUD 412-21 (AUX.ENFERMERIA)	684.429	2	
TREJOS RAMIREZ MARIBE	55059614	AUXILIAR EN SALUD 412-21 (AUX.ENFERMERIA)	684.429	2	

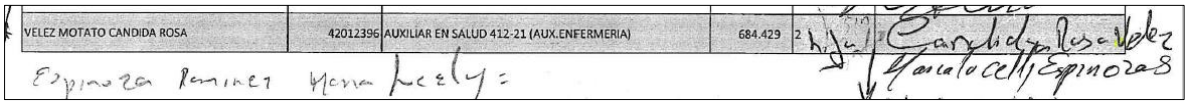

Por lo anterior, pese a los argumentos del Sujeto de Control, estos no logran desvirtuar el núcleo central de la observación, es por ello que la misma se eleva a condición de Hallazgo con connotación Administrativa.

Criterios

- Código Sustantivo del Trabajo (Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor. Todo patrono que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleado).
- Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015).

Causas

- Debilidades en el proceso de planeación.
- Procedimientos o normas inadecuadas.

Efectos

- Control inadecuado de recursos.
- Incremento de costos.

Hallazgo Administrativo N° 10 – Informes de Supervisión Contrato 1157-2024.

Condición

El informe de supervisión no da cuenta del fiel cumplimiento de las entregas ya que los tres informes indican que se adjuntan actas de entrega directa firmadas por funcionarios de la ESE, en el que se daba cumplimiento al seguimiento contractual del punto 2 y 3 de las obligaciones del contratista que establece: "*entregar la dotación al funcionario respectivo, en los lugares establecidos y elaborar actas de entrega de las dotaciones*", respectivamente.

No se logra identificar cuáles fueron las dotaciones objeto de cambios y/o sí efectivamente fueron entregadas nuevamente al funcionario y en qué fechas, ya que el Supervisor indica en el informe en el punto 3. "*se recibieron los cambios solicitados*", sin embargo, en el expediente contractual no se vislumbra dicha actividad.

De igual manera sucede con las 5 dotaciones que se encontraban pendientes de entrega y que según acta de visita fiscal de los días 01 y 02 de abril del 2025, correspondía a personal de aseo que no había asistido a la toma de tallas, en esta visita se adjunta listado con firmas, más no se evidencia finalmente en qué fecha y qué dotación fue entregada.

Derecho de Contradicción:
En lo pertinente a los pormenores de la entrega y solicitudes particulares de los trabajadores al contratista, fueron situaciones que se manejaron directamente por el contratista, quien tenía la instrucción de acceder a las solicitudes de los trabajadores en cuanto a las medidas y tallas con el propósito de que recibieran su dotación y con ello dar cumplimiento a la obligación legal.

Es de aclarar que las situaciones particulares (negativa de los trabajadores a tomarse medidas, o la negativa de recibir la dotación) fueron manejadas entre el contratista, el supervisor y el trabajador, con el fin de conciliar y llevar a buen término a entrega de la dotación.

Es de aclarar que al final y después de muchos tropiezos con las personas que inicialmente presentaron barreras para la recibir la dotación, se logró entregar a cada uno de ellos la dotación, como prueba de ello se aportan los listados firmados del recibido y las constancias de entrada al almacén de la ESE Salud Pereira.

Para dar respuesta a lo anterior, de manera comedida hacemos un recuento de la ejecución del contrato en mención, adjuntando en la carpeta “evidencias contrato dotación 2024”, las evidencias que soportan el cumplimiento de las obligaciones, así;

- Oficio de autorización de entrega para personas que no tenían la talla de zapatos.
- Listados faltantes por tallas
- Dotación - administrativo-2024
- Dotación asistencial -2024
- Dotación servicios generales-2024
- Evidencia de entrega Adriana Bonilla, Valentina Londoño, Gloria Yolanda Salazar, Luz Elena Valencia, María Argenis Ramírez Guapacha.
- Evidencia de entrega dotación a María Judith Echeverry, Ofelia Gómez, Francia Alicia Ramírez Y Blanca Inés Ortiz, el 3 de septiembre.
- Evidencia entrega conjuntos antifluidos y calzado el agosto 28.
- Evidencia fotográfica entrega de bono para zapatos María Bency Parra.

Análisis:

Si bien el Sujeto de control realiza entrega de evidencias que no habían sido aportadas en el desarrollo del proceso auditor, y como bien lo enuncia la entidad, los pormenores o situaciones particulares que se presentan en la ejecución del contrato se manejan internamente, no menos cierto resulta el hecho de que toda situación que se suscite en la ejecución integral del contrato debe reposar en el expediente contractual. Ahora bien, el núcleo central de esta observación o lo que reprocha el organismo de control, son los informes de Supervisión, dado que no vislumbra en que tiempo (fechas de entrega de la dotación), cantidad y tipo de elementos o vestuario fueron entregados efectivamente al personal de la ESE Salud Pereira que tenía derecho al mismo, donde las actas de entrega no reflejan dicha información, siendo ésta uno de las obligaciones del contratista y a su vez una de las situaciones jurídicamente relevantes que debe verificar la supervisión del contrato; adicionalmente, dichos informes no reflejan si finalmente se entregó o no la dotación que se encontraba pendiente; así las cosas, se desvirtúa la connotación disciplinaria por la evidencias aportadas en el presente derecho de contradicción y se mantiene la connotación administrativa, elevándose a condición de Hallazgo Administrativo.

Criterios

- Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."* Artículo 82: *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos"; Art. 83: Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
- Manual de Contratación de la ESE. Resolución 405 del 05 de septiembre de 2017 "*Mediante el cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto de contratación acuerdo 02 de 2017*"; numeral 1.3 Participantes de la contratación, literal 5. "*Los Supervisores o Interventores: Son las personas encargadas de ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los contratos (…*)", 2.1 Nombramiento del Supervisor o Interventor "*(...)El supervisor o Interventor deberá emitir en forma periódica los informes respectivos en los que consigne las observaciones al cumplimiento(…)" 2.2* Facultades y deberes de los Supervisores e

Interventores "*La Supervisión e Interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante(...)"*

- Minuta Contractual, cláusula segunda: Obligaciones del contratista.

Causa
Debilidades en el ejercicio de control, seguimiento y monitoreo integral de las actuaciones del contratista por parte de la supervisión que no permiten advertir oportunamente el problema.

Efectos

- Controles ineficientes que velen por una correcta ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista.
- Informes o registros poco útiles, poco significativos e inexactos que no detallan la pertinencia y conducencia del cabal cumplimiento de las actividades contractuales.

Hallazgo Administrativo N° 11 – Liquidación de contrato No. 1157-24 sin entrega total del suministro, bienes y/o servicios.

Condición
En el contrato No. 1157 Dotación, se evidencia el ingreso al almacén con registro No. 3005 el día 18 de diciembre de 2024, elaborado por Genny Paola Muñoz, de acuerdo a la factura No. 767, sin embargo, se tiene fecha de liquidación de contrato el 13 de noviembre de 2024 firmado por Carolina Ramírez y Supervisor Rubén Darío Acevedo, donde las partes se declaran a paz y salvo, teniendo aún pendiente este último ingreso a almacén. Así las cosas, se da por paz y salvo el contrato aún con entregas pendientes por parte del contratista.

Ahora bien, en la liquidación del contrato, las partes consignan que se encuentran a paz y salvo frente a la ejecución contractual, es decir, que como su nombre lo indica el contrato ha terminado y significa que el mismo se ha realizado de manera integral, para posteriormente llevar a cabo un cruce de saldos o balance financiero; por lo cual llama la atención al equipo auditor que con posterioridad a dicha liquidación entre las partes, se continúe con una "supuesta ejecución contractual" lo que permite advertir que en la liquidación se certificó información no verídica respecto al cumplimiento integral de los referidos contratos, lo cual se hace reprochable por parte de este equipo auditor.

Derecho de Contradicción:
Con el ánimo de dar respuesta a la presente observación, debemos manifestar que la ejecución del contrato de referencia se llevó a cabo bajo la aplicación de los

principios que rigen la contratación estatal (planeación, transparencia, publicidad, economía, idoneidad, entre otros) desde la escogencia del contratista, quien cuenta con la capacidad administrativa, financiera, y de experiencia, para llevar a cabo el objeto del contrato de suministros No. 1157 de 2024, así también debemos informar que la vigilancia y control de la ejecución del mismo estuvo a cargo de un profesional con experiencia de más de 20 años en la institución, quien desde la firma del acta de inicio estableció un relación directa con el contratista para apoyar el proceso de entrega de la dotación a los trabajadores de la entidad que por disposiciones legales tenían derecho a ella.

El acompañamiento directo del supervisor designado para el contrato, además de estar atento a la ejecución del contrato, también permitió servir de puente o mediador entre el contratista y los trabajadores que, por sus consideraciones personales, desde el inicio de la contratación del suministro de la dotación establecieron barreras que hacía que no se acercaran a tomarse las medidas, ni mucho menos recibir a satisfacción la entrega de la dotación.
En acuso de lo expuesto es que el supervisor no encontró problema alguno por parte del contratista para la ejecución del contrato del cual se le había designado como supervisor, lo altibajos de la ejecución tuvieron su origen en los trabajadores de la ESE Salud Pereira, bajo ese contexto el supervisor sin lugar a dudas firma el acta de liquidación, seguro de que el contrato se ejecutó en debida forma y de acuerdo a los dispuesto en la minuta. Lo anterior se puede evidenciar en los listados de recibido de la dotación de todos los trabajadores de la entidad que por disposición legal tenían derecho a ella.

Así las cosas, de manera respetuosa se solicita la reconsideración de esta observación dentro del ámbito penal, con el fin de que se direccione hacia la instancia administrativa correspondiente para la adopción de acciones de mejora teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Ausencia de Dolo y Perjuicio Patrimonial Concreto y Determinado: Es primordial recalcar que no obra en el expediente ni se ha acreditado la existencia de dolo, intención fraudulenta ni un perjuicio patrimonial concreto y determinado, elementos esenciales para la configuración de un ilícito penal. La liquidación administrativa no configura por sí misma una conducta dolosa o falsedad ideológica en documento público.

Cumplimiento Material del Objeto Contractual: Las entregas posteriores a la liquidación formal fueron debidamente registradas en el sistema de inventarios y se encuentran respaldadas por la documentación que acredita el cumplimiento efectivo del objeto contractual. Este hecho desvirtúa cualquier presunción de falsedad o simulación, ya que la ESE Salud Pereira recibió la dotación contratada.

El contrato fue cumplido materialmente, lo que impide la configuración de un delito contra el patrimonio económico del Estado o los intereses del mismo.

Naturaleza Administrativa de la Irregularidad: La actuación descrita corresponde, en su naturaleza, a una diferencia de apreciación administrativa o documental. Se trata de una deficiencia de tipo administrativo o de gestión contractual, no de una conducta penal. Tales inconsistencias son susceptibles de medidas correctivas mediante la aplicación de un plan de mejoramiento. La entidad, además, ha aportado y se ha comprometido a fortalecer los mecanismos internos para la supervisión y seguimiento contractual, en cumplimiento de acciones preventivas de riesgo.

Principios de Subsidiaridad y Razonabilidad del Derecho Penal: En este sentido, corresponde direccionar el caso hacia el trámite administrativo para subsanar la posible incorrección a través de un plan de mejoramiento, como primera instancia, conforme a los principios de subsidiaridad y razonabilidad en el ejercicio del derecho penal. Se reitera que el derecho penal debe emplearse como ultima ratio, evitando la aplicación extensiva que genere perjuicios institucionales y personales injustificados.

Análisis:

Los argumentos esbozados en la contradicción no guardan congruencia con el núcleo central de la observación, como quiera que no se está poniendo en duda la idoneidad del contratista ni del supervisor del contrato, si no lo que se reprocha es que haya un acta de liquidación en el mes de noviembre y que también se evidencia una entrega en la segunda quincena de diciembre, situación que se hace jurídicamente reprochable como quiera que en la liquidación del contrato las partes dan fe del cumplimiento integral del mismo, y esto es refrendado por el supervisor, donde a su vez declaran quedar a paz y salvo por todo concepto; es por ello que no es de recibo que con posterioridad a dicha liquidación se siga ejecutando el referido contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta los elementos aportados en la Contradicción que no reposaban al momento de la auditoría, pero que dan cuenta del cumplimiento integral del referido contrato, es decir, la entrega material y efectiva de los elementos de dotación, los cuales no se perdieron ni mucho menos se puede decir que no fueron entregados; se hace necesario señalar que tales inconsistencias son susceptibles de medidas correctivas mediante la aplicación de un plan de mejoramiento que permita fortalecer los mecanismos internos para la supervisión y seguimiento contractual, en cumplimiento de acciones preventivas y/o correctivas; es por ello que, la observación se eleva a condición de Hallazgo Administrativo desestimando la presunta incidencia Disciplinaria y penal.

Criterios

- Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos* públicos" - Art 11 del plazo para la liquidación de los contratos.
- Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*." Artículo 82: "*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos*".
- Decreto *1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".*
- Manual de Contratación de la ESE. Resolución 405 del 05 de septiembre de 2017 "*Mediante el cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto de contratación acuerdo 02 de 2017. Art. 49 "La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento (...); numeral 2.3 Procedimiento para la supervisión y seguimiento de los contratos (...).*

Causas

- Debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efectos

- Pérdida de recursos
- Incumplimiento de disposiciones generales
- Informes inexactos
- Control inadecuado de recursos

Hallazgo Administrativo N° 12 – Aprobación de póliza posterior a la liquidación de contrato No. 1851-24.

Condición

En cuanto al contrato No. 1851 celebrado con el contratista Javier Eduardo Rosero Londoño, cuyo objeto contractual era: "*contratar las obras para el suministro e instalación de teja standing en las cubiertas del primer nivel y segundo piso de consulta externa y primer piso de facturación del hospital de San Joaquín y otras educaciones en la sede centro de la ESE Salud Pereira*"; mediante Resolución No.2283 del 16 de diciembre de 2024 se realiza aprobación de pólizas por parte

de la entidad, correspondiente a la adición realizada el día 13 de diciembre de 2024 por valor de $159.013.037, llamando la atención que dicho contrato presenta acta de liquidación con fecha del 13 de diciembre de 2024, firmada por el Contratista, Supervisor del contrato y Gerente de la ESE; notándose que la fecha de aprobación de la póliza de la adición fue posterior a la liquidación del mismo.

Derecho de Contradicción:
Una vez revisada la carpeta contentiva del expediente contractual tenemos:

En cuanto a la modificación contractual (adición contractual)
El día 13 de diciembre de 2024 se radicó por parte el supervisor del contrato los documentos contentivos de la solicitud de la adición contractual estos son:

- Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación formato CÓDIGO: ABS –FR-013-ADMÓN VERSIÓN 04 de fecha de diligenciamiento 11/12/2024

- SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL formato CÓDIGO ABS – FR- 007-ADMÓN VERSIÓN 2.

- CERTIFICADO DISPONIBILIDAD CDP No 2855 de diciembre de 12/12/2024

- Justificación técnica de fecha 10/12/2025 que soporta la adición.

- La minuta de Adición y Modificación No 01 al contrato de obra No 1821 -24 fue suscrita por las partes del Negocio jurídico fue suscrita el día 13 de diciembre de 2024, debido a que era viable ya que el contrato en mención tenía fecha de terminación del día **31/12/2024** y se cumplían con los parámetros que establece nuestro estatuto de contratación.

- La adición fue publicada en la plataforma SECOP II el día 19/12/2025, dentro del ítem de **Modificación Aplicada,** para esa fecha el contrato aún se encontraba vigente, de no ser así no se hubiera podido realizar esta actividad. (se anexa copia publicación>)

En cuanto a la aprobación del anexo 1 de las pólizas iniciales que amparan el contrato inicial.

- El anexo 1 de las pólizas No 11-44-101238238 fue expedida día 13/12/2024, y solo fue entregada en la oficina jurídica para su aprobación el día 16 de diciembre de 2024, fecha en la cual no existía dentro del expediente contractual acta de liquidación del mismo, así las cosas, la resolución No 2283 del 16 de diciembre de 2024, fue expedida guardando

los principios de transparencia de los actos administrativos del estado.

En Cuanto al acto al acto de liquidación del contrato:

- Si bien es cierto que el acta de liquidación del contrato es de fecha 13 de diciembre de 2024, debe tener en cuenta el organismo de vigilancia y control que este acto debe ser analizado con todos aquellos documentos y soportes que hacen que hacen parte de la etapa o fase de liquidación y obligaciones posteriores según el capítulo VII artículo 49 del estatuto de contratación de la ESE y el manual de contratación, estos documentos son:

- Informe de supervisión para contratos de proveedores. Formato ABS- FR-046-ADMÓN VERSIÓN 01, el cual fue diligenciado el día **28/12/2024**, evaluando el periodo comprendido entre el día 13/12/24 al 27/12/24

- Con fecha **27/12/2024** se suscribió el Acta Única de Supervisión dentro del proceso de adquisición de bienes y servicios, en este documento se expresa claramente que el contrato tiene una duración hasta el 31/12/2025, para esa fecha el contrato en mención aún está en ejecución, es decir que para el supervisor del contrato ***no existía acta de liquidación.*** Máxime cuando se estaba recibiendo el informe del periodo comprendido entre 13/12/24 y el 27/12/24.

- Con fecha 30/12/2024 se suscribió el Acta Única de Supervisión dentro del proceso de adquisición de bienes y servicios, en este documento se expresa claramente que el contrato tiene una duración hasta el 31/12/2025, para esa fecha el contrato en mención aún está en ejecución, es decir que para el supervisor del contrato **no existía acta de liquidación**. Máxime cuando se estaba recibiendo el informe del periodo comprendido entre 28/12/24 y el 31/12/24.

- Informe de supervisión para contratos de proveedores. Formato ABS- FR-046-ADMÓN VERSIÓN 01, el cual fue diligenciado el día 28/12/2024, evaluando el periodo comprendido entre el día 28/12/24 al 31/12/24.

- Acta de entrega y recibo a satisfacción de fecha 31 de diciembre de 2024 fecha en la cual termina el contrato de obra.

Es por ello que debemos manifestar que el acta de liquidación no debe suscribirse, si todos los anteriores documentos no están firmados por quienes tienen la carga **de ejecución y supervisión (vigilancia y seguimiento) del contrato,** y que le permite al ordenador del gasto (Gerente) proceder a la fase de liquidación, todos estos contratos forman una unidad.

De todo lo anterior se concluye que la liquidación del contrato surgió con fecha posterior a la plasmada en ese documento, y que estamos en frente de un error de digitación de la fecha del mismo, ya que es claro que todos los documentos que dan fe de ejecución y recibo de contrato son de fechas posteriores al 13/12/24 y anteriores al 31/12/24 fecha real de terminación del contrato.

Prueba de que la liquidación se llevó a cabo una vez se venció el termino contractual es que la publicación en la plataforma SECOP II fue en el mes de abril de 2024, se anexa pantallazo de la publicación en la SECOP II.

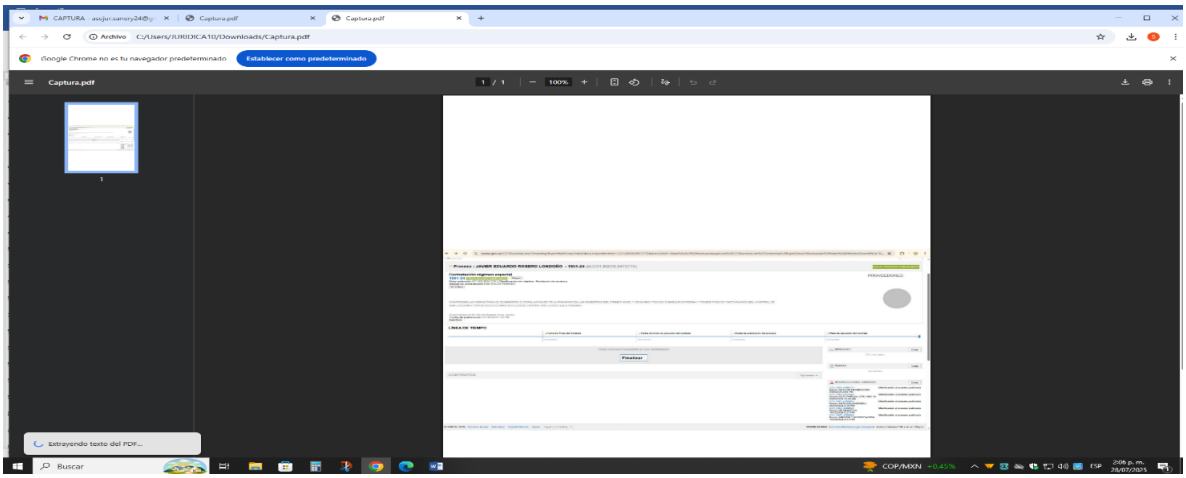

PRUEBAS:

Se anexa copia de los actos administrativos enunciados.

Análisis:
Es de recibo para esta municipal lo expuesto por el sujeto de control, por lo tanto, se desestima la connotación disciplinaria y se concluye que la fecha de la liquidación del contrato anterior a la terminación del mismo corresponde a un error de digitación, por lo tanto, se eleva a condición de Hallazgo Administrativo, para suscribir acciones de mejora por parte de la entidad

Criterios

- Ley 1150 de 2007, "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos* públicos" - Art 11 del plazo para la liquidación de los contratos.
- Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*." Artículo 82: "*La*

supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

- Decreto *1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".*
- Manual de Contratación de la ESE. Resolución 405 del 05 de septiembre de 2017 "*Mediante el cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto de contratación acuerdo 02 de 2017. Art. 49 "La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento (...); numeral 2.3 Procedimiento para la supervisión y seguimiento de los contratos (...).*

Causas

- Debilidades en el control que no permiten advertir oportunamente el problema
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo

Efectos

- Pérdida de recursos
- Incumplimiento de disposiciones generales
- Informes inexactos
- Control inadecuado de recursos

Hallazgo Administrativo N° 13 – Formato hoja de vida de la función pública y declaración de bienes y rentas diligenciado manualmente.

Condición

Se observa en varios de los contratos revisados que la Hoja de Vida de la Función Pública, como tampoco la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, han sido diligenciadas y descargadas directamente del SIGEP II como lo preceptúa la ley, por el contrario, se observa unos "documentos" descargados posiblemente de Google y diligenciados en algunas ocasiones a mano o a computador; situación que ha de haber sido tenida en cuenta por la entidad contratante al momento de revisar los documentos aportados por el contratista, empero ni siquiera se observa en la mayoría de los casos, firma del numeral *"5. Observaciones del Jefe de Recursos Humanos y/o Contratos",* por lo que se colige que dicha verificación de la información consignada por el futuro contratista no está siendo revisada y/o verificada.

Adicionalmente, presenta contrariedad en lo relacionado en el formato "*lista de chequeo persona natural*" identificado con código ABS-FR-037 del Sistema de

Gestión de Calidad, donde contiene en el punto 4. "*Hoja de vida de la función pública firmada y verificada en SIGEP II, Declaración de bienes y rentas actualizadas".* En la revisión realizada, se pudo identificar esta falencia en los contratos: 155-2024, 156-2024 y 1157-2024.

La función pública determina que "*Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita".*

Adicionalmente, establece que: *"Sigep II, es la herramienta dispuesta por Función Pública para que los servidores públicos de altos cargos del Estado, contratistas y demás sujetos obligados declaren sus bienes y rentas e impuesto sobre la renta y complementarios y registren sus conflictos de interés (Ley 2013 de 2019); para que las Personas Expuestas Políticamente declaren su información financiera complementaria (Decreto 830 de 2021); y para que la ciudadanía, entes de control, medios de comunicación y organizaciones interesadas consulten y usen esta información en cumplimiento de los principios de integridad y transparencia y el ejercicio del control social".*

Derecho de Contradicción:
Actualmente la ESE Salud Pereira está en proceso de actualización del Estatuto de Contratación para dar cumplimiento a la Resolución No 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, lo que con lleva necesariamente a la modificación del Manual de Contratación en los procesos y procedimientos internos, así como las listas de chequeos para contratar, teniendo en cuenta este aspecto en cuanto a la forma en que debe ser entregado este documento especifico

Análisis:
Se entiende por la respuesta de la entidad que aceptan la observación, dado que se encuentran en proceso de actualización del manual de contratación donde se modificaran procesos y procedimientos internos; así las cosas, se eleva la observación a la condición de Hallazgo Administrativo.

Criterios

- Ley 190 de 1995, artículos 1, 4 y 13; en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.2.17.10 y 2.2.17.11 del Decreto Nacional 1083 de 2015, es determinante la presentación y verificación del formato único de hoja de vida y el completo diligenciamiento del Formulario Único 'Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada-Persona Natural', para la celebración de contratos de prestación de servicios.

- Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, Art 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.
- Procesos y procedimientos de la entidad / formato ABS-FR-037.

Causas

- Falta de conocimiento de requisitos.
- Inadecuados mecanismos de seguimiento, monitoreo y control por parte de la entidad.

Efecto

Celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales.

Hallazgo Administrativo N° 14 – Documentos que no coinciden con el contrato // Errores.

Condición

En el certificado de idoneidad del contrato No. 1157-24 Carolina Ramírez García, el Supervisor Rubén Darío Acevedo, certifica que Ascensores Prisma LTDA (subrayado fuera de texto) cuenta con los requisitos de formación y experiencia (…), evidenciando que se trata de un contratista diferente y no se tuvo presente el cambiar el nombre del mismo en el formato; de igual manera, la certificación de cumplimiento de aportes parafiscales expedida por el Contador Francisco Javier Pineda para el contrato en mención, dice “*certificado de cumplimiento de aportes parafiscales al mes de abril 2023*” (subrayado fuera de texto), teniendo fecha de expedición del certificado el 20 de mayo de 2024 y el contrato es para la vigencia 2024, es decir, no se verificó que dicha certificación no cumplía ya que se estaba certificando era el mes de abril de 2023 y no del 2024.

De igual manera, se evidencia que el acta de inicio correspondiente al contrato 1157-24 Carolina Ramírez García, tiene fecha de inicio del 05/06/2024 y terminación de 04/09//2024, por un periodo de tres (3) meses, sin embargo, se observa acta de supervisión No.2 con fecha de elaboración de 12 de noviembre de 2024 la cual incluye informe de supervisión, en el que no se evidencia prórroga del contrato, adicionalmente, se encuentra una entrada al almacén con Nro. 297 de noviembre 14 de 2024, y la última acta de Supervisión con fecha 18/12/2024 y entrada al almacén Nro. 3005 con fecha 18 de diciembre de 2024. Así las cosas, no se cumplió con el tiempo establecido en el contrato ni se evidenció prórroga del mismo en el expediente contractual.

En lo relacionado con el contrato No. 2012, suscrito con Corporación Ciudadanos Activos & CO, celebrado mediante la invitación privada No.016-24 relata que según Artículo 23 del Manual de contratación INVITACIÓN PRIVADA: “*contratos*

superiores a 501 SMMLV y sea menor a 1000 SMMLV…invita a tres o más oferente(…)", presentando contrariedad con el valor del contrato que fue celebrado por $432.800.000, lo que significa que según la Circular No.1 de 2024 Cuantías Vigencias, de la entidad, dicho proceso se realiza mediante invitación privada a 2 proponentes por ser superior a 100 SMMLV e inferior a 500 SMMLV ($650.000.000,00), lo que refleja que no se verifica o constata la información real del contrato a celebrar lo que permite deducir que se elaboran los documentos o formatos sobre otros contratos ya suscritos.

Derecho de Contradicción:
En atención a la observación presentada por el grupo auditor, la ESE Salud Pereira debe manifestar que dichas situaciones obedecen a la mala costumbre de copiar y pegar, y a la evidente falta de la implementación de controles o filtros que permitan evidenciar expresiones, cantidades, y demás condiciones que no se relacionan con la necesidad, el objeto, o los alcances de los procesos contractuales.

En razón a dichas situaciones, la ESE Salud Pereira se compromete a iniciar el proceso de depuración de dichas costumbres (copiar y pegar), e implementar control y filtros que permitan que los procesos cumplan con una rigurosidad técnica y jurídica que enmarque la etapa precontractual, contractual, y postcontractual.

Análisis:
El Sujeto de control acepta la observación, por lo tanto, se eleva a la condición de Hallazgo Administrativo.

Criterios

- Ley 87 de 1993, Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno, literales e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; y h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características
- Manual de Contratación de la ESE. Resolución 405 del 05 de septiembre de 2017 "*Mediante el cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto de contratación acuerdo 02 de 2017*". Art 22 invitación privada: 1.contratos superiores a 100 SMLMV y sea igual o menor a 500 SMLMV. Es el procedimiento por medio del cual la empresa Social del Estado Salud Pereira, invita a dos (2) oferentes cuyo objeto social esté relacionado con la necesidad de contratación para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere y seleccionara, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar;

Numeral 2.3 Procedimiento para la Supervisión y seguimiento de los contratos. 2.3.2 Revisión de la minuta contractual (...), se revisan documentos que se vayan generando en el desarrollo de su cumplimiento, revisándolos mediante lista de chequeo.

Causa
Ausencia de mecanismos de control.

Efectos

- Incumplimiento de disposiciones generales, control inadecuado de recursos.
- Registros o documentos inexactos

Hallazgo Administrativo N° 15 – Ausencia de análisis en el sector.

Condición
El contrato No.2012-24 suscrito con Corporación Ciudadanos Activos & Co, contiene en la invitación en su numeral 6.1 Valor: que el presupuesto oficial para este proceso es cuatrocientos treinta y dos millones ochocientos mil pesos ($432.800.000,00), sin embargo, mediante oficio con radicado No. R-9839 el 02 de diciembre de 2024 se reciben observaciones por parte de Ciudadanos Activos & Co, donde informa que al analizar la estructura de costos de la propuesta se evidencian valores que se encuentran por debajo a los precios del mercado; a lo que la entidad mediante oficio con radicado D-4644 del 03 de diciembre de 2024, aceptando la observación y procediendo a realizar el ajuste, adicionando al presupuesto del contrato $25.920.000, mediante CDP No.2796 de 2024 con fecha de expedición de diciembre 02 de 2024, lo anterior permite vislumbrar al equipo auditor que la entidad no realiza un análisis del sector que permita identificar los precios del mercado de la actividad a contratar, se evidencia únicamente una consulta en el Secop tal cual consta en los estudios previos numeral 6.1 Estudio del Sector (expediente físico sin foliar), donde dicha consulta es insuficiente y no permite tener claridad con las condiciones del mercado de acuerdo a la temporada a contratar. Adicionalmente, se adiciona sin corroborar la situación que esboza el oferente, a través de una ampliación al análisis del sector.

Derecho de Contradicción:
Para dar respuesta a la presente observación, la ESE Salud Pereira se permite manifestar que, en cuento a las observaciones sobre la estructura de costos no fue un solo oferente, pues al revisar el expediente se puede evidenciar que “FUCAR COLOMBIA “también hizo observaciones entre ellas manifestó la necesidad de revisar los costos dispuestos por la ESE Salud Pereira para el

proceso de contratación objeto de la invitación.

A fin de determinar la procedencia de la solicitud realizada por los invitados dentro del proceso en mención se revisó con el área responsable del proceso, para determinar con cuáles cotizaciones se realizó el estudio del mercado con lo que se realizó el estudio del mercado así:

Cotizaciones recibidas

Empresa cotizante	Nit	Valor
FUCAR S.A.S	901.135.570-5	$ 468.300.000
CORPORACION CIUDADANOS ACTIVOS & CO	901.281.466-1	$ 448.100.000
FUNDACION COYOTE TEATRO DE MUÑECOS	816.007.323-6	$ 382.000.000
PROMEDIO		**$ 432.800.000**

Como ya se tenía este análisis del mercado en el área de subgerencia científica se procedió revisar las observaciones encontrándose ajustado la observación.

Si bien este análisis del mercado no fue incorporado dentro del expediente contractual, si se realizó el estudio que sustenta el presupuesto oficial y su posterior ajuste, es por ello que solcito al despacho cambiar esta condición dejándola en tipo administrativo, para ser incorporada en un plan de mejoramiento.

Anexo cotizaciones recibidas.

Análisis:
Una vez revisado y analizado el derecho de contradicción no se evidencia la justificación a la adición realizada al presupuesto oficial del proceso contractual que se adelantaba, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial en la invitación fue por cuatrocientos treinta y dos millones ochocientos mil pesos ($432.800.000,00) y al acatar la objeción de un (1) posible oferente se incrementó por veinticinco millones novecientos veinte mil pesos ($25.920.000), donde se tiene que finalmente el contrato se celebró por cuatrocientos cincuenta y ocho millones setecientos veinte mil pesos ($458.720.000); es de aclarar que dentro de la auditoría solo se observó una (1) objeción al presupuesto oficial, y pese a que en la contradicción se manifiesta que no fue una objeción sino dos (2), no adjuntan evidencias de ello; no obstante, es claro que modificar el presupuesto oficial es equiparable a reconocer que hubo falencias en cuanto al análisis del sector, puesto que el mismo se determina del promedio de las cotizaciones recibidas y/o de la revisión de contratos con características similares en el Secop, por ello, un buen análisis del sector dentro de los estudios previos de manera acuciosa, no

habría lugar a modificaciones del presupuesto oficial en desarrollo del proceso contractual.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad viene desarrollando acciones tendientes al fortalecimiento de sus procesos internos y en especial de contratación, este organismo de control desestima la connotación disciplinaria pero eleva la observación a la condición de hallazgo administrativo.

Criterio

- Manual de Contratación de la ESE. Resolución 405 del 05 de septiembre de 2017 "*Mediante el cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto de contratación acuerdo 02 de 2017*". Art 14. Estudios previos.

Causa
Inadecuada planeación sobre la estimación del valor del contrato.

Efecto
Uso ineficiente de los recursos, gastos indebidos e incremento de costos.

Hallazgo Administrativo N° 16– Celebración de contratos sin el lleno de requisitos de Ley.

Condición
En cuanto a la etapa Precontractual, se evidenció en los contratos 155, 156, 157, 159, 448, 449, 559, 560, 561, 823, 930, 932, 1222, 1239, y 2020 de la vigencia del 2024, cuyo objeto contractual era: "*contratar los servicios como conductor ambulancia en el traslado de pacientes de la ESE Salud Pereira*", se observa en los Estudios Previos que no se tuvieron en cuenta aspectos jurídicos fundamentales y legales mínimos necesarios tales como que en Colombia para manejar una ambulancia en una Empresa Social del Estado (ESE), se deben de cumplir con varios requisitos legales y aspectos técnicos, tanto en términos de tránsito como en temas básicos de salud, a saber:

1.1. El conductor debe tener Licencia de Conducción mínimo Categoría C2, que lo habilita para conducir vehículos de servicio público, como camiones, buses o ambulancias.
1.2. El conductor para ser vinculado o contratado para el manejo de una ambulancia debe de tener Licencia de Conducción VIGENTE y sin suspensiones.
1.3. El conductor de ambulancia según la Resolución No. 926 de 2017 emanada del Ministerio de Salud y reglamentada por el Ministerio de Transporte; debe de contar con certificación que lo habilite como conductor de vehículo

de emergencia, expedida por un organismo de formación autorizado (como el SENA u otra entidad legalmente constituida y avalada por el Estado).

1.4. El curso incluye temas en normas de tránsito, primeros auxilios básicos, seguridad en la conducción, atención prehospitalaria básica, entre otros aspectos fundamentales básicos, que deberán ser actualizados periódicamente según lo determine la entidad contratante en sus estudios previos y/o requisitos de idoneidad.

1.5. Aunque el conductor no es un técnico en APH, debe tener capacitación básica y periódica en: Movilización y transporte seguro de pacientes, bioseguridad, uso de camillas y equipos básicos, primeros auxilios básicos. Este curso también puede estar integrado al curso de conductor de vehículo de emergencia.

1.6. El conductor requiere contar con carné de vacunación al día, contra enfermedades tales como: Hepatitis B, Tétanos, Influenza, Covid 19 (Según normatividad vigencia del Ministerio de Salud al momento de la vinculación).

1.7. La ESE debe exigir en sus estudios previos y/o requisitos de idoneidad, que el conductor cuente con experiencia; puede exigir además curso de conducción defensiva, certificación en manejo de situaciones de alto estrés, etc.

Llama la atención que de TRES (3) Ambulancias que hay en condiciones de funcionamiento y uso, existan cerca de diez (10) conductores contratados.

No se evidencia unos criterios objetivos y claros para seleccionar al contratista, si bien la modalidad de contratación utilizada en todos los contratos revisados de conductores de ambulancia (específicamente en los contratos No. 155 y 156 de 2024) fue la de Contratación Directa, no menos cierto resulta el hecho de que el contratista en tratándose de una contratación con recursos públicos debe gozar de IDONEIDAD, que se constituye de dos factores esenciales: Formación Académica y Experiencia. Empero para el caso concreto, según los estudios previos numeral 7. se señaló que *"(…) la selección del contratista se hace teniendo en cuenta su perfil, su conocimiento, idoneidad y/o su experiencia, evidenciada en su hoja de vida y en la ejecución de los contratos anteriores";* el inciso final llama la atención por cuanto permite suponer que parte de los requisitos para ser contratados es que dentro de su experiencia "haya sido contratado por la ESE en contratos anteriores", y a su vez, también llama la atención cuando indican que la selección la hacen "teniendo en cuenta su perfil, su conocimiento", en el que no se describe cuál es el perfil requerido como tampoco el conocimiento, y la pertinencia que le exige la ESE de su perfil con la actividad que va a desarrollar.

La propuesta del futuro contratista (contrato No. 156), tiene fecha del treinta (30) de diciembre de **2023**, cuando el contrato celebrado es de la vigencia **2024,**

situación que contraría el principio de anualidad presupuestal y llama la atención que los estudios previos son del primero (01) de enero de 2024, lo cual permite inferir que el futuro contratista desde el año pasado vislumbraba que al año siguiente celebraría contrato, poniendo en riesgo a la entidad por continuidad del servicio y contrato realidad, por otra parte, la propuesta de Excediel Sánchez (contrato No. 155), no contiene fecha.

La descripción de la necesidad en los estudios previos para los contratos 155 y 156 señala al tenor literal *"(…) inicialmente los contratos se realizarán por dos meses con posible adición de un mes (…)"*, y se observa que el Plazo de Ejecución de los mismos estudios previos y de los contratos celebrados fue por el término de UN (1) MES, lo cual no guarda congruencia.

El régimen jurídico aplicable y modalidad de selección esbozados en los estudios previos para los contratos de conductores de ambulancia, son insuficientes para argumentar jurídicamente las razones legales del por qué no vinculan a los conductores a través de contrato laboral – trabajador oficial, y por el contrario lo hacen por prestación de servicios de apoyo; se puede vislumbrar un posible "copie y pegue" de contratos similares de prestación de servicios, sin tener en cuenta de manera directa la necesidad del servicio y en especial el objeto que se pretende contratar.

Revisado los contratos de la muestra se evidencia que en su gran mayoría una vez revisado el expediente físico, no contienen el formato establecido en calidad, identificado con código AB-FR-040 de fecha del 05 de marzo de 2021 denominado "Certificado de idoneidad y experiencia para contratos de Prestación de servicios", donde contiene: *"Podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el Ordenador del Gasto deberá dejar constancia escrita"*; contraviniendo con lo determinado en el formato de lista de chequeo tanto de persona natural ABS-FR-037 como jurídica ABS-FR-020, lo anterior permite deducir al equipo auditor que dicho formato se realiza de manera deliberada y bajo criterios selectivos que se desconocen, dado que según lo evidenciado, lo aplican en unas contrataciones y en otras no, es decir, no hay aplicación de raseros de igualdad frente a una situación jurídica (celebración de contratos con características similares).

El ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIAS DE GARANTÍAS para los contratos de conductores de ambulancia, no guarda congruencia con el ANÁLISIS DEL RIESGO Y MITIGACIÓN DEL MISMO, como quiera que en el primero se señala que "*no aplican pólizas"*, *"debido a que el objeto contractual y las*

actividades a realizar por el contratista no generan mayores riesgos para la entidad" y *"el control del riesgo mínimo lo realizará el supervisor del contrato mediante la revisión y aprobación de los informes parciales y seguimiento a la ejecución contractual, toda vez que las actas de pago se cancelan vencidas (…)"*; mientras que en el segundo, en la tipificación del riesgo hablan de "riesgos tributarios", "mora en los pagos", "Riesgo político", "falla en la calidad de los servicios profesionales prestados" (cuando se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y no de servicios profesionales).

Lo anterior, supone unas hipótesis que no guardan pertinencia con las situaciones probables de riesgo que se podrían advertir y menguar en una matriz de riesgos un poco más estructurada jurídicamente y aterrizada a la realidad de cada caso concreto. Nuevamente supone un generalizado "copie y pegue" de contratos de prestación de servicios, sin tener en cuenta de manera directa la necesidad del servicio y en especial el objeto que se pretende contratar y los eventuales riesgos frente a la realización de una actividad que podría ser considerada de alto riesgo como lo es la administración de una fuente de riesgo, en especial bajo condiciones de alto estrés y alta velocidad.

Para la etapa Contractual; llama la atención dentro de la Minuta Contractual (contrato No.155 y 156), la Cláusula Segunda: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, cómo la primera y segunda obligación rezan al tenor literal *"El contratista deberá garantizar disponibilidad continua de manejar la ambulancia asignada (…)*" y cuando nos asalta la duda de que es "disponibilidad continua", la segunda obligación reza al tenor literal *"Concertar el cuadro de disponibilidad (…) cumpliendo con 192 horas de apoyo en el servicio requerido"*. Lo anterior, en un contrato de un (1) mes, como el caso de marras, permite inferir la imposición de mínimo ocho (8) horas diarias durante seis (6) días a la semana, para un total de cuarenta y ocho (48) horas semanales, lo cual pone en riesgo a la entidad denotando posible subordinación y/o contrato realidad.

Empero luego se encuentra que dentro de los soportes para el pago o cuenta de cobro, el contratista anexa un cuadro de Diligenciamiento de una planilla de Cuadro de Turnos de servicio de referencia – "CUADRO DE TURNOS PERSONAL DE PLANTA"; donde se vislumbra con asombro turnos de DOCE (12) HORAS, incluso hora NOCTURNA. Lo anterior desdibuja la figura jurídica o los componentes esenciales del contrato de prestación de servicios, como lo es la NO subordinación y por el contrario pone en riesgo de un contrato realidad (laboral) a la entidad contratante, situación que a simple vista cualquier abogado puede advertir. Ambos contratos detallan una "intensidad horaria" para ejecutar contrato de prestación de servicios, cuando el mismo debe obedecer a la necesidad del servicio que demanda la entidad contratante y no estar enmarcado como se vislumbra, a un número de horas o por el contrario al cumplimiento de un horario,

diligenciamiento de una planilla de cuadro de turnos de servicio de referencia – “CUADRO DE TURNOS PERSONAL DE PLANTA”; toda vez que lo anterior desdibuja la figura jurídica o los componentes esenciales del contrato de prestación de servicios, como lo es la NO subordinación y por el contrario pone en riesgo de un contrato realidad (laboral) a la entidad contratante.

En relación al contrato No. 155, llama la atención que en el documento titulado “Certificado de Idoneidad y Experiencia para contrato de Prestación de Servicios” se resalte como requisito mínimo de formación académica “TÉCNICO EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ” sin que repose en el expediente contractual ninguna certificación de que el futuro contratista haya cursado con éxito dicho estudio técnico, ni en la H.V. de la F.P.; como tampoco se observa que en los estudios previos dicha formación académica se le haya exigido como requisito mínimo de estudios.

La Hoja de Vida de la Función Pública que se encuentra en el expediente contractual del contrato No. 156 no es diligenciada y descargada del SIGEP II, y consigna como información de experiencia cero (0) y educación básica hasta sexto de secundaria. Hoja de Vida diligenciada a mano, y firmada en Pereira a los 30 días del 2023, situación que va en contravía del principio de anualidad. Hoja de Vida sin firma del jefe de personal o contratos de la entidad contratante; de igual manera la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, no diligenciada y no descargada del SIGEP II, se presume fue descargada de Google y se observa fue diligenciada a mano, firmada diciembre de 2023.

El contratista Ramón Darío Muñoz M (Contrato No. 156) cuenta con unos estudios de educación no formal que no han sido consignados en la Hoja de Vida de la Función Pública, y a su vez, en igual sentido con contratos anteriores celebrados con la ESE que acredita experiencia, que tampoco fue consignado en la H. de V. de la F.P; situación que no fue tenida en cuenta por el profesional que coadyuva en la elaboración del proceso contractual, ni tampoco por el Asesor(a) Jurídico quien le asiste el deber legal de revisar cada detalle jurídicamente relevante.

A folio 29 del expediente contractual No. 155, reposa certificación de Colpensiones donde consta que el señor Sánchez se encuentra afiliado a Régimen de Prima Media con Prestación Definida, lo cual hace suponer que como contratista realiza sus aportes como trabajador independiente del 40% del valor del contrato, como lo señala la ley en tratándose de la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades públicas. Lo anterior llama la atención cuando a folio 71 se vislumbra que el contratista no aporta a pensión, y se anexa la misma certificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que se encuentra a folio 30, donde se hace constar que el señor Sánchez desde el mes de marzo del año 2022 se le reconoció una pensión mensual vitalicia por vejez. Por lo

anterior, no se comprende los motivos de la certificación del folio 29, es decir, por que figura como que se encuentra afiliado y vigente a la AFP Colpensiones.

De igual manera sucedió con el contrato No. 156; A folio 26 reposa certificación de Colpensiones donde consta que el señor Muñoz se encuentra afiliado a Régimen de Prima Media con Prestación Definida, lo cual hace suponer que como contratista realiza sus aportes como trabajador independiente del 40% del valor del contrato, como lo señala la ley en tratándose de la celebración de contratos de prestación de servicios con entidades públicas. Lo anterior llama la atención cuando a folio 27 se vislumbra que el contratista no aporta a pensión, y se anexa la misma certificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que se encuentra a folio 28, donde se hace constar que el señor Muñoz desde el mes de noviembre del año 2020 se le reconoció una pensión mensual vitalicia por vejez. Por lo anterior, no se comprende los motivos de la certificación del folio 26, es decir, por que figura como que se encuentra afiliado y vigente a la AFP Colpensiones.

En concordancia con el numeral anterior, llama la atención que no reposa certificado de afiliación a Administradora de Riesgos Laborales que tenga cobertura en el lugar de prestación del servicio contratado y que de esta manera salvaguarde a la entidad contratante frente a cualquier riesgo laboral que pueda acaecer, como ordena la Ley.

Lo anterior, cobra relevancia cuando a folio 71 en la planilla de pago aportada por el contratista como soporte para el pago de la cuenta de cobro, se indica por parte de “Asopagos” que el número de administradoras en cuanto a riesgos laborales es **0** (contrato No. 155); así mismo acontece con el contrato No. 156, a folio 27 en la planilla de pago aportada por el contratista solo aparece aportes a salud a NuevaEPS; A folio 29 se anexa un Certificado de Afiliación de POSITIVA Compañía de Seguros S.A. donde se firma a los 26 días del mes de diciembre de 2023 y es claro en señalar que la fecha de finalización del contrato es 31/12/2023; por consiguiente al primero (01) de enero de 2024 no se hallaba afiliado o cubierto por la A.R.L. Como corolario, es claro que ésta situación no fue tenida en cuenta por parte del equipo jurídico, del ordenador del gasto, del asesor jurídico, el área de Tesorería al momento del pago, ni del supervisor del contrato, máxime cuando la actividad a desarrollar puede ser catalogada como de alto riesgo.

No se observa acta de Reasignación de Supervisión para el contrato No. 156, en principio el ordenador del gasto delega la supervisión al Subgerente Administrativo JESUS DAMIAN HERNANDEZ, empero el Acta Única de Supervisión, como la solicitud de Adición, informes de actividades y demás la firma RODRIGO CARDENAS VEGA, de igual manera no se evidenció en estos dos contratos el

certificado médico ocupacional, o por lo menos no reposaba dentro de los expedientes contractuales.

Derecho de Contradicción:

1.1. El conductor debe tener Licencia de Conducción mínimo Categoría C2, que lo habilita para conducir vehículos de servicio público, como camiones, buses o ambulancias.

Con el ánimo de dar respuesta a la presente observación, en forma respetuosa debemos traer a autos lo conceptuado por el Ministerio de Transporte el pasado 20 de mayo de 2024, ante el interrogante:

"(...) ¿el tipo de licencia de conducción que se debe tener para manejar ambulancias tipo TAM (medicalizada) y TAB (básica) cuando son propiedad de las Fuerzas Militares, es decir que se son catalogados en la tarjeta de propiedad como SERVICIO "OFICIAL" y que tienen CLASE DE VEHICULO "CAMIONETA o CAMPERO", ¿deberá ser mínimo categoría B1? (...)"1 "

El artículo 18 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece[3]:

"Artículo 18. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 195. Facultad del titular. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.".

Por su parte, la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en los artículos 5.2.1.4 y 5.2.1.5, establece:

"**Artículo 5.2.1.4. Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular**. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura:

A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.
A2 Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.

[3] Asunto: Solicitud de Concepto. TRÁNSITO – Categoría licencia de conducción conductor ambulancia. Radicado No. 20233030805702 del 17 de mayo de 2023.

B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.
B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses
B3 Para la conducción de vehículos articulados.

Parágrafo 1°. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.

Parágrafo 2°. Cuando los vehículos agrícolas y montacargas transiten por las vías públicas, su conductor deberá portar licencia de conducción como mínimo B1.

Parágrafo 3°. Los pequeños remolques y semirremolques que son enganchados o halados por un automotor, se le exigirá a su conductor categoría de Licencia de Conducción de acuerdo con el vehículo automotor que conduzca.

Artículo 5.2.1.5. Categorías de las licencias de conducción de vehículos automotores de servicio público. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio público tendrán las siguientes categorías, dentro de una nomenclatura única:

C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses.
C2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.
C3 Para la conducción de vehículos articulados.

Parágrafo 1. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.

Parágrafo 2. Los conductores que posean Licencia de Conducción para vehículos de servicio público, podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría.”.

Desarrollo del problema jurídico

Conforme a las normas precitadas, la licencia de conducción es un documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, que autoriza a su titular para la conducción de vehículos de acuerdo a la categoría de la misma.

El Ministerio de Transporte en cumplimiento de sus funciones de orden legal otorgadas por el artículo 20 de la Ley 769 de 2002, mediante acto administrativo determinó las categorías de licencias de conducción que se expedirán en el territorio nacional, teniendo como referente la clase de vehículos y el servicio de los mismos (Público o particular).

Respecto de las licencias de conducción para vehículos automotores destinados al servicio particular, se incluye los vehículos de servicio oficial, diplomático, consular y de misiones especiales, conforme a lo señalado en el artículo 5.2.1.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, y respecto de las licencias de conducción para vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, debe entenderse como tal, aquellos vehículos automotores homologados, registrados y vinculados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en todas las modalidades de servicio que se encuentran reglamentadas en el Titulo 1, Parte 2, Libro 2, del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.

Ahora bien, tratándose de ambulancias de propiedad de entidades de derecho público, por su destinación, en materia de tránsito, son catalogados como “vehículos de emergencia” y por la condición del propietario, como “vehículos de servicio oficial”.

(…) Frente a su interrogante debemos indicar que, para determinar la categoría de la licencia de conducción requerida para la conducción de vehículos con carrocería tipo ambulancia, en principio se debe de saber la clase de vehículo y el servicio, pues tratándose de vehículos registrados como servicio particular u oficial (Vehículo de propiedad de entidades públicas), clase campero o camioneta con ese tipo de carrocería requerirá licencia de conducción B1, y si se trata de vehículos clase camión con ese tipo de carrocería entonces la categoría de la licencia de conducción será B2.

Ahora bien, tratándose de la misma clase de vehículos, que por excepción fueron registrados como servicio público, se requiere licencia de conducción en las categorías C1 y C2, respectivamente.

(…) Ahora bien, con respecto al caso de autos y que es motivo de observación por parte del grupo auditor, de forma respetuosa debemos manifestar que las ambulancias de propiedad de la ESE Salud Pereira se encuentran registradas como “SERVICIO – OFICIAL” condición que puede ser verificada en las licencias de tránsito de cada uno de los vehículos (se anexan las licencias de tránsito).

En igual sentido y en lo pertinente a las normas específicas que rigen la prestación de los servicios de salud, en forma comedida debemos informar que la ESE Salud Pereira como un Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud” emanada pro el Ministerio de Salud y Protección Social.
La norma antes mencionada dispone en el artículo 20 lo siguiente: (…)El conductor para ser vinculado o contratado para el manejo de una ambulancia debe de tener Licencia de Conducción VIGENTE y sin suspensiones.

De forma respetuosa debemos manifestar que las licencias de conducción de los conductores que corresponden a los contratos auditados se encuentran vigentes (se anexa copia de las licencias en mención).

1.2. El conductor de ambulancia según la Resolución No. 926 de 2017 emanada del Ministerio de Salud y reglamentada por el Ministerio de Transporte; debe de contar con certificación que lo habilite como **conductor de vehículo de emergencia,** expedida por un organismo de formación autorizado (como el SENA u otra entidad legalmente constituida y avalada por el Estado).

La ESE Salud Pereira con todo respeto debe manifestar que después de hacer un análisis pormenorizado de la norma citada por el grupo auditor (Resolución No. 926 de 2017 Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas - SEM), no se pude evidenciar exigencia alguna para conductores.

1.3. El curso incluye temas en normas de tránsito, primeros auxilios básicos, seguridad en la conducción, atención pre hospitalaria básica, entre otros aspectos fundamentales básicos, que deberán ser actualizados periódicamente según lo determine la entidad contratante en sus estudios previos y/o requisitos de

idoneidad.

En lo pertinente a cursos de primeros auxilios, de manera respetuosa debemos manifestar que los contratistas de los contratos No. 155-2024 celebrado con el señor EXCEDIEL SANCHEZ HERNÁNDEZ y No. 156-2024 celebrado con el señor RAMÓN DARIO MUÑOZ MAZUERA tienen dentro de las carpetas que contienen sus contratos el certificado de asistencia a la capacitación de primeros auxilios como primeros respondientes, así;

Cruz Roja Colombiana
Seccional Risaralda

ENTREGAMOS EL PRESENTE

CERTIFICADO DE ASISTENCIA A:

EXCEDIEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

Por asistir a la capacitación
Misión Médica y Primeros Auxilios
Como Primeros Respondientes
30 de Junio de 2022

Luz Enith Velásquez Restrepo
Presidenta
ANEC RISARALDA

Mauricio Hoyos Galvis
Director Ejecutivo
Cruz Roja Colombiana Seccional Risaralda

Cruz Roja Colombiana
Seccional Risaralda

ENTREGAMOS EL PRESENTE

CERTIFICADO DE ASISTENCIA A:

RAMÓN DARIO MUÑOZ

Por asistir a la capacitación
Misión Médica y Primeros Auxilios
Como Primeros Respondientes
01 de Julio de 2022

Luz Enith Velásquez Restrepo
Presidenta
ANEC RISARALDA

Mauricio Hoyos Galvis
Director Ejecutivo
Cruz Roja Colombiana Seccional Risaralda

1.4. Aunque el conductor no es un técnico en APH, debe tener capacitación básica y periódica en: Movilización y transporte seguro de pacientes, bioseguridad, uso de camillas y equipos básicos, primeros auxilios básicos. Este curso también puede estar integrado al curso de conductor de vehículo de emergencia.

Con todo comedimiento debemos manifestar que en las respuestas que anteceden, la ESE Salud Pereira ha dado respuesta y aportado las evidencias en lo pertinente a los requisitos que deben cumplir las personas que prestan sus servicios como contratistas para conducir las ambulancias de propiedad de la entidad.

1.5. El conductor requiere contar con carné de vacunación al día, contra enfermedades tales como: Hepatitis B, Tétanos, Influenza, Covid 19 (Según normatividad vigencia del Ministerio de Salud al momento de la vinculación).

Con el ánimo de dar respuesta a la presente observación en forma comedida nos permitimos adjuntar copia de los carnets de vacunas de los conductores cuyo

contrato fue objeto de auditoría, así;

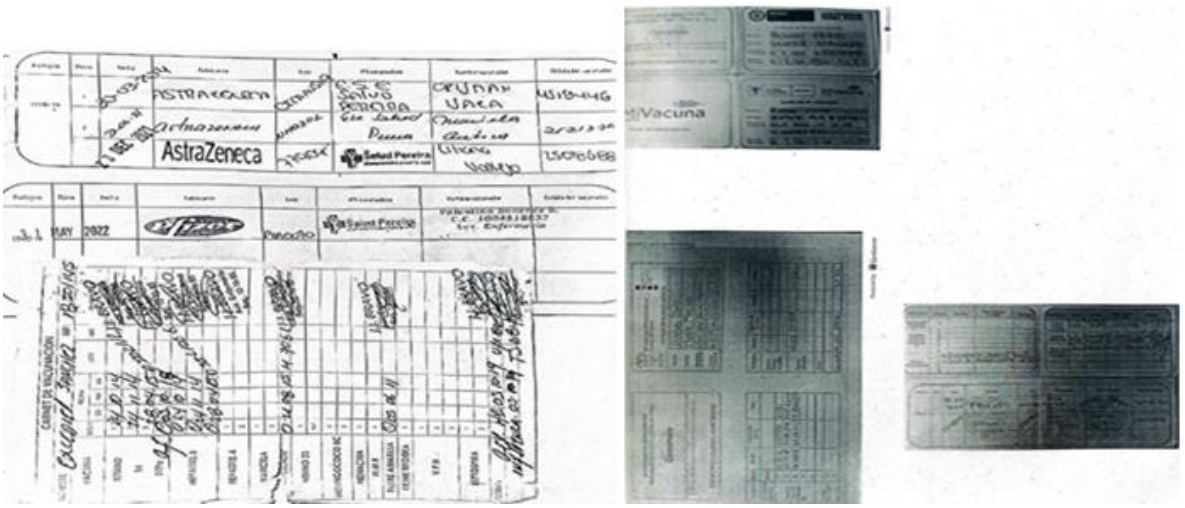

Se aclara que la evidencia que antecede para el contratista RAMÓN DARIO MUÑOZ no es 100% legible, no obstante, los documentos en mención reposan en la carpeta que contiene el expediente de cada uno de los contratos en mención.

1.6. La ESE debe exigir en sus estudios previos y/o requisitos de idoneidad, que el conductor cuente con experiencia; puede exigir además curso de conducción defensiva, certificación en manejo de situaciones de alto estrés, etc.

Con respecto a lo manifestado por el grupo auditor en la presente observación, la ESE Salud Pereira realizará las diligencias necesarias para mejorar la construcción de los estudios previos para la contratación de las personas que prestarán el servicio de conductores, lo anterior con el ánimo de fortalecer el proceso en mención y con ello la prestación de los servicios de salud que son misión de la entidad.

Valga decir que todas estas medidas tienen como beneficiarios finales a los usuarios de la ESE Salud Pereira que son la razón de ser de la entidad.

Con el ánimo de dar respuesta a cada uno de los aspectos a qué se refiere la presidente observación, la entidad procede de la siguiente manera:

Es claro, y como ya se ha advertido en respuestas anteriores que, la entidad debe implementar medios de control o filtros que permitan individualizar y fortalecer el proceso de contratación de servicios como la conducción de las ambulancias de propiedad de la ESE Salud Pereira.

Se han identificado costumbres de copiar y pegar de otros contratos cuyo objeto y alcances están alejados del proceso que se construye.

No obstante, para el caso en particular y que tiene relación con la contratación de las personas que prestan el servicio como conductores a la entidad, se trata de colaboradores que tienen más de 10 años en la prestación de este servicio en particular, personas que se formaron con el diario vivir del apoyo a la prestación de los servicios de salud mediante el traslado de los pacientes que por su patología y disposición médica debieron ser llevados a otra institución prestadora de servicios de salud.

Lo anterior establece una fortaleza para la misión de la entidad, aunque los estudios previos de su contratación tengan falencias en la exigencia de requisitos que ellos reúnen y que se pueden evidenciar dentro de los documentos que hacen parte del expediente contractual (licencia de conducción, curso de primeros auxilios, carne de vacunas, certificados de experiencia laboral específica, entre otros).

Con respecto a la diferencia de los formatos AB-FR-40 y ABS-037, y el análisis que sustenta la exigencia de garantías, aspectos identificados por el grupo auditor, nuevamente deja en evidencia la inexistencia de los controles y filtros, los cuales la entidad se compromete a implementar logrando con ello el fortalecimiento del proceso contractual.

Ahora bien, en lo relacionado con la parte específica de la prestación del servicio de los conductores de las ambulancias, la ESE Salud Pereira, debe manifestar que los mencionados contratos obedecen a la necesidad del servicio, esto es la inexistencia de personal de planta que permita suplir de plano la necesidad de traslado de pacientes que por su patología o dispositivos médica deben ser llevados a otras entidades de salud.

La expresión "disponibilidad" obedece a esa necesidad del servicio que guarda las proporciones se puede comparar con el servicio de urgencias de las unidades intermedias, lo anterior teniendo en cuenta que un traslado de un paciente obedece a una necesidad que surge en el proceso de atención a los pacientes, situaciones impredecibles que solo tienen su origen en el comportamiento o reacción que presente el paciente ante el tratamiento suministrado por el profesional de la medicina tratando.

En atención a lo expuesto, el conductor de estar atento al llamado del personal asistencial.

Con respecto a la vinculación contractual, la entidad ya hizo su pronunciamiento frente al particular en el presente escrito.

Continuando con las observaciones puestas de presidente por el equipo auditor, y que tienen relación con el contrato 155 y 156 de la vigencia 2024, debemos manifestar que, la solicitud de una formación académica como técnico en mecánica automotriz no tiene asidero dentro del proceso de contratación de referencia, cada vez que la entidad cuenta con un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo para las ambulancias de la ESE Salud Pereira, y él no diligenciamiento de la hoja de vida de la fusión pública. Nuevamente se deja en evidencia la falta de existencia de controles o filtros que individualicen el proceso de contratación desde la construcción de los estudios previos.

Con respecto a la situación relacionada con las certificaciones de la entidad Colpensiones que reposan en los expedientes de los contratos 155 y 156 de 2024. La entidad debe manifestar que los mismos son la prueba de que los contratistas actualmente se encuentran disfrutando de su pensión de vejez, no obstante, prestan sus servicios a la entidad como contratistas

En lo pertinente a la afiliación a la administradora de riesgos laborales, debemos acotar que la Ley 1562 de 2012 artículo 13 numeral 5, dispone;

“ARTÍCULO 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

(…) 5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.

(...) En acuso de lo dispuesto por la norma antes citada, es la ESE Salud Pereira quien realiza el pago de la afiliación a la Administradora de Riesgos Laboral de los conductores, lo anterior teniendo en cuenta que la actividad de conducir las ambulancias es considerada como de alto riesgo. (se anexan los comprobantes de pago a la ARL).

Ahora bien, para terminar, es claro que la falta de la reasignación de la supervisión del contrato 156, sigue fortaleciendo el compromiso de la entidad en lo pertinente a la implementación de controles y filtros que permitan ajustar cada uno de los procesos En lo particular de la necesidad de la ESE Salud Pereira.

En atención a lo proveído, con todo comedimiento se solicita que esta observación sea analizada desde la óptica administrativa, descartando la calificación penal sin pruebas contundentes, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes postulados;

Buena Fe y Racionalidad en la Contratación: Los contratos de prestación de servicios fueron celebrados bajo el principio de buena fe, con base en criterios técnicos y administrativos razonables. La modalidad contractual adoptada responde a la naturaleza de los servicios requeridos y a la flexibilidad necesaria para atender contingencias urgentes, sin que esto implique una simulación laboral o elusión ilegal.

Ausencia de Dolo, Daño Patrimonial o Falsedad Manifiesta: La imputación penal carece de fundamento sólido. Se reconoce la necesidad de adecuar y fortalecer los requisitos precontractuales, no obstante, la ausencia de requisitos formales o documentales específicos no implica la comisión de ilícito penal sin la demostración de dolo, daño patrimonial o falsedad manifiesta. La labor desempeñada por los contratistas se encuentra respaldada en los informes de supervisión y no consta perjuicio económico ni documental que sustente la comisión de delito penal.

Distinción entre Irregularidad Administrativa/Laboral y Delito Penal: Los indicios de una posible subordinación o "contrato realidad" son materia de la jurisdicción laboral y disciplinaria, no automáticamente un delito penal. Para la configuración del delito de "celebración de contratos sin el lleno de requisitos legales" (Art. 410 C.P.), es indispensable la omisión dolosa de requisitos esenciales para la validez y existencia del contrato estatal al momento de su celebración, y no simplemente una discusión sobre la naturaleza de la relación en la ejecución

Principios de Presunción de Inocencia y Última Ratio: Se exhorta al ente auditor a garantizar la exigencia del principio de presunción de inocencia y a la estricta observancia del estándar probatorio necesario para la eventual apertura de procesos penales. La buena fe, ausencia de dolo y el apego a los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión pública deben ponderarse para no criminalizar errores administrativos o deficiencias documentales corregibles.

Análisis:

Dada las múltiples situaciones descritas en la observación y los argumentos esbozados por el sujeto de control, se hace necesario ratificar la observación elevándola a la condición de hallazgo Administrativo, en especial, como lo indica la ESE para el *"fortalecimiento del compromiso de la entidad en lo pertinente a la implementación de controles y filtros que permitan ajustar cada uno de los procesos (…)"*, y teniendo en cuenta las evidencias adjuntadas en la contradicción, se desestima la presunta incidencia Disciplinaria y Penal.

Criterios

- Ley 1150 de 2007, *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos -*
- Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."* Artículo 82: *"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*
- Ley 769 de 2022 – Código Nacional de Tránsito. Artículo 20.
- Decreto Ley 1295 de 1994 - ARTÍCULO 13. Afiliados. Modificado por el art. 2, ley 1562 de 2012
- Decreto 1072 de 2015 – Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. ARTÍCULO 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
- Decreto Número 768 de 2022- "Por el cual se actualiza la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones".
- Sentencia de Constitucionalidad Nº 154/97 de Corte Constitucional, 19 de Marzo de 1997. Principio de primacía de realidad sobre formalidades establecidas por sujetos de relaciones laborales-Contratista convertido en trabajador.
- Resolución 1500 de 2005. "Por la cual se reglamenta las categorías de la Licencia de Conducción.
- de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 769 de 2002"
- Resolución No. 926 de 2017 del Ministerio de Salud, requisitos para la habilitación de servicios de transporte asistencial.
- Procesos y procedimientos de la entidad-formato: Certificado de idoneidad y experiencia para contratos de Prestación de servicios AB-FR-040, lista de chequeo persona natural ABS-FR-037 y lista chequeo persona jurídica ABS-FR-020.
- Manual de Contratación de la ESE. Resolución 405 del 05 de septiembre de 2017 "*Mediante el cual se adopta el manual de contratación en desarrollo del estatuto de contratación acuerdo 02 de 2017. Capítulo IV. 4.1. Fase de planeación*

Causas

- Procedimientos o normas inadecuados.
- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema.

- Falta de mecanismos de control, seguimiento y monitoreo.
- Falta de conocimiento de requisitos.

Efectos

- Incumplimiento a la normatividad legal establecida vigente.
- Sanciones fiscales, disciplinarias y penales.
- Control inadecuado de actividades.
- Incumplimiento de disposiciones generales.
- Registros o documentos inexactos.

Hallazgo Administrativo N° 17 – Licencia de Conducción.

Condición

En los contratos No. 155-2024 y No. 156-2024, no se observó fotocopia del documento licencia de conducción con la categoría autorizada necesaria para la conducción de vehículo tipo camioneta de servicio público; o no se encontró que estuviese vigente.

Derecho de Contradicción:

Con el ánimo de dar respuesta a la observación consignada por el equipo auditor, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que dentro de los contratos No. 155-2024 celebrado con el señor EXCEDIEL SANCHEZ HERNÁNDEZ y No. 156-2024 celebrado con el señor RAMÓN DARIO MUÑOZ MAZUERA si reposa dentro del expediente del contrato copia de la licencia de conducción a saber:

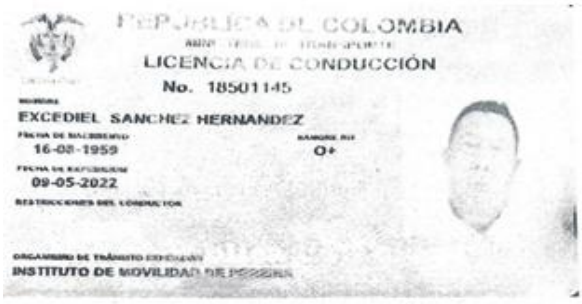

Como se puede evidenciar en los documentos que anteceden, los contratistas tienen sus licencias de conducción con la categoría autorizada B2 con vigencia hasta el año 2027, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte: "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", en los artículos 5.2.1.4 y 5.2.1.5.

Es de aclarar que la respuesta a este interrogante este consignado en la observación No. 18 numeral 1.1.

Análisis:
Dado que al momento de la auditoría no se evidenció que reposaran en el expediente contractual los documentos que hacen parte del núcleo central de la observación, pero teniendo en cuenta que el sujeto de control los allega y se encuentran vigentes, en especial para la vigencia auditada, se hace necesario ratificar la observación elevándola a la condición de hallazgo Administrativo; empero teniendo en cuenta las evidencias adjuntadas en la contradicción, se desestima la presunta incidencia Disciplinaria.

Criterio
LEY 1383 DE 2010 "*Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones*" Art 1°. *Ámbito de aplicación y principios.*, Artículo 17. *Otorgamiento*., Artículo 22. *Vigencia de la licencia de conducción (...).*

Causas
- Procedimientos inadecuados para para la verificación de documentos del contratista.
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.
- Control inadecuado de actividades.

Efecto
- Incumplimiento de disposiciones generales.

Hallazgo Administrativo N° 18 – Fecha generación documento RUT.

Condición
Es responsabilidad del contratista actualizar la información contenida en el RUT a más tardar un mes después del hecho que genera la actualización; es por ello que, la entidad contratante a fin de verificar tal situación y que no ha ocurrido un hecho que genere actualización, debe curarse en salud pidiendo el RUT con fecha de generación del documento no mayor a un mes, empero se encuentran RUT de

contratistas con fecha de 2022 (contrato No.155) y fecha de septiembre de 2023 (contrato No. 156) cuando los contratos revisados datan del 2024.

Derecho de Contradicción:
Los inscritos en el RUT solamente deben actualizarlo si han tenido cambios en los datos de identificación, ubicación o clasificación que registraron previamente.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) en diferente comunicación ha manifestado que la vigencia del Registro Único Tributario (RUT) es indefinida y, en consecuencia, su renovación no puede ser exigida por ninguna empresa, persona u organización. Los inscritos en el RUT solamente deben actualizarlo si han tenido cambios en los datos de identificación, ubicación o clasificación que registraron previamente.

Actualmente la ESE Salud Pereira está en proceso de actualización del Estatuto de Contratación para dar cumplimiento a la Resolución No 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, lo que con lleva necesariamente a la modificación del Manual de Contratación en los procesos y procedimientos internos, así como las listas de chequeos para contratar, teniendo en cuenta este aspecto en cuanto a la forma en que debe ser entregado este documento especifico

Análisis:
El organismo de control en ningún momento reprochó “la vigencia del RUT”, como tampoco su “actualización”, lo que se debe tener en cuenta es la fecha de “generación” del documento, la cual en distintos pronunciamientos ha manifestado la DIAN, no puede ser superior a un (1) mes, con ocasión a poder constatar de que la persona natural o jurídica presenta un RUT “reciente” por llamarlo de alguna manera, reciente no a su actualización ni su vigencia, sino a su fecha de expedición o generación. Por lo anterior, el sujeto de control en su derecho de contradicción y bajo los argumentos esbozados, no logra desvirtuar la observación, es por ello que esta se eleva a la condición de Hallazgo Administrativo.

Criterio
Estatuto Tributario, Art 658-3

Causas
- Falta de conocimiento de requisitos.
- Falta de capacitación.
- Control inadecuado de actividades.

Efecto
Incumplimiento de disposiciones generales.

Hallazgo Administrativo N°19 Inexistencia de soportes que denoten la ejecución integral del contrato No.2023-24 y debilidades en la planeación y supervisión. – Con posible connotación, Disciplinaria, Penal y Fiscal – ($12.396.086,43).

Condición:
La ESE Salud Pereira, suscribió el contrato de prestación de servicios N° 2023-24 cuyo objeto era: *"Prestar los servicios para contratar la logística y alimentación en el desarrollo de las actividades de fin de año para los funcionarios de la ESE Salud Pereira".* Para las actividades presuntamente realizadas por la Entidad, no se suscribieron listados de asistencia y/o acta de reunión como las máximas de la experiencia señala que ocurre en todo evento subsidiado con recursos públicos, en especial como elemento principal que permita vislumbrar la realización efectiva de la actividad y la asistencia integral de quienes participaron de ella; acompañado de más evidencias como elementos fotográficos o pruebas que permitan corroborar la realización efectiva del evento junto con el cumplimento integral del objeto contractual y sus alcances. Situación que fue requerida subsanar o atender mediante visita fiscal, donde el sujeto de control manifestó que no contaba con acta de reunión del comité directivo celebrado el 19 de diciembre de 2024, por otra parte, llama la atención que la ESE aporta una fotocopia enmendada de un listado de asistencia titulado "actividad día de la familia 14 de diciembre de 2024" el cual fue corregido a mano con lapicero, para ser reemplazada la palabra FAMILIA por INTEGRACIÓN.

Como también llama la atención, que este listado de asistencia no reposara en tesorería de manera original como soporte para efectuar el pago respectivo adjunto al acta de entrega, como tampoco en el expediente contractual ni en ninguna otra dependencia como lo manifestó del sujeto de control. En el "acta de entrega" que reposa en el expediente contractual quedó consignado en todas sus partes *"dicho evento se realizó el día lunes 02 de diciembre de 2024",* fecha que no coincide con la del sábado 14 de diciembre de 2024, día que fue celebrado el evento.

Adicionalmente, en cotización presentada por PAPO´S CAMPESTRE PARRILLA BAR S.A.S. la cual reposa en los estudios previos de la etapa precontractual, se identificó el ítem "Actividad reunión de trabajo gerencia" por valor de $2.324.376, al revisar la información de la etapa pos contractual se encuentra factura de venta electrónica número FE1P-13 con fecha de emisión del dieciocho (18) de diciembre de 2024 con la descripción *"Logística Reunión Comité Directivo"* por valor de $2.077.450 (I.V.A. incluido), llamando la atención que el "acta de entrega"

presentada por el contratista tiene como presunta fecha de realización de la "*reunión de administrativos de la ESE Salud Pereira*" el diecinueve (19) de diciembre de 2024, lo cual permite vislumbrar que el acta de entrega certificaba o contenía una actividad que a la fecha (18 de diciembre de 2024) no se había llevado a cabo; es decir que la supervisión del contrato dio fe pública del cumplimiento de unas actividades inexistentes y en consecuencia refrendó el pago; adicionalmente el *"acta de entrega"* no soporta evidencia sumaria de la ejecución integral del punto en mención.

En cuanto al ítem *"Locación reunión comité directivo"* no hay claridad qué componentes se tuvieron en cuenta al momento de realizar los estudios previos que soportaran el valor finalmente pagado.

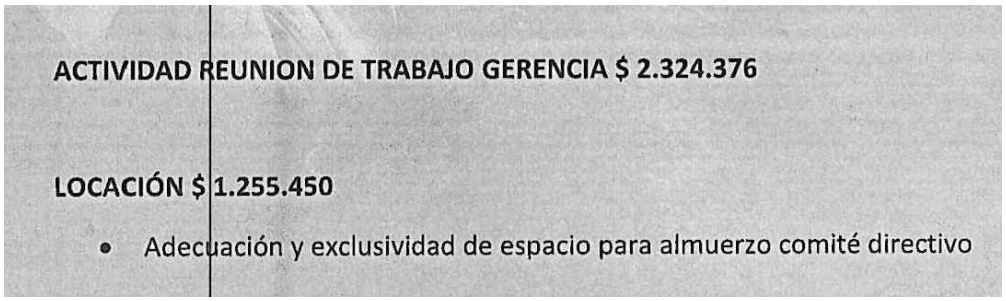

ACTIVIDAD REUNION DE TRABAJO GERENCIA $ 2.324.376

LOCACIÓN $ 1.255.450

- Adecuación y exclusividad de espacio para almuerzo comité directivo

Fuente: estudios previos, cotización PAPO´S CAMPESTRE PARRILLA BAR S.A.S

DIAN

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

PAPO'S CAMPESTRE PARRILLA-BAR

REGIMEN SIMPLE

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
48061c989b62baaee270c5313d2ec3d122b434cef2b0ec73d9ea05d9e9e01b37780b9c25a8f9599b578fb1352033b602

Número de Factura: FE1P-13
Fecha de Emisión: 18/12/2024
Fecha de Vencimiento: 18/12/2024
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Instrumento no definido
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: PAPO'S CAMPESTRE PARRILLA - BAR S.A.S.
Nombre Comercial: PAPO'S CAMPESTRE PARRILLA - BAR S.A.S.
Nit del Emisor: 901442226
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal:O-47
Responsabilidad tributaria: ZA - IVA e INC
Actividad Económica: 5611

País: Colombia
Departamento: Risaralda
Municipio / Ciudad: Pereira
Dirección: VARIANTE CONDINA CRUCE VEREDA EL CONGOLO FRENTE A URBANIZACION VILLA NOVA
Teléfono / Móvil: 3127239224
Correo: paposcampestregerencia@gmail.com

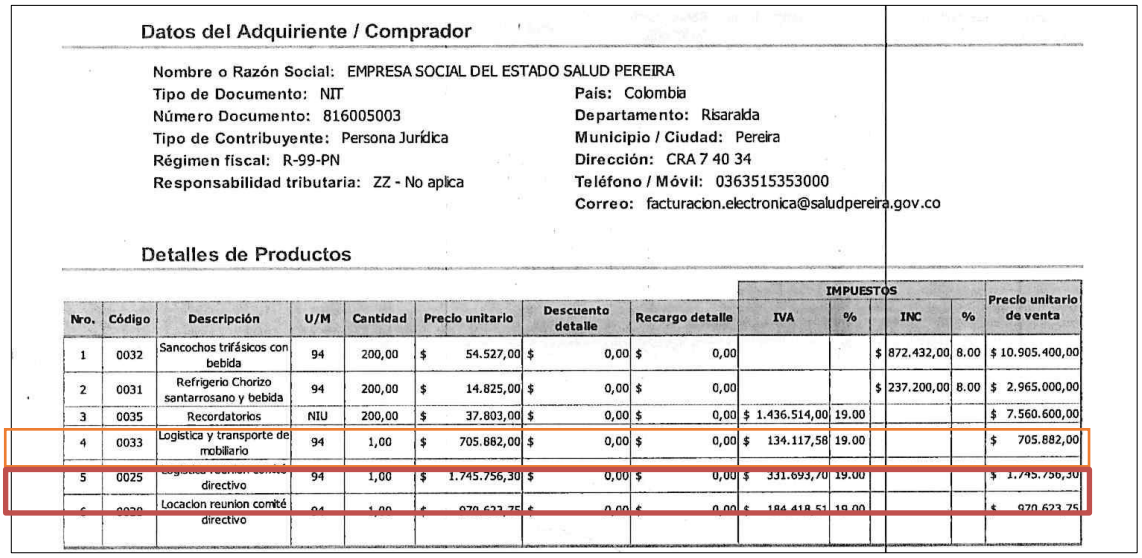

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 816005003
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
País: Colombia
Departamento: Risaralda
Municipio / Ciudad: Pereira
Dirección: CRA 7 40 34
Teléfono / Móvil: 0363515353000
Correo: facturacion.electronica@saludpereira.gov.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS IVA	%	INC	%	Precio unitario de venta
1	0032	Sancochos trifásicos con bebida	94	200,00	$ 54.527,00	$ 0,00	$ 0,00			$ 872.432,00	8.00	$ 10.905.400,00
2	0031	Refrigerio Chorizo santarrosano y bebida	94	200,00	$ 14.825,00	$ 0,00	$ 0,00			$ 237.200,00	8.00	$ 2.965.000,00
3	0035	Recordatorios	NIU	200,00	$ 37.803,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.436.514,00	19.00			$ 7.560.600,00
4	0033	Logistica y transporte de mobiliario	94	1,00	$ 705.882,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.117,58	19.00			$ 705.882,00
5	0025	directivo	94	1,00	$ 1.745.756,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 331.693,70	19.00			$ 1.745.756,30
		Locacion reunion comité directivo										

Fuente: Expediente físico contrato 2023-24 factura de venta electrónica del 18 de diciembre de 2024.

Se evidencia deficiencia en la fase de ejecución contractual en cuanto a la solicitud de Adición, Prorroga, Modificación, toda vez que, la "*Cotización 19 Diciembre*" que fue entregada por la ESE al equipo auditor a través de Acta de visita Fiscal con fecha 09 y 10 de junio de 2025, no reposaba en el expediente contractual y no se encontraba mencionada en la justificación de solicitud de la adición.

Por otra parte, dicha adición no cuenta con una descripción clara de la necesidad del servicio que se pretendía satisfacer y una solicitud de cotización detallada donde se evidenciara de manera pormenorizada cada uno de los ítems requeridos para la "Actividad reunión de trabajo gerencia"; ni tampoco una posterior respuesta o socialización por parte del proveedor o contratista.

La adición por valor de $6.620.000, no cuenta con actas con conceptos de aprobación de comité de compras y contratación, de acuerdo con el numeral 2.3 Procedimiento para la supervisión y seguimiento de los contratos; Actividad Esencial: "*Adición, prorroga o modificaciones de presupuesto o términos del contrato. En el evento de que sea necesario adicionar, prorrogar o modificar términos de un contrato, el supervisor plasma la necesidad en el formato de Solicitud de Adición, modificación o prorroga, la cual será el sustento para la modificación del contrato que posteriormente aprobara el comité de compras y contratación*". Por lo anterior, no se evidencian los elementos requeridos para la realización de esa actividad ni tampoco la manera cómo llegaron a determinar el valor a adicionar.

En cuanto a la factura electrónica de venta FE1P-14 emitida por el contratista el 20 de diciembre de 2024, en su descripción no detalla individualmente los ítems entregados con las cantidades correspondientes, lo que impide identificar el detalle de la posible ejecución contractual.

Nombre o Razón Social: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 816005003
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
País: Colombia
Departamento: Risaralda
Municipio / Ciudad: Pereira
Dirección: CRA 7 40 34
Teléfono / Móvil: 0363515353000
Correo: facturacion.electronica@saludpereira.gov.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	0031	Adicion al evento almuerzo directivos ESE SALUD PEREIRA	94	1,00	$ 6.129.629,63	$ 0,00	$ 0,00			$ 490.370,37	8.00	$ 6.129.629,63

Fuente: Expediente físico contrato 2023-24 factura de venta electrónica del 18 de diciembre de 2024.

Aunado a lo anterior, llama la atención al equipo que en las actividades realizadas por la ESE Salud Pereira, no se suscribieron listados de asistencia y/o acta de reunión como las máximas de la experiencia señala que ocurre en todo evento subsidiado con recursos públicos, en especial como elemento principal que permita vislumbrar la realización efectiva de la actividad y la asistencia integral de quienes participaron de ella; acompañado de más evidencias como elementos fotográficos o pruebas que permitan corroborar la realización efectiva del evento junto con el cumplimento integral del objeto contractual y sus alcances. Situación que fue requerida subsanar o atender mediante visita fiscal, donde el sujeto de control manifestó que no contaba con acta de reunión del comité directivo celebrado el 19 de diciembre de 2024.

En este sentido, el sujeto de control no logra aportar evidencia del cumplimiento integral de las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato, las cuales fueron efectivamente pagadas a través de las facturas No. FE1P-13 del 18 de diciembre de 2024 y No. FE1P-14 de diciembre 20 de 2024; así las cosas, infiere en un posible detrimento al patrimonio, en la siguiente cuantía:

Descripción Factura Electrónica de Venta FE1P-13	Valor Total Factura Electrónica de Venta incluido (I.V.A o Impuesto al consumo)
Sancochos trifásicos con bebida	**$11.777.832**
Refrigerio chorizo santarrosano y bebida	**$3.202.200**
Recordatorios	**$8.997.114**
Logística y transporte de mobiliario	**$839.999.58**
Logística Reunión Comité directivo	**$2.077.450**

Descripción Factura Electrónica de Venta FE1P-13	Valor Total Factura Electrónica de Venta incluido (I.V.A o Impuesto al consumo)
Locación Reunión Comité Directivo	**$1.155.042,26**
Adición al evento almuerzo directivo E.S.E. Salud Pereira	**$6.620.000**
Total, Posible Daño Fiscal	**$34,669,637.8**

Fuente: Facturas FE1P-13 y FE1P-13, cálculos elaboración Equipo Auditor

Derecho de Contradicción:

En lo pertinente a la observación relacionada con el contrato de prestación de servicios 2023-24, no es de buen recibo para la entidad la expresión utilizada por el grupo auditor cuando manifiesta "para las actividades presuntamente realizadas por la entidad", debemos ser enfáticos en manifestar que las actividades propias del objeto y los alcances del mencionado contrato, se llevaron a cabo en concordancia con lo dispuesto en el documento en mención.

Prueba de ello existe un listado de asistencia, mismo que el equipo auditor pretende restarle validez porque al momento de la impresión su encabezado llevaba la expresión familia, cuando la reunión era la integración de los trabajadores de la ESE Salud Pereira.

Desestimación que no está llamada a prosperar toda vez que, las dos expresiones, tanto familia como integración, refieren la reunión de todas las personas que hacen parte de la entidad, Y qué por disposición del comité de bienestar de la empresa, le regalan un día de esparcimiento y de compartir en un ambiente diferente al laboral donde pocas veces hay espacio para socializar aspectos que no sean los del diario vivir.

Al presente escrito se aportan las imágenes del evento y el listado de asistencia, no está de más dejar de manifiesto que, cualquiera de los trabajadores puede ser llamado a testificar sobre la actividad que con la gestión de la gerencia y su equipo de trabajo se logró llevar a cabo, a pesar de la difícil situación que enfrenta la entidad. No siendo esto óbice para olvidarse de la necesidad que tienen los trabajadores de sacar un espacio para compartir en familia.

Análisis:

Se observa en respuesta que la ESE Salud Pereira, aporta archivo con ocho (8) páginas nombrado “Listado de Asistencia Actividad Integración del 14 de Dic de 2024” el cual corresponde a la misma fotocopia enmendada de un listado de asistencia compartido por el sujeto de control durante la ejecución del proceso auditor-visita fiscal, el cual fue corregido a mano con lapicero, para ser reemplazada la palabra FAMILIA por INTEGRACIÓN.

Observación: Como también llama la atención, que este listado de asistencia no reposara en tesorería de manera original como soporte para efectuar el pago respectivo adjunto al acta de entrega, como tampoco en el expediente contractual ni en ninguna otra dependencia como lo manifestó del sujeto de control. En el "acta de entrega" que reposa en el expediente contractual quedó consignado en todas sus partes *"dicho evento se realizó el día lunes 02 de diciembre de 2024",* fecha que no coincide con la del sábado 14 de diciembre de 2024, día que fue celebrado el evento.

Derecho de Contradicción:
Con relación a la fecha del acta entrega proporcionada por el contratista, es evidente que existe un error de transcripción el cual es llamado a corregirse a la luz de la verdad y los hechos concretos de la ejecución del contrato en mención, se anexa el documento corregido con la fecha 14 de diciembre de 2024.

PAPO'S
EVENTOS

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA
PAPÓS CAMPESTRE PARRILLA BAR S.A.S
NIT 901 442 226-2

ACTA DE ENTREGA

Por medio de la presente manifiesto la ejecución del servicio de catering en la actividad central en las instalaciones del parque del café con la ESE SALUD PEREIRA. Dicho evento se realizó el día lunes 14 de diciembre del 2024.

Envio material fotográfico de apoyo sobre la ejecución del mismo y productos entregados:

Análisis:
La ESE Salud Pereira aporta archivo adjunto en formato .PDF "Evidencia Fotográfica Actividad Central 14 Dic. 2024", de tres páginas el cual contiene:

"**ACTA DE ENTREGA** Por medio de la presente manifiesto la ejecución del servicio de catering en la actividad central en las instalaciones del parque del café con la ESE SALUD PEREIRA. Dicho evento se realizó el día lunes 14 de diciembre del 2024".

Observación: Adicionalmente, en cotización presentada por PAPO´S CAMPESTRE PARRILLA BAR S.A.S. la cual reposa en los estudios previos de la etapa precontractual, se identificó el ítem "Actividad reunión de trabajo gerencia"

por valor de $2.324.376, al revisar la información de la etapa pos contractual se encuentra factura de venta electrónica número FE1P-13 con fecha de emisión del dieciocho (18) de diciembre de 2024 con la descripción *"Logística Reunión Comité Directivo"* por valor de $2.077.450 (I.V.A. incluido), llamando la atención que el "acta de entrega" presentada por el contratista tiene como presunta fecha de realización de la "*reunión de administrativos de la ESE Salud Pereira*" el diecinueve (19) de diciembre de 2024, lo cual permite vislumbrar que el acta de entrega certificaba o contenía una actividad que a la fecha (18 de diciembre de 2024) no se había llevado a cabo; es decir que la supervisión del contrato dio fe pública del cumplimiento de unas actividades inexistentes y en consecuencia refrendó el pago; adicionalmente el *"acta de entrega"* no soporta evidencia sumaria de la ejecución integral del punto en mención.

Derecho de Contradicción:
Con respecto a la actividad llevada a cabo el 19 de diciembre de 2024 y que fue relacionada en la factura de fecha 18 de diciembre 2024, debemos hacer referencia al numeral 4 de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios 2023 de 2024 que a la postre manifiesta;

"4. Prestar los servicios de manera adecuada en las fechas previstas por la entidad"

La anterior obligación permite establecer que, contratista estaría supeditado a la fijación de la fecha de las actividades contenidas dentro de los alcances del contrato, pues en ninguno de los acápites del mismo se evidencia la fecha exacta de los dos eventos propuestos.

Es así como después de la realización del evento el pasado 14 de diciembre de 2024, al contratista se le dio a conocer la fecha del 19 de diciembre para la realización de la reunión del comité directivo, situación que le permite facturar y continuar con la realización de las actividades propias de la logística para cumplir con la obligación contraída con la ESE Salud Pereira.

Ahora bien, si bien es cierto que, el acta única de supervisión tiene fecha de elaboración 18 de diciembre 2024, tampoco es menos cierto que, el recibido de la cuenta en la ventanilla única de la entidad tiene fecha 20 de diciembre de 2024 con el radicado interno número 10412, tal como se evidencia en el documento que hace parte del expediente que contiene el contrato de referencia, como se puede observar a continuación:

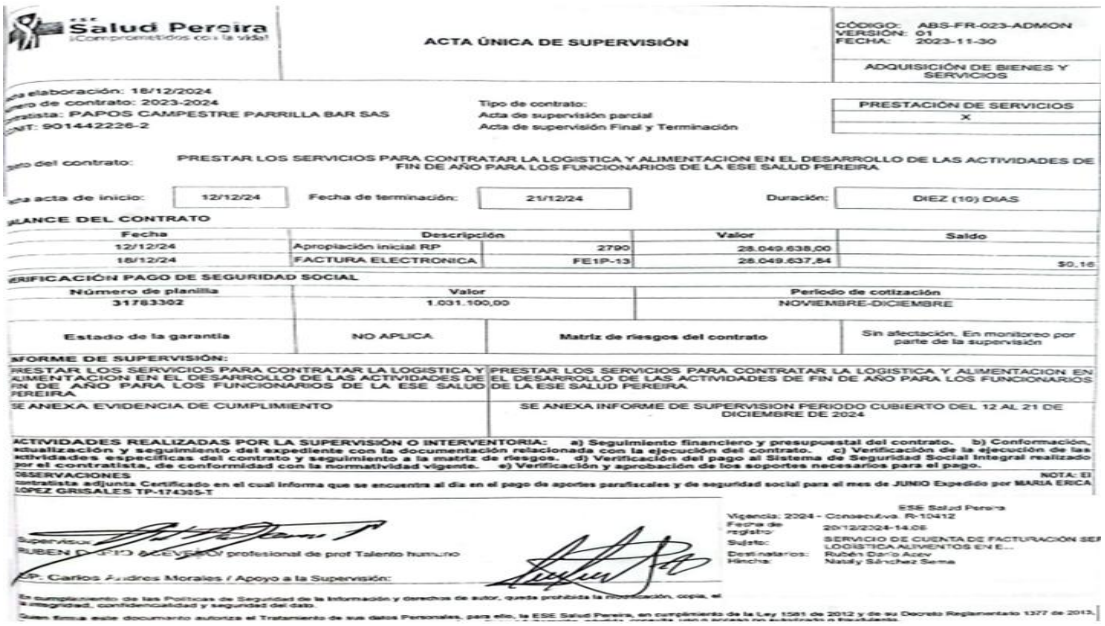

Salud Pereira
¡Comprometidos con la vida!

ACTA ÚNICA DE SUPERVISIÓN

CÓDIGO: ABS-FR-023-ADMON
VERSIÓN: 01
FECHA: 2023-11-30

ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: X

Fecha elaboración: 18/12/2024
Número de contrato: 2023-2024
Contratista: PAPOS CAMPESTRE PARRILLA BAR SAS
NIT: 901442226-2

Tipo de contrato:
Acta de supervisión parcial
Acta de supervisión Final y Terminación

Objeto del contrato: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA CONTRATAR LA LOGISTICA Y ALIMENTACION EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FIN DE AÑO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ESE SALUD PEREIRA

Fecha acta de inicio: 12/12/24 | Fecha de terminación: 21/12/24 | Duración: DIEZ (10) DIAS

BALANCE DEL CONTRATO

Fecha	Descripción		Valor	Saldo
12/12/24	Apropiación inicial RP	2790	28.049.638,00	
18/12/24	FACTURA ELECTRONICA	FE1P-13	28.049.637,84	$0,16

VERIFICACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Número de planilla	Valor	Periodo de cotización
31783302	1.031.100,00	NOVIEMBRE-DICIEMBRE

Estado de la garantía	NO APLICA	Matriz de riesgos del contrato	Sin afectación, En monitoreo por parte de la supervisión

INFORME DE SUPERVISIÓN:

PRESTAR LOS SERVICIOS PARA CONTRATAR LA LOGISTICA Y ALIMENTACION EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FIN DE AÑO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ESE SALUD PEREIRA	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA CONTRATAR LA LOGISTICA Y ALIMENTACION EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FIN DE AÑO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ESE SALUD PEREIRA
SE ANEXA EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO	SE ANEXA INFORME DE SUPERVISION PERIODO CUBIERTO DEL 12 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: a) Seguimiento financiero y presupuestal del contrato. b) Conformación, actualización y seguimiento del expediente con la documentación relacionada con la ejecución del contrato. c) Verificación de la ejecución de las actividades especificas del contrato y seguimiento a la matriz de riesgos. d) Verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral realizado por el contratista, de conformidad con la normatividad vigente. e) Verificación y aprobación de los soportes necesarios para el pago.

OBSERVACIONES: NOTA: El contratista adjunta Certificado en el cual informa que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social para el mes de JUNIO Expedido por MARIA ERICA LOPEZ GRISALES TP-174305-T

Supervisor: RUBEN DARIO ACEVEDO profesional de prof Talento humano

Apoyo a la Supervisión: Carlos Andres Morales / Apoyo a la Supervisión:

ESE Salud Pereira
Vigencia: 2024 - Consecutivo R-10412
Fecha de registro: 20/12/2024 14:06
Sujeto: SERVICIO DE CUENTA DE FACTURACIÓN SE... LOGISTICA ALIMENTOS EN E...
Destinatarios: Ruben Dario Acev... Nataly Sánchez Serna
Hecha:

En cumplimiento de las Políticas de Seguridad de la información y derechos de autor, queda prohibida la reproducción, copia, el... la integridad, confidencialidad y seguridad del dato.
Dando firma este documento autoriza el Tratamiento de sus datos Personales, para ello, la ESE Salud Pereira, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y de su Decreto Reglamentario 1377 de 2013,...

De lo anterior se colige que en ningún momento, la entidad recibió la cuenta de cobro antes de la realización de la actividad.

Observación: Se evidencia deficiencia en la fase de ejecución contractual en cuanto a la solicitud de Adición, Prorroga, Modificación, toda vez que, la "*Cotización 19 Diciembre*" que fue entregada por la ESE al equipo auditor a través de Acta de visita Fiscal con fecha 09 y 10 de junio de 2025, no reposaba en el expediente contractual y no se encontraba mencionada en la justificación de solicitud de la adición.

Derecho de Contradicción:
En cuanto a la observación que hace el grupo auditor y que tiene relación a la incorporación tardía de la cotización presentada por el contratista al expediente del contrato, la entidad se compromete a realizar las diligencias necesarias con el fin de implementar herramientas que permitan erradicar esta clase de situaciones de los procesos contractuales.

Cabe decir que es una situación de forma más no de fondo, que de manera de manera rápida fue subsanada.

Análisis:
El sujeto de control reconoce la debilidad.

Observación: Por otra parte, dicha adición no cuenta con una descripción clara de la necesidad del servicio que se pretendía satisfacer y una solicitud de

cotización detallada donde se evidenciara de manera pormenorizada cada uno de los ítems requeridos para la "Actividad reunión de trabajo gerencia"; ni tampoco una posterior respuesta o socialización por parte del proveedor o contratista.

Derecho de Contradicción:

Para el caso que nos ocupa, de forma respetuosa nos permitimos anexar al presente escrito la cotización detallada de la adición donde se puede evidenciar en forma detallada y clara los elementos que hacen parte de la adición, así;

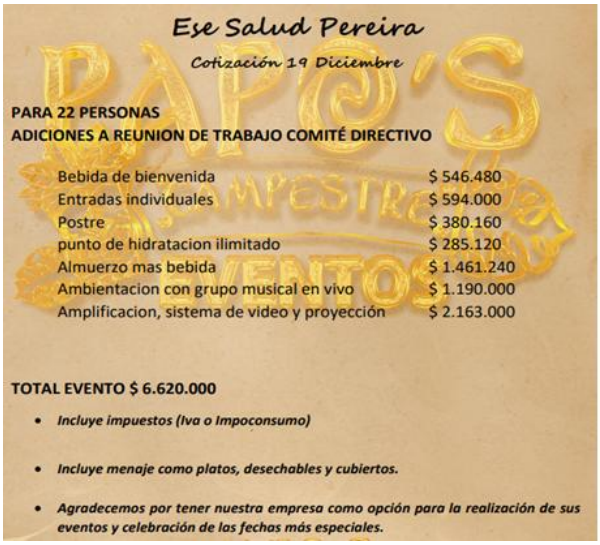

Ese Salud Pereira

Cotización 19 Diciembre

PARA 22 PERSONAS
ADICIONES A REUNION DE TRABAJO COMITÉ DIRECTIVO

Bebida de bienvenida	$ 546.480
Entradas individuales	$ 594.000
Postre	$ 380.160
punto de hidratacion ilimitado	$ 285.120
Almuerzo mas bebida	$ 1.461.240
Ambientacion con grupo musical en vivo	$ 1.190.000
Amplificacion, sistema de video y proyección	$ 2.163.000

TOTAL EVENTO $ 6.620.000

- *Incluye impuestos (Iva o Impoconsumo)*
- *Incluye menaje como platos, desechables y cubiertos.*
- *Agradecemos por tener nuestra empresa como opción para la realización de sus eventos y celebración de las fechas más especiales.*

Es de aclarar que éste solo es un pantallazo, en el expediente del contrato se encuentra el documento debidamente firmado por el contratista.

Análisis:

En este sentido y de acuerdo con el aporte del sujeto de Control en su derecho a la contradicción se observa que, pese a la existencia de justificación de adición al contrato, esta no muestra de forma detallada y concreta la necesidad y conveniencia de dicha adición, por tanto; la cotización presentada por el contratista la cual fue incorporada de manera tardía al expediente del contrato no cuenta con bases previas para su elaboración; toda vez que no tenían la manera de identificar la necesidad especifica de la ESE Salud Pereira y de esta manera responder a dichas necesidades a través de una cotización.

Observación: La adición por valor de $6.620.000, no cuenta con actas con conceptos de aprobación de comité de compras y contratación, de acuerdo con el numeral 2.3 Procedimiento para la supervisión y seguimiento de los contratos; Actividad Esencial: "Adición, prorroga o modificaciones de presupuesto o términos del contrato. En el evento de que sea necesario adicionar, prorrogar o modificar términos de un contrato, el supervisor plasma la necesidad en el formato de

Solicitud de Adición, modificación o prorroga, la cual será el sustento para la modific*ación del contrato que posteriormente aprobara el comité de compras y contratación*". Por lo anterior, no se evidencian los elementos requeridos para la realización de esa actividad ni tampoco la manera cómo llegaron a determinar el valor a adicionar.

***Derecho de Contradicción*:**
En lo pertinente a la presente observación, la ESE Salud Pereira en forma comedida se permite anexar copia de la cotización de la adición por valor de $6.620.000.

Ese Salud Pereira

Cotización 19 Diciembre

PARA 22 PERSONAS
ADICIONES A REUNION DE TRABAJO COMITÉ DIRECTIVO

Bebida de bienvenida	$ 546.480
Entradas individuales	$ 594.000
Postre	$ 380.160
punto de hidratacion ilimitado	$ 285.120
Almuerzo mas bebida	$ 1.461.240
Ambientacion con grupo musical en vivo	$ 1.190.000
Amplificacion, sistema de video y proyección	$ 2.163.000

TOTAL EVENTO $ 6.620.000

- *Incluye impuestos (Iva o Impoconsumo)*
- *Incluye menaje como platos, desechables y cubiertos.*
- *Agradecemos por tener nuestra empresa como opción para la realización de sus eventos y celebración de las fechas más especiales.*

Es de aclarar que éste solo es un pantallazo, en el expediente del contrato se encuentra el documento debidamente firmado por el contratista.

En acuso de lo expuesto, la ESE Salud Pereira se compromete con el ente de control a implementar los medios de control y filtros que permitan fortalecer el proceso contractual en cada una de sus etapas (precontractual, contractual, y postcontractual).

Análisis:
El Sujeto de control reconoce la debilidad.

Observación: En cuanto a la factura electrónica de venta FE1P-14 emitida por el contratista el 20 de diciembre de 2024, en su descripción no detalla individualmente los ítems entregados con las cantidades correspondientes, lo que impide identificar el detalle de la posible ejecución contractual.

Nombre o Razón Social: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 816005003
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
País: Colombia
Departamento: Risaralda
Municipio / Ciudad: Pereira
Dirección: CRA 7 40 34
Teléfono / Móvil: 0363515353000
Correo: facturacion.electronica@saludpereira.gov.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	0031	Adicion al evento almuerzo directivos ESE SALUD PEREIRA	94	1,00	$ 6.129.629,63	$ 0,00	$ 0,00			$ 490.370,37	8.00	$ 6.129.629,63

Fuente: Expediente físico contrato 2023-24 factura de venta electrónica del 18 de diciembre de 2024.

***Derecho de Contradicción*:**
En lo pertinente al detallado de la factura electrónica de venta FE1P-14 emitida por el contratista el pasado 20 de diciembre 2024, la ESE Salud Pereira adjunta el presente el detallado del cobro realizado por el contratista.

Análisis:
Se observa que en el derecho a la contradicción el sujeto de control no logra desvirtuar la observación en cuanto a que la factura electrónica de venta FE1P-14 emitida por el contratista el 20 de diciembre de 2024, **en su descripción no detalla individualmente los ítems entregados con las cantidades correspondientes, lo que impide identificar el detalle de la posible ejecución contractual.**

Nombre o Razón Social: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 816005003
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
País: Colombia
Departamento: Risaralda
Municipio / Ciudad: Pereira
Dirección: CRA 7 40 34
Teléfono / Móvil: 0363515353000
Correo: facturacion.electronica@saludpereira.gov.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	0011	Adicion al evento almuerzo directivos ESE SALUD PEREIRA	94	1,00	$ 6.129.629,63	$ 0,00	$ 0,00			$ 490.370,37	8.00	$ 6.129.629,63

Fuente: Expediente físico contrato 2023-24 factura de venta electrónica del 18 de diciembre de 2024.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que la cotización no representa evidencia de la ejecución del contrato, la cotización hace parte de la etapa precontractual.

Observación: Aunado a lo anterior, llama la atención al equipo que en las actividades realizadas por la ESE Salud Pereira, no se suscribieron listados de asistencia y/o acta de reunión como las máximas de la experiencia señala que ocurre en todo evento subsidiado con recursos públicos, en especial como elemento principal que permita vislumbrar la realización efectiva de la actividad y la asistencia integral de quienes participaron de ella; acompañado de más evidencias como elementos fotográficos o pruebas que permitan corroborar la realización efectiva del evento junto con el cumplimento integral del objeto contractual y sus alcances. Situación que fue requerida subsanar o atender mediante visita fiscal, donde el sujeto de control manifestó que no contaba con acta de reunión del comité directivo celebrado el 19 de diciembre de 2024.

Derecho de Contradicción:
En el mismo sentido, y con el ánimo de presentar elementos de prueba que permitan establecer la realización del evento que describe el contrato de prestación de servicios número 2023 de 2024, la entidad se permite adjuntar al presente evidencias fotográficas y la certificación de la reunión llevada a cabo el pasado 19 de diciembre 2024.

Se adjuntan listados y fotografías que soportan el desarrollo de la actividad.

Así las cosas, en forma respetuosa se solicita la reconsideración de esta observación dentro del ámbito penal, con el fin de que se direccione hacia la instancia administrativa correspondiente para la adopción de acciones de mejora teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Deficiencia Administrativa, No Conducta Dolosa: La falta de ciertos soportes documentales, como listados de asistencia o actas específicas, constituye una deficiencia de tipo administrativo o de gestión contractual, sin evidencia de daño patrimonial efectivo o conducta dolosa.

Diligencia en Pagos y Ausencia de Prueba Punible: La certificación y aprobación de pagos se realizaron con base en los documentos disponibles y con la debida diligencia. La ausencia de algunos soportes no convalida, per se, la comisión de conducta punible sin prueba adicional de perjuicio o intención dolosa.

Compromiso con el Fortalecimiento de Mecanismos: La entidad ha aportado y se ha comprometido a fortalecer los mecanismos internos para la supervisión y seguimiento contractual, en cumplimiento de las acciones preventivas de riesgo.

Principio de Ultima Ratio y Plan de Mejoramiento: Se reitera que corresponde direccionar el caso hacia el trámite administrativo para subsanar la posible incorrección a través de un plan de mejoramiento, como primera instancia, conforme a los principios de subsidiaridad y razonabilidad en el ejercicio del derecho penal. El derecho penal debe emplearse como ultima ratio, evitando la aplicación extensiva que genere perjuicios institucionales y personales injustificados.

Análisis:
En cuanto a listados y fotografías que soportan el desarrollo de la actividad, se observa que:

a. Las fotografías que aporta el sujeto de control en el derecho a la contradicción hacen parte del "*ACTA **DE ENTREGA** Por medio de la*

presente manifiesto la ejecución del servicio de catering en la actividad central en las instalaciones del parque del café con la ESE Salud Pereira. Dicho evento se realizó el día ***lunes 14 de diciembre del 2024";*** por tanto, no constituyen un soporte valido que respalde la realización de la actividad del día 19 de diciembre de 2025 "Reunión de trabajo Comité directivo".

b. Respecto a Lista de Asistencia Reunión del 19 de Dic. de 2024

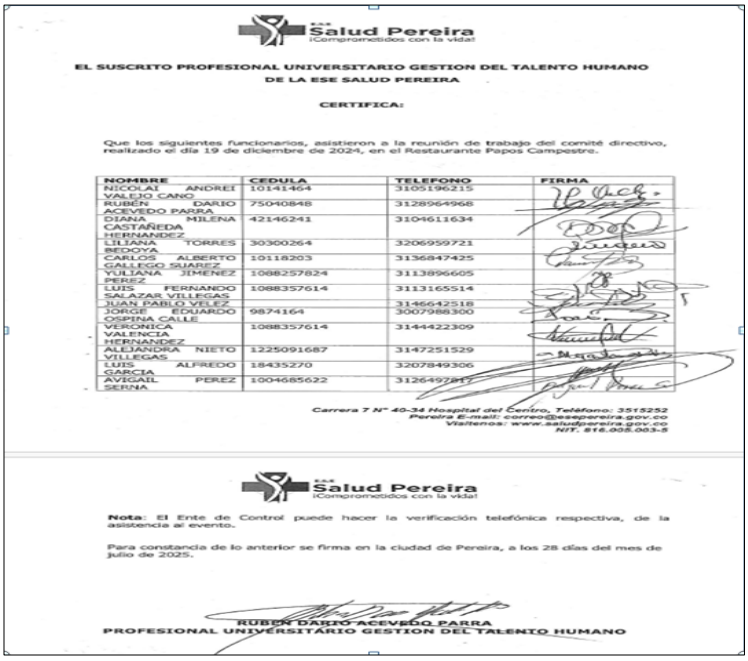

Salud Pereira
¡Comprometidos con la vida!

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA ESE SALUD PEREIRA

CERTIFICA:

Que los siguientes funcionarios, asistieron a la reunión de trabajo del comité directivo, realizado el día 19 de diciembre de 2024, en el Restaurante Papos Campestre.

NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
NICOLAI ANDREI VALEJO CANO	10141464	3105196215	
RUBEN DARIO ACEVEDO PARRA	75040848	3128964968	
DIANA MILENA CASTAÑEDA HERNANDEZ	42146241	3104611634	
LILIANA TORRES BEDOYA	30300264	3206959721	
CARLOS ALBERTO GALLEGO SUAREZ	10118203	3136847425	
YULIANA JIMENEZ PEREZ	1088257824	3113896605	
LUIS FERNANDO SALAZAR VILLEGAS	10883557614	3113165514	
JUAN PABLO VELEZ		3146642518	
JORGE EDUARDO OSPINA CALLE	9874164	3007988300	
VERONICA VALENCIA HERNANDEZ	1088357614	3144422309	
ALEJANDRA NIETO VILLEGAS	1225091687	3147251529	
LUIS ALFREDO GARCIA	18435270	3207849306	
AVIGAIL PEREZ SERNA	1004685622	3126497867	

Carrera 7 N° 40-34 Hospital del Centro, Teléfono: 3515252
Pereira E-mail: correo@esepereira.gov.co
Visítenos: www.saludpereira.gov.co
NIT. 816.005.003-5

Salud Pereira
¡Comprometidos con la vida!

Nota: El Ente de Control puede hacer la verificación telefónica respectiva, de la asistencia al evento.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Pereira, a los 28 días del mes de julio de 2025.

RUBEN DARIO ACEVEDO PARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTION DEL TALENTO HUMANO

Se observa que en la certificación del 28 de julio de 2025, aparecen un total de Trece (13) personas como funcionarios que asistieron a la reunión de trabajo del comité directivo", total de funcionarios que al comparar con la cifra de la cotización entregada por el contratista para dicho evento "para 22 personas" difiere en cuanto a la cantidad de asistentes programados y los que realmente asistieron, y aun así se observa que el supervisor del contrato avaló la realización del pago, sin contar con elementos necesarios como listados de asistencia los cuales debían reposar en el informe del contratista al momento de la verificación de requisitos para el pago.

Estos listados de asistencia ausentes al momento de avalar el pago, sumado a la ausencia de elementos como fotografías de la ambientación con grupo musical en vivo, amplificación, sistema de video y proyección, puntos de hidratación ilimitados detalle del tipo de bebidas y comidas suministradas, no permitían a la supervisión del contrato cumplir con lo establecido en el "Acuerdo No. 02 de 2017 "Por Medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la E.S.E. Salud Pereira" Capítulo II vigilancia y control de la actividad contractual - 2.3 procedimiento para la

supervisión y seguimiento de los contratos, donde se establece como actividades esenciales:

- Realizar mensualmente seguimientos a las obligaciones y el objeto contractual acorde a la programación establecida, en esta actividad se comparten, recolectan y registran las evidencias que sirven de soporte para la supervisión de las obligaciones y el objeto Contractual.

- Elaborar informe de supervisión y acta de pago de contratos, ordenes de servicios y convenios contractuales delegados para la supervisión, realizando el seguimiento al objeto contractual y a cada una de las obligaciones contractuales, el cual deberá basarse en las evidencias conciliadas desde el acta de inicio a la supervisión del contrato.

- El informe de supervisión además incluye el seguimiento presupuestal de la ejecución del contrato y la justificación de glosas o adiciones al contrato.

- En el informe de supervisión del contrato se describen las consideraciones que avalan la realización del pago (…)

Así mismo al contratista demostrar el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el contrato de prestación de servicios 2023-24, así:

Clausula Segunda: Obligaciones del contratista: 7. Presentar cuenta de cobro con todos los soportes (Fotografías del lugar, comida) para verificar dicho evento.

Fotografías específicas: 8. Ejecutar las actividades objeto del proceso contractual, de conformidad a las especificaciones del servicio solicitado, condiciones y propuesta presentada.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA DEFENSA:

Es fundamental recordar al ente auditor la exigencia del principio de presunción de inocencia y la estricta observancia del estándar probatorio necesario para la eventual apertura de procesos penales. La buena fe, la ausencia de dolo y el apego a los principios de eficiencia, eficacia y economía en la gestión pública deben ponderarse para evitar la criminalización de errores administrativos o deficiencias documentales que son corregibles. La entidad pone a disposición toda la documentación, testimonios y evidencias complementarias a fin de robustecer la defensa y aclarar los hechos.

Por ello señor Contralor solicito muy respetuosamente aceptar los argumentos dados dentro del ejercicio de contradicción, y aquellas que tiene connotación

disciplinaria penal desestimarlas como tal.

Análisis:

Una vez revisadas las evidencias y los argumentos expuestos por el Sujeto de Control no logra desvirtuar la presunta connotación penal y disciplinaria como quiera que de los soportes anexos no dan cuenta de la realización integral de la actividad contratada, en especial con el número de asistentes para la cual se adelantó el proceso contractual; como también es claro para este organismo de control que un documento que presente enmendaduras no goza de autenticidad por cuanto la información allí consignada no se puede corroborar su veracidad, es por ello que se tiene que las evidencias que se envían en el derecho de contradicción son las mismas que fueron objeto de análisis en la auditoria, sin que éstas fuesen subsanadas o se presentasen nuevos elementos que permitieran desvirtuar las connotaciones planteadas por el equipo auditor.

Por otra parte, el sujeto de control en ningún momento anexa la justificación y/o análisis que sustenta la necesidad del servicio que conllevó a la adición del contrato inicial, tan sólo se tiene una propuesta por parte del contratista para un número de personas determinadas (22) por un valor estimado de $6.200.000, donde finalmente por este mismo valor, se llevó a cabo la actividad con 13 asistentes.

En cuanto a la connotación fiscal, el equipo auditor recalcula el posible detrimento con base en el número de asistentes a los dos eventos materia de observación así:

Con relación a la fiesta de fin de año celebrada el día 14 de diciembre de 2024, asistieron 109 personas y el contrato se suscribió para 200 personas; por lo tanto, se evidencia un faltante de 91 funcionarios, según el listado entregado por la entidad; en cuanto a la actividad del día 19 de diciembre de 2024 reunión directiva, se proyectó para 22 personas y las evidencias aportadas datan de 13 asistentes, como se detalla a continuación:

Descripción Factura Electrónica de Venta FE1P-13	Valor Total Factura Electrónica de Venta incluido (I.V.A o Impuesto al consumo)	Total personas que asistieron al evento	Total Detrimento
Fiesta de fin de año Diciembre 14 Número de personas cotizadas 200		109	91
Sancochos trifásicos con bebida	11.777.832	6.418.918	5.358.914
Refrigerio chorizo santarrosano y bebida	3.202.200	1.745.199	1.457.001
Recordatorios	8.997.114	4.903.427	4.093.687
Logística y transporte de mobiliario	840.000	840.000	0

Descripción Factura Electrónica de Venta FE1P-13	Valor Total Factura Electrónica de Venta incluido (I.V.A o Impuesto al consumo)	Total personas que asistieron al evento	Total Detrimento
Logística Reunión Comité directivo	2.077.450	2.077.450	0
Locación Reunión Comité Directivo	1.155.042	1.155.042	0
Total posible detrimento			**10.909.601**

Descripción Factura Electrónica de Venta FE1P-13	Valor Total Factura Electrónica de Venta incluido (I.V.A o Impuesto al consumo)	Total personas que asistieron al evento	Total Detrimento
Reunión Directiva Diciembre 19 Número de personas cotizadas 22		13	9
Adición al evento almuerzo directivo E.S.E. Salud Pereira	6.620.000		
Bebida de bienvenida	546.480	297.832	248.648
Entradas individuales	594.000	323.730	270.270
Postre	380.160	207.187	172.973
Punto de hidratación ilimitado	285.120	155.390	129.730
Almuerzo más bebida	1.461.240	796.376	664.864
Ambientación con grupo musical en vivo	1.190.000	1.190.000	0
Amplificación, sistema de video y proyección	2.163.000	2.163.000	0
Total posible detrimento			**1.486.485**

Por lo tanto la observación queda en firme y se eleva a la condición de hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal en cuantía de $12.396.086,43

Criterios

- Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*". Art 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.

b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.
c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.
g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.

- Ley 599 de 2000. Título XV Delitos Contra la Administración Pública, Capítulo primero del peculado, Art 397. P*eculado por apropiación*. modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. Capítulo cuarto - de la celebración indebida de contratos, Art 408. *Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades*. Modificado por el Art. 33, Ley 1474 de 2011; Art 410. *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales*. Modificado por el Art. 33, Ley 1474 de 2011; Capítulo séptimo del prevaricato, Art 414. *prevaricato por omisión*. modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011.
- Ley 1952 de 2019 "*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*". Modificada por la Ley 2094 de 2021 (junio 29) por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones. Capitulo IV - Art 26. La falta disciplinaria; Art 27. Acción y omisión.
- Código General Disciplinario**.** Art 38. Deberes.
- Ley 610 de 2000 "*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*"; Art 3 Gestión Fiscal. Art 6 Daño Patrimonial al Estado**.**
- Acuerdo No. 02 de 2017 "*Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la ESE Salud Pereira*"; capitulo IV Fases de la Contratación: Fase de Planeación. 4.1.1. Estudios previos o solicitud de servicios; Fase de Selección. 4.2.2 contratación directa, 4.2.2.1. Actividad esencial.

Causas

- Ausencia de adopción y adaptación del Acuerdo No. 02 de 2O17 "*Por medio del cual se adopta el estatuto de contratación de la ESE Salud Pereira".*

- Falta de controles y seguimiento por parte de la ESE Salud Pereira en lo que respectan a fases de la contratación, facultades y deberes de los supervisores e interventores y procedimiento para la supervisión y seguimiento del contrato; así mismo, inobservancia en el monitoreo y seguimiento de estas actividades.

Efectos

- Incremento de costos.
- Uso ineficiente de recursos.
- Posible Control inadecuado de recursos o actividades.
- Posibles inconsistencias e imprecisiones.
- Posible comisión de hechos irregulares o fraudulentos.
- Presuntas irregularidades en las funciones del supervisor e interventor en cuanto a procedimiento para la supervisión y seguimiento de los contratos.

12. RESUMEN DE HALLAZGOS

ENTIDAD AUDITADA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS ABREVIADA.

VIGENCIA AUDITADA, 2024

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal **SANC:** Sancionatorio

N°	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía $)	PENAL	SANC
1	Hallazgo No 1. Propiedades, Planta y Equipo (Comodatos)	X				
2	Hallazgo No 2. Propiedades, Planta y Equipo	X				
3	Hallazgo No 3. Litigios y Demandas	X				
4	Hallazgo No 4. Pago Sanción a la Gobernación de Risaralda	X		$7.906.920		
5	Hallazgo No 5. Debilidades en la Planeación de la ejecución integral de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social	X				
6	Hallazgo No 6. Manual de Contratación desactualizado	X				
7	Hallazgo No 7. Contrariedad en lo estipulado en estudios previos	X				
8	Hallazgo No 8. Planillas de entrega de dotación Contrato 1157-2024	X				
9	Hallazgo No 9 Contratación de dotación	X				

N°	**DESCRIPCIÓN**	**ADTVO**	**DISCP**	**FISCAL (Cuantía $)**	**PENAL**	**SANC**
	anual contrato 1157-2024					
10	Hallazgo No 10. Informes de Supervisión Contrato 1157-2024	X				
11	Hallazgo No 11. Liquidación de contrato No. 1157-24 sin entrega total del suministro, bienes y/o servicios	X				
12	Hallazgo de Auditoria N° 12 Aprobación de póliza posterior a la liquidación de contrato No. 1851-24	X				
13	Hallazgo de Auditoria N° 13 Formato hoja de vida de la función pública y Declaración de bienes y rentas diligenciado manualmente	X				
14	Hallazgo de Auditoria N° 14 Documentos que no coinciden con el contrato // Errores	X				
15	Hallazgo de Auditoria N° 15 Ausencia de análisis en el sector	X				
16	Hallazgo de Auditoria N° 16 Celebración de contratos sin el lleno de requisitos de Ley	X				
17	Hallazgo de Auditoria N° 17 Licencia de Conducción	X				
18	Hallazgo de Auditoria N° 18 Fecha generación documento RUT	X				
19	Observación N°19 Inexistencia de soportes que denoten la ejecución integral del contrato No.2023-24 y debilidades en la planeación y supervisión	X	X	$12.396.086,43	X	
	TOTAL HALLAZGOS	**19**	**1**	**2 ($20.303.006,43)**	**1**	**0**